

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-040-2023**

Sesión ordinaria virtual celebrada a las catorce horas con quince minutos del miércoles 01 de noviembre de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Alejandra Vargas Montero, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta extraordinaria virtual SCJ-039-23 celebrada el jueves 19 de octubre de 2023. La Señora Alejandra Vargas Montero se abstiene de votar por no haber participado en esta sesión.

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el pasado 19 y 20 de octubre se aplicaron las pruebas de conocimientos del concurso CJ-13-2023 para el cargo de juez y jueza 1 genérico FIAJ. Al respecto, se informa sobre la lista de las personas que aprobaron dicho examen y que por lo tanto deben ser evaluados por la Unidad Interdisciplinaria:

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nota de examen
1		VARGAS	BARBOZA	KRISTIN VANESSA	
2		HERNANDEZ	CERDAS	GABRIELA PAOLA	
3		MUÑOZ	CAMPOS	BRYAN GERARDO	
4		MORALES	CHACON	FABRICIO ALEJANDRO	
5		SOLIS	HERNANDEZ	JOSE DAVID	

6		ARAYA	GOMEZ	MARIANA	
7		CAMPOS	QUESADA	LUIS DAVID	
8		CERDAS	RODRIGUEZ	MEILYN DANIELA	
9		DIAZ	ARIAS	ISAMARA DE LOS ANGELES	
10		RAMIREZ	MURILLO	ROLANDO ALBERTO	
11		SALAZAR	VASQUEZ	ERIKA MARIA	
12		ZUMBADO	UGALDE	ALEXIS	
13		ARRIETA	MADRIGAL	BRYAN STEVEN	
14		RAMOS	MONTENEGRO	ANDREA	
15		UREÑA	MORA	JULIAN MANUEL	
16		BORGES	APARCEDO	ANGHELLA HANOI	
17		SOLANO	VEGA	IRMA DANIELA	
18		SOLANO	MASIS	YURIBE ESTEFANIA	
19		ARIAS	BARRANTES	FREDDY DAVID	
20		GOMEZ	BRICEÑO	ARIANNA ROCIO	
21		RODRIGUEZ	CORRALES	SUSAN STEFANNY	
22		UREÑA	FONSECA	MARVIN ARLEY	
23		ALFARO	MORA	JOSUE ALEXANDER	
24		PICADO	BEITA	ANTHONY DANIEL	

25		BARRANTES	MORERA	NOHEL	
26		CARBALLO	ALVARADO	PAULA SABRINA	
27		JIMENEZ	ROSALES	BRYAN EDUARDO	
28		MARTINEZ	JIMENEZ	KAROL VANESSA	
29		MASIS	ELIZONDO	RACHEL JULISSA	
30		MONGE	SANCHEZ	FABIAN	
31		RAMIREZ	DIAZ	ANA YANCY	
32		RODRIGUEZ	ARTAVIA	JONATHAN RICARDO	
33		SANCHEZ	BARRIOS	DIANE MELISSA	
34		SOLANO	SALAZAR	JUAN MIGUEL	
35		VIALES	PEREZ	JOSE DANIEL	
36		VILLEGAS	AGUILAR	STEPHANIE MARCELA	
37		AZOFEIFA	DUARTE	ERIKA MARCELA	
38		CABEZAS	CARRILLO	CARLOS ALBERTO	
39		CHACON	SALAS	MARIA ALEJANDRA	
40		ESPINOZA	GONZALEZ	ETHEL NICOLE	
41		LOPEZ	DIAZ	PABLO	
42		MATAMOROS	BENDAÑA	DAYANNA VERONICA	
43		MONTERO	ARCE	MELINA	

44		QUESADA	VEGA	GISELLE	
45		QUESADA	PORRAS	HUGO ALEJANDRO	
46		SALAZAR	AGUERO	BRAYAN JOSUE	
47		SANCHEZ	HERNANDEZ	STEVEN ALBERTO	
48		VASQUEZ	BARBOZA	ESTIVEN	
49		CESPEDES	CASTILLO	JOHAN STEVEN	
50		CHAVES	CARBALLO	SHERLENIEY PATRICIA	
51		DIAZ	MATEY	ROBERTO JOSUE	
52		LEITON	ALVAREZ	FRANCIS ARIANA	
53		LEON	CASCANTE	KRISTA ISABEL	
54		MENA	BALTODANO	LUIS DIEGO	
55		MENDEZ	GONZALEZ	PAULA ELENA	
56		MORALES	CORTES	NOYLIN YAHAIRA	
57		PICADO	BOLAÑOS	MARIELA	
58		PORRAS	GOMEZ	MARVIN ANDRES	
59		QUIROS	SALAZAR	MELANIE CRISTAL	
60		ROBLES	VARGAS	OSBELIA PATRICIA	
61		RODRIGUEZ	CARRANZA	RITA LILIANA	
62		VEGA	MORALES	MARIA CECILIA	

63		VEGA	JIMENEZ	MARIO ALBERTO	
----	--	------	---------	------------------	--

De gestionarse solicitudes de reprogramación la cantidad indicada podría incrementarse.

Igualmente, se informa sobre las personas que tienen espacio reservado de concursos correspondientes al año 2021 y 2022:

Es importante aclarar que para el caso en particular del señor Daniel Cerdas Fernández y la señora Katherine Valverde Madriz el cupo igualmente por una única vez, pero con la observación de que se les asignará espacio por prelación de notas.

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Nota de examen	Concurso
1		JIMENEZ	COTO	DIANA	81,33	CJ-19-2022
2		LOPEZ	VARELA	KAREN	80,72	CJ-19-2022
3		CERDAS	FERNANDEZ	DANIEL	80,23	CJ-19-2022
4		VALVERDE	MADRIZ	KATHERINE CARINA	75,76	CJ-19-2021

Asimismo, se informó por parte de la gestora del Programa FIAJ de la Escuela Judicial, señora María Lourdes Acuña Aguilar, que se cuenta con 30 cupos para el Programa FIAJ 2024 y que el mismo dará inicio en el mes de junio de 2024, por lo que se requiere contar con los resultados de las valoraciones del equipo interdisciplinario en el mes de marzo 2024.

-0-

Procede tomar nota de lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y con motivo de que se cuenta únicamente con 30 cupos para el Programa FIAJ 2024, el resto de las personas que alcanzaron la nota de ingreso y superen las pruebas que se aplicarán por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quedarán en reserva para el próximo programa. En caso de que se presente empate en el resultado de la nota de la prueba escrita, se seleccionará a la persona que en las pruebas competenciales que realizará la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se acerquen más el perfil del puesto.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** Para el Programa FIAJ-2024, ingresarán aquellas personas que obtuvieron las mayores notas en la prueba y resulten recomendadas por su perfil competencial por la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **3)** En caso de empate en la nota de examen escrito, se seleccionará a quiénes de acuerdo a las pruebas competenciales dispuestas por la Unidad Interdisciplinaria se acerquen más a los requerimientos establecidos en el perfil competencial para el puesto. **4)** Las personas que aprobaron el examen escrito y las exigencias del perfil competencial que no logren ingresar al Programa FIAJ-2024 quedarán en reserva para cubrir cualquier vacante dentro del programa, igualmente quedarán participando con su nota del examen para un futuro concurso del FIAJ.

ARTÍCULO III

Documento: 20508-2023

El señor Jorge Rojas Conejo, cédula de identidad (...), mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023 manifestó:

“...El suscrito Jorge Rojas Conejo, cédula (...), manifiesto que en fecha 20/10/2023 cuento con el examen del FIAJ a las 08:00 horas, no obstante, actualmente cuento con una situación familiar por enfermedad de un sobrino que posee autismo y a fin de colaborar con mi hermano, se me imposibilita la asistencia durante esos días y los próximos a él, donde incluso tengo que salir del país regresando hasta el 30/10/2023.

Por lo anterior, a medida de lo posible, solicito la exclusión sin sanción del examen de juez genérico del FIAJ, a fin de que no se me penalice para la próxima convocatoria (el año siguiente), ya que es por fuerza mayor que tengo que desplazarme y ausentarme...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Jorge Rojas Conejo, se encuentra inscrito en el concurso CJ-13-2023 de juez y jueza 1 genérico FIAJ, dentro del cual se le asignó fecha de examen escrito para el 20 de octubre del 2023.

Asimismo, se indica que se solicitó al oferente un respaldo de su gestión, sin embargo, manifestó que no cuenta con ningún comprobante sobre ello.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

“Exclusión: No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor Jorge Rojas Conejo y en vista de que no presentó documentos que acrediten lo expuesto, conforme a lo estipulado en el cartel de la publicación corresponde su exclusión del concurso con la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Jorge Rojas Conejo y excluirlo del concurso CJ-13-2023 de juez y jueza 1 genérico FIAJ, con la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

ARTICULO IV

Documento: 17254-2023

El señor Freddy Guillermo Ureña Díaz y la señora Susan Villalobos Retana, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2023, realizaron la siguiente solicitud:

“San José, 31 de agosto de 2023.

Estimados señores Magistrados.

Estimadas señoras Magistradas.

Corte Suprema de Justicia, Poder Judicial de Costa Rica.

Ref. Gobierno Judicial/ Propuesta/Petición/ Personas Juzgadoras/ Urgente.

Los suscritos Freddy Guillermo Ureña Díaz, cédula (...)y Susan Villalobos Retana, cédula (...), en condición de propietarios en las plazas 379581 y 379582 respectivamente, las cuales corresponden

a plazas de Juez/Jueza en materia Civil, categoría 4, adscritas al Centro de Gestión, Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (de ahora en adelante C.A.M.F.J) planteamos ante esta honorable Cámara, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto Judicial, y mediante la acción de personal respectiva nuestro traslado como personal juzgador al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, en alguna de las plazas que en ese despacho judicial se encuentran vacantes, sea las siguientes: 43803, 379548 y 43815. Y con ello; no solo definir nuestra estabilidad laboral, al suplir de personal dos puestos vacantes de un tribunal ordinario, sino que las plazas en las cuales hoy nos encontramos puedan ser dispuestas por la Dirección de Planificación, sin la limitación de su categoría y condición de propiedad, frente a los oportunos objetivos en los cuales trabaja en la materia civil.

De seguido el sustento de nuestra gestión para su estimable valoración y aprobación:

1. Se nos ha informado, que las plazas que hoy ocupamos en propiedad como personas juzgadoras, categoría 4 en materia Civil, adscritas al Centro de Gestión, Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y que se han dedicado al cumplimiento de Planes de Descongestionamiento en apoyo a los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civiles a nivel nacional, han sido cedidas a la Dirección de Planificación.

2. Teniendo noticias de lo anterior y dado a que no tenemos claridad -en rigor de verdad, nada nos han informado por escrito- en cuanto a cómo se va a disponer de nuestras plazas y siendo que el último plan en ejecución concluyó el día 31 de agosto del 2023, enfrentamos incertidumbre, por lo cual, el pasado 30 de agosto del citado año solicitamos una reunión con la licenciada Melissa Durán Gamboa, profesional de la Dirección de Planificación y Coordinadora del Departamento de Modernización Institucional de San José. [No se ha dado tal reunión]

3. Como antecedente relevante, se tiene que: El Centro de Gestión, Apoyo y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional había gestionado el intercambio de plazas entre esa oficina (C.A.M.F.J) y el Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, es decir, que las plazas números 379581 y 379582 (plazas que ocupamos en propiedad) pasaran a formar parte de éste último (despacho judicial indicado) y las plazas números 43803 y 350122 (vacantes) de aquella oficina judicial se asignaran al C.A.M.F.J; ello con el fin de disponer de las mismas sin limitación en su categoría. [Tal cosa fue por previa reunión y propuesta nuestra al C.A.M.F.J y como solución al tema hoy en trato].

La gestión fue puesta en conocimiento del Departamento de Planificación, quien se opuso en vista del análisis y propuesta de reestructuración que lleva a cabo en la materia civil, ello como parte del "proyecto 110-PLA-P22 Descongestionamiento de solicitudes de estudio en materia Civil"; externando además que su

intención era aprovechar las plazas vacantes, en disminuir el rezago en la resolución de procesos sucesorios y/o concursales, concluyendo no ser oportuna su ocupación en condición de propiedad. (Oficio N° 207-PLA-MI (NPL)-2023, del 14 de marzo del 2023). [Nótese que la denegatoria fue con base en una propuesta que es diversa a lo por nosotros brinda.]

Así las cosas, nuestra gestión dista de la anteriormente planteada dado que lo por nosotros propuesto se circunscribe a traslado de personas, no de plazas; así, el resultado de acoger nuestra solicitud va no solo en nuestro beneficio, sino que en pro del fin que la Dirección de Planificación persigue y manifestó en aquella oportunidad. O sea, se cierra para el Gobierno Judicial, su labor competencial de nombramiento de dos plazas vacantes, por ocupación nuestra, el Departamento de Planificación contaría con plazas vacantes sin limitación competencia a lo civil categoría 4 y, finalmente, se reduciría agenda del Gobierno Judicial en el nombramiento de la categoría en trato.

4. Tenemos conocimiento que, en Sesión de Corte Plena, N°39-2023, celebrada el día 29 de agosto del 2023, en artículos 3 y 4, se dispuso a devolver las plazas 43803, 379548 y 43815 de persona juzgadora civil (categoría 4), correspondientes al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, con la finalidad de integrar nuevamente las ternas para su nombramiento en propiedad (Juez o Jueza Civil categoría 4).

En resumen: a) Solicitamos formalmente se considere y apruebe nuestra petición y se opte por trasladar a los suscritos a dos de las plazas vacantes del Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José (43803, 379548 y 43815) y; con ello, definir nuestra estabilidad laboral, suplir de personal dos puestos vacantes de un tribunal ordinario, y, que las plazas que hoy ocupamos en propiedad (379581 y 379582) puedan ser dispuestas por la Dirección de Planificación, sin la limitación de su categoría y condición de propiedad, pudiendo disponer de las mismas frente a los oportunos objetivos en los cuales trabaja en la materia civil como parte del "Proyecto 110-PLA-P22 Descongestionamiento de solicitudes de estudio en materia Civil".

Nota: No sobra indicar varias cuestiones atinentes a un "Ganar-Ganar", fuera de las ya externalizadas. Sino también que y en nuestro sentir: i) Se asegura la continuidad de dos personas juzgadoras que han venido trabajando (jurisdiccional y administrativamente) como un "equipo" desde su nombramiento en propiedad desde el año 2020. ii) Prosiguiendo; la garantía de este equipo tiene la virtud de haber (razón de haber sido parte del C.A.M.F.J) trabajado (integrado, deliberado, juzgado, etc) con la mayoría de las personas juzgadoras integrantes de los distintos tribunales colegiados civiles de primera instancia, con lo cual al usar la palabra "equipo", se evidencia la consolidación de una relación profesional sólida que por su continuidad beneficia a la administración de justicia. ii) Continuando; el Juez Ureña Díaz

Freddy fue nombrado en propiedad en el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, pese a ello, en consenso (la y él suscrito) requerimos mantener la estabilidad de equipo antes dicha en San José -como ha sido hasta el momento-, ahora en las plazas 43803 y 379548. Mismas, que en caso de acoger nuestra solicitud, consolidaría un Tribunal Pleno con personas juzgadoras propietarias ya que en el mismo existe las citadas dos vacantes que pertenecen a una misma sección (sección primera) y, a la vez, allí, se nombró en propiedad a la jueza Jaqueline Brenes Segura, quién se tiene entendido iniciará a ejercer el cargo a partir del día 16 de setiembre del 2023, fecha que de aprobar lo solicitado, se concuerda por oportuno iniciar los suscritos sus labores en mencionado Tribunal y plazas.

Dicho en otras palabras, al trasladar y ocupar quienes acá gestionan, las plazas números 43803 y 379548 pertenecientes a la sección primera, del Tribunal Primero Colegiado Civil de Primera Instancia del Primer Circuito Judicial de San José (junto con la jueza Brenes Segura) se integraría de forma definitiva y permanente una Sección o Colegio en pleno. Brindada estabilidad al despacho en trato y beneficiando a la administración de justicia. Atentamente, los funcionarios judiciales arriba referidos.”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - a. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
 - b. (...)
 - c. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo

acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor Freddy Guillermo Ureña Díaz, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Civil	83.6730
Juez 3	Civil	83.9230
Juez 4	Civil	80.7738

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Civil, es la número 75 de un total de 108 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 03 años, 09 meses y 19 días como Juez 4, 01 año, 08 meses y 05 días como Juez 1, Juez 2, Juez 3, Juez Supernumerario y 03 años, 06 meses y 29 días como Abogado Litigante.

Se encontraba en propiedad como Juez 4 en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, plaza N° 379581, desde el 16 de octubre de 2020.

Se nombró en propiedad en el Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil de Heredia, no. puesto 379570 según la sesión de Corte No. 39-2023 celebrada el 29 de agosto anterior, artículo XI a partir del 16 de setiembre de 2023, por lo que se encuentra en periodo de prueba hasta el 16 de diciembre de 2023.

El señor Ureña Díaz, cuenta con 05 anuales reconocidos al 06 de enero de 2020.

El señor Ureña Díaz, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

El señor Ureña Díaz, el 25/02/2020 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Brasil de Mora 400 oeste de la Escuela Pública de la Localidad. Costa Rica San Jose Mora Ciudad Colon.

Aspectos Personales:

La señora Susan Villalobos Retana, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Civil	80.1888
Jueza 3	Civil	86.1860
Jueza 4	Civil	80.5848

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 4 Civil, es la número 77 de un total de 108 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 04 años, 05 meses y 02 días como Jueza 4 y 02 años, 10 meses y 24 días como Jueza 1, Jueza 3.

Ostenta propiedad como Jueza 4 en el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, plaza N° 379582, desde el 16 de octubre de 2020.

La señora Villalobos Retana, cuenta con 11 anuales reconocidos al 03 de junio de 2019.

La señora Villalobos Retana, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

La señora Villalobos Retana, el 25/02/2020 obtuvo un resultado favorable por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Cartago, Dulce Nombre, Residencial Lancáster 2 casa 18C Costa Rica Cartago Dulce Nombre

-0-

Mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1242-2023 de fecha 28 de setiembre de 2023, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial solicitó al señor y señora Freddy Guillermo Ureña Díaz y Susan Villalobos Retana, respectivamente, los vistos buenos de los jueces o juezas coordinadores del despacho en los cuales se encuentran nombrados, así como el estado actual del escritorio. Lo anterior para contar con mayor elementos a la hora de analizar la gestión.

Por lo que, mediante Oficio N° 362-CACMFJ-JEF-2023, el señor Eddy Rodríguez Chaves Director a. i del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, indicó:

“Visto su oficio N° PJ-DGH-SACJ-1242-2023, de fecha 28 de setiembre del año en curso, donde solicita que “...para los efectos de que ese órgano entre a resolver la gestión, se requiere remitan en el término de 03 días, los vistos buenos de los jueces o juezas coordinadores del despachos en lo cuales se encuentran nombrados así como el estado actual del escritorio...”, para la gestión realizada por la licenciada Susan Villalobos Retana y el licenciado Freddy Ureña Díaz; se informa:

1. *Licenciada Susan Villalobos Retana:*

Actualmente la plaza se encuentra destacada en el Plan de Descongestionamiento en los Tribunales Colegiados y se encuentra al día, sin procesos para fallo.

Asimismo, cuenta con el visto bueno de está jefatura, para el traslado al Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

Cabe mencionar, que la Dirección de Planificación en el oficio N° 984-PLA-MI(NPL)-2023,1 solicitó a Corte Plena el intercambio de la plaza 379582 de la licenciada Susan Villalobos Retana:

“...La plaza en propiedad 379582 destacada actualmente en el Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, se solicita intercambiarla por el número de puesto 43803 en condición de vacante destacado en el Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial San José...”

Diligencia que cuenta con el visto bueno de la directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, msc Maricruz Chacón Cubillo.

“...Con el visto bueno de la Directora del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en aras de la conveniencia institucional y conforme a los artículos 11 y 155 de la Constitución Política, los artículos 4, 11 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, se requiere ejecutar movimientos de las plazas 379581 y 379582, justificado en que esas plazas inicialmente se otorgaron como parte del análisis presupuestario a partir del impacto de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Civil...”



984-PLA-MI(NPL)-20
23.docx

2. En el caso del licenciado Freddy Ureña Diaz; el CACMFJ no tiene la potestad para dar el visto bueno e informar el estado del escritorio, puesto que, a partir del 16 de setiembre del año en curso paso en propiedad al Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia en la plaza 379570, según acuerdo de Corte Plena celebrada el 29 de agosto del 2023, artículo XI...”

-0-

La señora Susan Villalobos Retana, mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023, manifestó:

¹ Relacionado con el plan de trabajo temporal para las 2 plazas de persona juzgadora 4 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

“De acuerdo a lo que se me consulta mediante correo electrónico del pasado 02 de octubre del 2023, he de indicar lo siguiente:

Todos y cada uno de los expedientes asignados a mi persona fueron atendidos, entre ellos, dictado de sentencia y celebración de audiencias; en este momento no hay un plan remedial en ejecución, me encuentro en disfrute de vacaciones, las cuales van del 02 al 06 de octubre del 2023 y del 10 al 13 de octubre del 2023.

Copio a don Fabricio Abarca para su conocimiento y ratificación.”

Asimismo, el señor Fabricio Miguel Abarca Fallas, Profesional 2 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, manifestó en correo electrónico del 10 de octubre anterior:

“Adicionando a lo indicado por la licenciada Susan Villalobos Retana, bajo el oficio N° 362-CACMFJ-JEF-2023 remitido a la Sección de Carrera Judicial, entre otras cosas se indica:

“...Actualmente la plaza se encuentra destacada en el Plan de Descongestionamiento en los Tribunales Colegiados y se encuentra al día, sin procesos para fallo...”

Se informa que, a la fecha no se ha recibido ningún documento por parte del señor Ureña Díaz respecto al estado de su escritorio.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

Las plazas a que se hacen referencia se encuentran pendientes de consultar de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior, en la sesión N° 77-2023 celebrada el 19 de setiembre de 2023, artículo XLII que en lo que interesa literalmente indica:

“... 2.) Acoger las siguientes recomendaciones planteadas en el citado informe: a.) Mantener vacantes las plazas de profesional y no profesional que a la fecha se encuentren en esa condición, tanto en materia Civil como de Cobro, en primera y segunda instancia, tal y como ha sido acordado en otros casos similares. b.) Solicitar a la Dirección de Gestión Humana que comunique lo que corresponda a las personas participantes de los concursos, a la Sección de Carrera Judicial, Reclutamiento y Selección, Consejo de la Judicatura y cualquier otro interesado...”

-0-

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que ante consulta formulada al señor Freddy Ureña Díaz respecto de su interés en esta gestión por cuanto el resultó nombrado en propiedad en el Tribunal de Heredia y se encuentra en período de prueba, mediante correo electrónico de 16 de octubre en curso señaló:

“Buenas,

Si se tiene interés, básicamente, la idea como se cita es un "ganar-ganar". Así las cosas, las plazas citadas (Susa y mía) sean trasladadas sin más a SJ y se forme una sección propiamente.

Si bien estoy en Heredia (aún en periodo de prueba) el acto pedido se puede realizar. La coyuntura en el fondo no ha cambiado, si alguno ha variado es que estoy en otra plaza. Pero, todavía persiste la idea que citamos mi ex-compañera de Tribunal y yo.”

Por su parte la señora Villalobos Retana el 17 de octubre de los corrientes, indicó:

“Le comento que en sesión de Corte Plena celebrada el día de ayer, se conoció y aprobó la solicitud de traslado temporal e intercambio de mi plaza con una de las plazas vacantes del Tribunal Primero Colegiado Civil de San José. Lo anterior hasta el último día hábil de este año y con posibilidad de prorrogarse.

Hago de su conocimiento ese acuerdo en razón de la gestión de traslado que se tramita. Me preocupa dado que la gestión formulada por Freddy y yo lo es relacionado a nuestro traslado a plazas vacantes del Tribunal Primero Civil de San José y pareciera ser que lo óptimo y más viable administrativamente es que nuestro traslado sea en nuestras plazas, es decir irnos a ese despacho judicial con nuestras plazas y que dos de las vacantes sean intercambiadas por las nuestras y sean adscritas al Centro.

Dejo la inquietud para su valoración y quedo a la orden.”

-0-

Con motivo de que la materia civil está siendo objeto de un estudio de reestructuración por parte de la Dirección de Planificación, no es posible analizar la gestión de traslado presentada por el señor Freddy Guillermo Ureña Díaz y la señora Susan Villalobos Retana. Por otra parte, según

informe de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el señor Ureña Díaz resultó nombrado en propiedad en el Tribunal de Heredia, persistiendo su interés en que se le traslade a San José y se conforme una Sección. De manera tal que es criterio de este Órgano que al estarse efectuando un estudio de reestructuración, no es posible recomendar el traslado en los términos solicitados, con la observación de que la gestión podría trasladarse a la Dirección de Planificación para que lo tenga en cuenta en el estudio que se está haciendo.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor Freddy Guillermo Ureña Díaz y la señora Susan Villalobos Retana, con la observación de que, de considerarse procedente, la gestión podría trasladarse a la Dirección de Planificación para que se contemple en el análisis que sobre las plazas en materia civil se está haciendo. ***Ejecútese.***

ARTICULO V

Documento: 19509-2023

La señora Ivette Carranza Cambroneró, mediante correo electrónico del 04 de octubre de 2023, hizo la siguiente solicitud:

“Cartago, 04 de octubre de 2023

Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial

Estimados señores:

La suscrita, Ivette Carranza Cambroneró, Jueza de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago, nombrada en propiedad desde el mes de julio de 2017, con el debido respeto comparezco y manifiesto:

Siendo que ha quedado vacante en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, la plaza idéntica a la que ocupó y que se encontraba asignada a la ahora Magistrada Patricia Vargas González, es de mi interés gestionar mi traslado a ese puesto y en ese despacho a la mayor brevedad posible.

Ello tiene su razón de ser en virtud de que estaré variando mi domicilio próximamente al cantón de Curridabat y, como es obvio, me resulta más cercano para efectos de desplazamiento al lugar de trabajo y con mayor facilidad para el desarrollo de mi vida cotidiana, siendo que vivo con mis dos hijos que, aunque son personas universitarias, aún dependen de mí.

No omito manifestar que cuento con casi veintisiete años de servicio para la institución en diferentes puestos, desde Agente Fiscal en el año 96, Fiscal Auxiliar y Fiscal, hasta el 2005, Letrada de la Sala Tercera, desde ese año y hasta el 2014, Jueza de Juicio y mi puesto actual. De igual forma, como podrá verificarse en la lista de elegibles para esta categoría, tengo una nota de 87,926.

De ahí que, de la forma más atenta, solicito se dé inicio al respectivo procedimiento con la consulta a las personas elegibles por encima de mí, así como, al Coordinador de mi despacho, habida cuenta de que la plaza de mi interés no ha sido sacada a concurso para este momento.

Lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 41 del Estatuto Judicial.

Mucho agradeceré se tenga por recibido a esta solicitud.

Con toda consideración y estima,

Ivette Carranza Cambroneró”

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:
“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.
- Ley de Carrera Judicial:
“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:
 - d. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

e. (...)

f. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

La señora Ivette Carranza Cambroner, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Jueza 1	Penal	92.1021
Jueza 3	Penal	92.1021
Jueza 4	Penal	90.0567
Jueza 5	Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal	87.9260

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 5 Tribunal de Apelaciones en Sentencia Penal, es la número 40 de un total de 68 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 06 meses y 06 días como Fiscal. 03 años, 11 meses y 18 días como Fiscal Auxiliar. 02 años y 11 días como Jueza 4. 07 años, 01 mes y 09 días como Jueza 5. 03 años, 09 meses y 09 días como Profesional en Derecho 3. 04 años, 10 meses y 04 días como Profesional en Derecho 3B. 11 meses y 09 días como Agente Fiscal. 03 años y 06 meses como Fiscal Auxiliar 1.

Ostenta propiedad como Jueza 5 en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, plaza N° 369804, desde el 16 de junio de 2017.

La señora Carranza Cambronero, cuenta con 27 anuales reconocidos al 23 de junio de 2023.

La señora Carranza Cambronero, obtuvo un resultado cualitativo de Sobresaliente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

Se adjunta estudio de antecedentes al 16 de octubre de 2023.

La señora Carranza Cambronero, el 23 de febrero de 2005 obtuvo un resultado favorable con por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: 600 metros este de la Iglesia Católica de Tres Ríos, Urb. Estancia Antigua, casa 18-0, casa muro verde Costa Rica Cartago La Unión San Rafael.

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023, el señor Marco Mairena Navarro, Juez Coordinador del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, indicó con referencia al visto bueno solicitado, lo siguiente:

“Buenas tardes.

Conociendo las razones profesionales, laborales y personales que justifican la solicitud que plantea la jueza Ivette Carranza Cambronero para su traslado al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José, el suscrito manifiesta su conformidad con la misma.

Saludos.”

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023, la señora Rosa María Acon Ng, Jueza Coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José, indicó con referencia al visto bueno solicitado, lo siguiente:

“Buenas tardes:

Será un honor contar con la jueza Ivette Carranza Cambroneró en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José.

Conozco la trayectoria de doña Ivette y sus cualidades profesionales y personales, por lo que estoy segura de que su incorporación a nuestro equipo de trabajo traerá aspectos muy positivos, en especial para el servicio público de calidad que prestamos.

Por lo anterior, dado que este despacho saldrá ganancioso con el traslado de una jueza de la talla de doña Ivette, manifiesto, sumamente complacida la anuencia y visto bueno de esta coordinación para la gestión que realiza.

Saludos cordiales,

Rosa Ma. Acón Ng

Jueza coordinadora

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José”

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2023, la señora Sussy María Gamboa Ramírez, Jueza Tramitadora del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago, indicó con referencia al estado del escritorio virtual de la señora Carranza Cambroneró, lo siguiente:

Se tiene a la vista la información brindada.

-0-

ANÁLISIS DEL PUESTO AL QUE SE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que mediante oficio No. 8725-2023 de fecha 27 de setiembre de 2023 la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza vacante No. 19653 del Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, en sustitución de la señora Patricia Vargas González, quien pasó a otro cargo.

En esta plaza se encuentra nombrado interinamente por lista de suplentes el señor Norberto Garay Boza desde el 22 de setiembre al 22 de octubre de 2023.

La consulta de terna se realizó del 05 al 10 de octubre y se encuentra en trámite, siendo que la señora Carranza Cambroneró logró integrarla.

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso para el cargo N° 19653 del Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José ya se hizo y se encuentra en trámite, siendo que la señora Ivette Carranza Cambroneró logró integrar la terna. Por ello lo procedente es continuar con el trámite y trasladar la presente gestión a la Corte por si ese Órgano tiene a bien considerarla.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por la señora Ivette Carranza Cambroneró y trasladar su gestión junto con la terna a la Corte Plena por si se tiene a bien valorarla. ***Ejecútese.***

ARTICULO VI

Documento: 16237/20205-2023

La señora Yacira Segura Guzmán, Prosecretaria General de la Corte Suprema de Justicia, trasladó mediante oficio N° 9365-2023 la siguiente gestión del señor Claudio José Morera Salas:

“13 de octubre del 2023

URGENTE

Señores (as) Integrantes
Consejo Superior
Poder Judicial

Estimados (as) Señores (as)

Reciban un cordial saludo:

Quien suscribe, Claudio J. Morera Salas, mayor, casado, funcionario judicial, vecino de Liberia, cédula (...), Juez Supernumerario en propiedad del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, con el mayor de los respetos y consideración expongo lo siguiente:

I.- Empiezo indicando que esta es la TERCERA GESTIÓN DE TRASLADO que formulo. En la primera se me indicó que mientras el Departamento de Planificación no rindiera un informe sobre la distribución de las plazas de jueces supernumerarios no se tramitaría ninguna gestión referida a las plazas de jueces supernumerarios. En la segunda ocasión, en el mes de agosto anterior, una vez rendido el referido informe de Planificación, se me indicó por parte de Carrera Judicial que estaban a la espera de otro informe de planificación y que por orden del Consejo Superior no se podían tramitar nombramientos o traslados en las plazas de jueces supernumerarios. Sin embargo, para mi sorpresa el día de ayer, 12 de octubre, salen a consulta en propiedad las plazas de jueces supernumerarios de todo el país. Se me está causando un grave perjuicio ya que mi solicitud de traslado tiene prioridad sobre la consulta de las plazas, y se me informo, al parecer falsamente, que no se podía tramitar el mismo por orden del Consejo Superior. Ante ello, pido, desde ya, que se le de TRÁMITE PRIORITARIO a mi solicitud de traslado antes de la consulta y nombramiento en las plazas de jueces supernumerarios.

II.- Laboro para el Poder Judicial desde el 17 de octubre del 2000, siendo que además me he desempeñado en el Ministerio de Seguridad Pública, Casa Presidencial y el Patronato Nacional de la Infancia, para un total de servicio público de más de veinticinco años. En todo este tiempo no he recibido ninguna amonestación, sanción ni llamada de atención. Antes bien he sido merecedor de tres especializaciones de la Escuela Judicial, una en Penal, otra en Penal Juvenil, y la de Familia que estoy terminando, así como capacitaciones en diferentes ramas del derecho, incluso fuera del país.

III.- Desde el 23 de diciembre del 2010 fui nombrado en propiedad en Nicoya, Guanacaste, como Juez Supernumerario del

Segundo Circuito Judicial de Guanacaste. Donde me asenté con mi familia y donde mis tres hijos han hecho toda su vida escolar, colegial, universitaria y personal.

IV.- Por cuestiones de la vida, muy lamentables y dolorosas para mi persona y mi familia, estuve fuera del Poder Judicial por más de cinco años por una incapacidad médica. Me fue denegada una solicitud de jubilación para mejor servicio. En razón de ello fue mi deseo y decisión reintegrarme a mi trabajo. No obstante, mi médico tratante consideraba que no era el momento, pero ante mi insistencia me condicionó a que no lo hiciera por el momento en la provincia de Guanacaste y continué con medicación.

V.- Ante mi deseo de reiniciar con mi vida personal y laboral acepté la condición de mi Dra tratante, pedí un traslado a una plaza de mí misma categoría del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, donde inicié labores el 16 de mayo del año 2022, aprobando en forma satisfactoria el período de prueba.

VI.- El haber regresado a trabajar, y hacerlo en el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, ha sido lo mejor que me pudo haber pasado en el ámbito laboral, encontré grandes y excelentes personas que me ayudaron en el proceso de regresar a trabajar luego de más de cinco años de estar fuera de la institución y nunca me arrepentiré de la decisión tomada.

En este tiempo ha sido tan positivo mi progreso médico que mi Dra tratante me ha dado de alta y no necesito de ninguna medicación, luego de estar por más de cinco años tomando hasta diez medicamentos diarios. Sin embargo, el estar tan lejos de mis hijos y mi esposa me han generado grandes problemas económicos dados los gastos de tener que pagar alquiler en Liberia, donde vivo con mi actual esposa, que trabaja en ese lugar, pagar alquiler en Ciudad Quesada, traslados a Liberia que son 346 kilómetros entre de ida y regreso, más de seis horas de viaje en total. Y cuando tengo a mis hijos conmigo, cada quince días, tengo que hacer el viaje de Ciudad Quesada a Nicoya, de ahí a Liberia y luego ir a dejarlos a Nicoya y luego regresar a Ciudad Quesada, lo que son 198 kilómetros, casi cuatro horas y media de viaje, más 80 kilómetros de Nicoya a Liberia, hora y media más de manejo, para un total de 556 kilómetros y seis horas de viaje, lo que debo repetir el día domingo. Todo ello me implica un gran gasto en combustible e inversión de tiempo.

Mi Dra y mi psicólogo tratantes han determinado que para mi estabilidad psiquiátrica y psicológica es recomendable que yo me encuentre más cerca de mis hijos y mi esposa. Tengo tres hijos de 20, 15 y 14 años, que por la edad en la que se encuentran necesitan de la cercanía de su padre para que los aconseje, les de afecto y los guíe en la vida. Ellos me han expresado su deseo de pasar más tiempo conmigo y tenerme más cerca.

VII.- En el Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, existen cuatro plazas de Juez Supernumerario vacantes, las números 5487, 100883 y 100885 y otra de la cual no tengo el número. Vivo a solamente 500 metros de los Tribunales de Liberia, y estaría a solamente 79 kilómetros de mis hijos, es decir una hora y media de viaje.

No omito manifestar que NUNCA fue mi deseo el trasladarme de la Provincia de Guanacaste, donde tenía más de doce años de tener mi propiedad, a trabajar a otro lugar, si lo hice fue obligado por una recomendación médica dada una situación de salud de un momento específico que en la actualidad ha variado dichosamente, y es mi deseo regresar a trabajar y empezar a reconstruir mi vida con normalidad. Incluso, con un traslado a Liberia el Poder Judicial tendría un ahorro económico ya que no tendrá que cancelar al suscrito lo referente al zonaje.

PETITORIA: Por razón de estabilidad económica, geográfica, médica y psicológica, solicito el traslado en propiedad a alguna de las plazas número 5487, 100885 y de Juez Supernumerario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia que se encuentran vacantes.

Les pido muy encarecidamente se acceda a mi petición y se proceda a realizar el traslado a la mayor brevedad posible.

PRUEBAS: Aporto dictamen médico de mi médico tratante, Dra. Susy Cascante del Hospital La Anexión, donde se me da de alta y recomienda un traslado a un lugar donde esté más cerca de mis hijos y esposa.

NOTIFICACIONES: Las atenderé a los correos (...)

Cordialmente

Lic. Claudio J. Morera Salas

cc. Consejo de la Judicatura
Sección Administrativa de Carrera Judicial”

El señor Morera Salas, aporta Certificado Médico del Hospital de la Anexión.

-0-

ASPECTOS A CONSIDERAR:

Aspecto Legal:

- Estatuto de Servicio Judicial:

“Artículo 33.-Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley, deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto.

- Ley de Carrera Judicial:

“Artículo 68: La Carrera Judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

g. Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

h. (...)

i. Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior, a solicitud del funcionario interesado, si así lo acordare la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso...”

- Reglamento de Carrera Judicial:

“Artículo 41: Los traslados conforme a la Ley y las permutas de funcionarios dentro de la Carrera Judicial, solo podrán acordarse respecto de quienes estén elegibles para los respectivos puestos, previo informe del Consejo de la Judicatura. Para hacer los primeros, si la medida no se origina en el mejor servicio público y hubiere más de un interesado, deberá integrarse la respectiva terna.”

-0-

Aspectos Personales:

El señor Claudio José Morera Salas, cédula de identidad (...), se encuentra elegible para los puestos:

Puesto	Materia	Nota
Juez 1	Laboral	87.2996
Juez 1	Genérico	87.2996

Juez 1	Penal	87.2996
Juez 1	Civil	87.2996
Juez 1	Familia	87.2996

La posición que ocupa en el escalafón de Juez (a) 1 Genérico, es la número 197 de un total de 624 elegibles.

Se registra una experiencia profesional de 04 años, 08 meses y 11 días como Juez 1. 02 meses y 03 días como Juez 3. 06 años, 05 meses y 02 días como Juez 4. 03 años, 11 meses y 03 días como Juez Supernumerario.

Ostenta propiedad como Juez Supernumerario en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, plaza N° 359246, desde el 25 de octubre de 2021.

El señor Morera Salas, cuenta con 22 anuales reconocidos al 14 de setiembre de 2023.

El señor Morera Salas, obtuvo un resultado cualitativo de Excelente en la evaluación del desempeño referente al período 2022.

Se adjunta estudio de antecedentes al 27 de octubre de 2023.

(...)

El señor Morera Salas, el 01 de abril de 2008 obtuvo un resultado favorable con por parte de la Unidad Interdisciplinaria.

Domicilio actual: Liberia, Barrio Condega, Frente a la Casa de las Baterías Costa Rica Guanacaste Liberia Ciudad de Liberia.

-0-

Mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2023, el señor Claudio José Morera Salas, Juez Supernumerario II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, indicó con referencia al estado del escritorio virtual, lo siguiente:

“Buenos días

Lo que sucede es que mi plaza es de Juez Supernumerario. No existe Juez Coordinador ni tengo escritorio donde revisar si hay pendientes.

Atte.”

-0-

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 16 de octubre de 2023, el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe Área de Gestión y Apoyo, indicó con referencia al visto bueno solicitado, lo siguiente:

“Buenas tardes estimado don Claudio.

Por estar adscrita su plaza a la Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, el visto bueno debe ser otorgado por el señor Administrador.

Con toda consideración.”

-0-

Además, en correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2023, la señora Seidy Jiménez Bermúdez, Administradora Regional de Liberia, indicó con referencia al visto bueno solicitado, lo siguiente:

“Buenos días don Claudio

Como usted lo menciona todas las plazas están vacantes y a mi criterio corresponde al CACMFJ dar el visto el visto y a Carrera Judicial gestionar lo que corresponda. En cuanto el estado de escritorio acá se trabaja por proyecto o sustituciones por lo que el estado generalmente está al día.”

-0-

ANÁLISIS DE LOS PUESTOS A LOS QUE SOLICITA EL TRASLADO:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la consulta de terna se realizó del 12 al 17 de octubre anterior, siendo que el señor Morera Salas logró integrar las ternas.

Dichas ternas se encuentran en el proceso de estudio de antecedentes para su remisión a Consejo Superior.

Asimismo, se aclara que cuando el señor Morera Salas realizó por primera vez la gestión de traslado a plazas de categoría de supernumerario efectivamente se estaba a la espera de un estudio de Planificación, siendo que la fecha ya el Consejo Superior dispuso proceder con el concurso.

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, el concurso para el cargo N° 92363, 100885, 100883 y 5487 de Juez Supernumerario de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, ya se hizo y se encuentra en trámite, siendo que el señor Claudio Morera Salas logró integrar las ternas. Por ello lo procedente es continuar con el trámite y trasladar la presente gestión a Consejo Superior por si ese Órgano tiene a bien considerarla.

-0-

SE ACORDÓ: No recomendar el traslado solicitado por el señor Claudio Morera Salas y trasladar su gestión junto con las ternas a Consejo Superior por si ese Órgano tiene a bien valorarla. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VII

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-0031-2023 celebrada el 30 de agosto de 2023, artículo I, conoció las nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0004-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en los siguientes despachos:

DESPACHO		
	Lista # 1.	Pendientes por nombrar en lista principal
	(...)	

576	TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE, SEDE CAÑAS - LIBERIA	1
578	TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ	6
578	TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ - FLAGRANCIA	6
588	TRIBUNAL DE PUNTARENAS, SEDE QUEPOS - AGUIRRE	1
601	TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - FLAGRANCIA POCOCI-GUACIMO	11
601	TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - II CIRC. JUD. ZONA ATLANT POCOCI-GUACIMO	14
912	TRIBUNAL DE HEREDIA, SEDE SARAPIQUI - CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA	2

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. El señor Jose Ronald Guevara Chavarría, mediante correo electrónico del 05 de setiembre de 2023, expuso:

“... El suscrito José Ronald Guevara Chavarría, Juez 4 Penal, solicito reconsideración de la propuestas preliminares de nombramiento para el cargo de juez y jueza suplente categoría 4 concurso CJS-0004-2022, realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-031-2023 celebrada el 30 de agosto de 2023, artículo I, para que mi persona sea incluido en la lista de suplentes para el TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ - SANTA CRUZ Y TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ - FLAGRANCIA , mi persona es de la zona de Guanacaste, propiamente de Santa Cruz, entonces es de mi interés ser suplente en esa zona de Santa Cruz, además para mantenerme cerca de mi

núcleo familiar, esposa e hijo menor de dos años de nacido; sumado a que cuenta con casa propia en Santa Cruz de Guanacaste.

Por otra parte, considero oportuno indicar que tengo amplia experiencia en el derecho penal, siendo que fui por diez años aproximadamente fiscal del Ministerio Público actualmente nombrado en propiedad como juez 4, cuento con una maestría en derecho penal, para el momento que mi inscribí en el concurso de juez suplente contaba con una nota de elegibilidad de 79.3642 y actualmente subió a 81.6313; notas que están por encima de algunos participantes que incluyeron en la lista propuestas preliminares de nombramiento para el cargo de juez y jueza suplente categoría 4 para el despacho indicado.

Aunado a lo anterior, no existe justificación alguna para que no se me haya incluido para el despacho señalado, pues NO tengo causas disciplinarias, penales u otras que sea un impedimento para que fuese tomado en cuenta. Se me ha informado por parte de la sección administrativa de la Carrera Judicial que tenía cuotas pendientes de mi colegiatura en el Colegio de Abogados, no obstante, les comunico que no es así, siendo que estoy al día con las cuotas además se me debitan mensualmente de mi planilla de pagos, por lo que es imposible que no me encuentre al día.

En razón de ello, ruego que sea incluido en la lista de suplentes para el TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ - SANTA CRUZ Y TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ - FLAGRANCIA. Señalo para notificaciones mi correo electrónico: (...)...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Jose Ronald Guevara Chavarría actualmente posee un promedio de elegibilidad JUEZ 4 Penal 81.6313, posee Propiedad desde: 16/01/2023 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR SEDE OSA No Puesto: 369930; no posee nombramientos como juez suplente.

Participó en la oficina Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz), Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz - Penal-flagrancia (Santa Cruz); dichas oficinas tienen espacio en lista principal.

No fue propuesto inicialmente en el Consejo de Judicatura; debido a que el sistema de consulta del Colegio Profesional tenía cuotas pendientes, con referencia a la Circular N°186-2022; sin embargo, al día 10-10-2023, refleja que se encuentra al día.

-0-

Tomando en consideración que el señor Jose Ronald Guevara Chavarría actualmente se encuentra al día con las cuotas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, situación por la cual no se le propuso inicialmente, se considera de recibo su solicitud y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz y del Tribunal Penal Flagrancia, misma sede.

-0-

2. La señora Ligia Lacayo Rosales, mediante correo electrónico del 05 de setiembre de 2023, expuso:

“... Buen día con relación al correo adjunto sobre "...propuestas preliminares de nombramiento para el cargo de juez y jueza suplente categoría 4 en el despacho que detallo, resultado de su participación en el concurso CJS-0004-2022, realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-031-2023 celebrada el 30 de agosto de 2023, artículo I...", dentro del plazo de ley planteo formal solicitud de reconsideración en razón de lo siguiente:

leído este acuerdo observo que se declaró desierta el concurso para la oficina de Cañas - Liberia, cuando tengo interés en que se me tome en cuenta en lista de suplencia para ese despacho. Si bien actualmente cuento con nombramiento, lo cierto es que en caso de finalizar este y como en derecho corresponde, solicito se me tome en cuenta en lista de suplentes para el despacho del Tribunal penal de Liberia sede Cañas. (como el mismo interés tengo para el Tribunal de Liberia ordinario y flagrancia) gracias...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Ligia Lacayo Rosales, posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 79.8830; su actual Nombramiento es: JUEZ 4, En: Tribunal Penal Especializado En Delincuencia Organizada, Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 01/09/2023 Hasta: 30/09/2023, No Puesto: 383540; Propiedad desde: 03/09/2018 Como: FISCAL, En: Fiscalía General, No Puesto: 34327

No cuenta con nombramiento como jueza suplente; y en el concurso CJS-0004-2022 debido a que tenía un expediente en trámite; que actualmente según información suministrada, ya se encuentra resuelto:

1- (...)

Además, tiene el siguiente expediente en trámite;

2- (...)

En esta lista la señora Ligia Lacayo participó en las siguientes oficinas:

- 1) 576 - Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia)
- 2) 578 - Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz (Santa Cruz)

Las anteriores listas tienen espacio en lista principal,

-0-

De conformidad con la información brindada, los expedientes a que se hace referencia a nombre de la señora Lacayo, se encuentran inactivos, razón por la cual se considera procedente admitir la reconsideración y proponerla como jueza suplente en las listas principales del Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia) y del Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, con la observación de dicha situación por si el Órgano competente de realizar los nombramientos tiene a bien analizarla.

-0-

3. La señora Xinia Mariela Quesada Campos, mediante correo electrónico del 05 de setiembre de 2023, expuso:

“... Saludos cordiales, la suscrita Xinia Mariela Quesada Campos, cédula de identidad (...), en atención a la notificación recibida el día 04 de setiembre del año en curso, de la manera más atenta y respetuosa solicito reconsideración para ingresar a la lista de suplentes del Concurso CJS-0004-2022, específicamente en el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (601 Ordinario), por los siguientes motivos; Primero: Actualmente me

encuentro como interina a nivel profesional y suplente en tres despachos, a saber, Juzgado Penal de Pococí y Guácimo, Juzgado Penal de Siquirres y Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, (porque presente renuncia del Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela- Ciudad Quesada con antelación al concurso CJS-0004-2022) por lo que no he superado el tope de cinco nombramientos. Segundo: Cuento con aproximadamente seis años de experiencia como jueza en materia penal y elegible como jueza penal 3 con un promedio de 74.3131. Tercero: Hasta el momento no presento causas en Inspección Judicial y el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica tiene 14 pendientes por nombrar en lista principal, por lo que cuento con la posibilidad de ser tomada en cuenta.

Comprendo que toda esa información el Consejo la conoce de antemano y que también hace todo un análisis pormenorizado para seleccionar a las y los oferentes, pero esta gestión la interpongo debido a que soy de la Zona Atlántica por lo que el desplazamiento a cubrir suplencia no se vería con el inconveniente de la ruta 32 sector Braulio Carrillo (derrumbes), soy madre soltera y mi deseo es tener una mayor oportunidad de trabajar cerca de mi hijo y familia. Agradezco el espacio y quedo atenta a las consideraciones del caso.

Notificaciones al correo(...)

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Xinia Quesada Campos, posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 3 Penal 74.313, su nombramiento Actual: Juez 4 En: Tribunal De II Circuito Judicial De La Zona Atlántica Condición En El Puesto: Interino Desde: 01/10/2023 Hasta: 31/12/2023 No Puesto: 351320; Y Posee Propiedad Desde: 01/09/2014 Como: Técnico En Comunicaciones Judiciales En: Oficina De Comunicaciones Judiciales II Circuito Judicial Zona Atlántica No Puesto: 112444.

Tiene actualmente los siguientes nombramientos como suplente:

1. Juez 3, Juzgado Penal De Pococí Guácimo, Vence 2026-04-06
2. Juez 3, Juzgado Penal De Siquirres, Vence 2026-04-06
3. Juez 4, Tribunal De II Circuito Judicial De La Zona Atlántica, Vence 2026-06-14

Inicialmente no fue propuesta debido a los siguientes expedientes en trámite:

(...)

La señora Xinia Quesada participó en la oficina 601 - Tribunal De II Circuito Judicial De La Zona Atlántica (II Circ. Jud. Zona Atlant Pococi-Guacimo), la cual tiene espacio en lista principal.

-0-

De conformidad con la información brindada, los expedientes a que se hace referencia a nombre de la señora Xinia Mariela Quesada Campos, (...), razón por la cual se considera procedente admitir la reconsideración y proponerla como jueza suplente en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica Pococí-Guácimo, con la observación sobre el estado de los mismos, a fin de que el órgano competente de efectuar los nombramientos cuente con dicha información para lo que a bien tenga disponer.

-0-

4. El señor Miguel Porras Cascante, mediante correo electrónico del 06 de setiembre de 2023, expuso:

“... Sobre la Propuestas preliminares Juez y Jueza 4 (diferentes oficinas) CJS-0004-2022, solicito reconsideración, en tanto, se me deja por fuera de la lista, y no se explica las razones del porqué no se me consideró en la lista oficial...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Miguel Porras posee promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 80.7372; su Nombramiento Actual: JUEZ 4 En: TRIBUNAL DE HEREDIA Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 21/08/2023 Hasta: 03/09/2023 No Puesto: 96547, y posee Propiedad desde: 01/01/2016 Como: JUEZ 4 En: Tribunal Del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica No Puesto: 96604. No

posee actualmente nombramiento como suplentes; y no fue propuesto por los siguientes expedientes:

(...)

El señor Porras participó en Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San Jose, Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San Jose, **Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Cañas; Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz**, Tribunal de Puntarenas, Tribunal de Puntarenas-Flagrancia, Tribunal de Cartago.

-0-

(...)

-0-

5. La señora Susana Bolaños Villalobos, mediante correo electrónico del 11 de setiembre de 2023, expuso:

“... Reciban un cordial saludo. Con el debido respeto que ustedes se merecen me dirijo a fin y de ser posible me excluyan o no me tomen en cuenta como suplente en el Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de la zona Atlántica (jamás lo hubiera pensado solicitar; y más bien les agradezco profundamente que me hubiesen tomado en cuenta), sin embargo lo hago con el único fin de que no se me ocupe un espacio o liberar espacio para que se me considere como suplente en el Tribunal del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos) como lo solicite mediante reconsideración de Sesión CJ-026-2023. Solicito lo descrito, en caso de que se me considere lo expuesto en la reconsideración ya mencionada, y me incluyan como suplente en el Tribunal de II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), caso contrario y no se me considere como suplente en el Tribunal de Flagrancia de San Carlos solicito se me mantenga como suplente en el Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

De lo anteriormente expuesto solicitó y de ser posible lo hago con el único fin de que se pueda analizar la posibilidad de integrar la lista de suplentes en el Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), a fin de garantizar para este momento el cuidado y la lactancia materna a mi bebé...”

-0-

Conforme lo solicita la señora Susana Bolaños Villalobos, procede acoger su gestión y dejar sin efecto la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Tribunal del Segundo Circuito Judicial De La Zona Atlántica - Penal-Flagrancia (II Circ. Jud. Zona Atlant Pococí-Guácimo). Respecto a su solicitud para que se le considere en el Tribunal Del II Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia, la misma fue resuelta en la sesión SCJ-036-23, celebrada el 04 de octubre de 2023, artículo XII.

-0-

6. La señora Nazira Merayo Arias, mediante correo electrónico del 11 de setiembre de 2023, expuso:

“...Buenas Tardes.

les remito la notificación donde se me libera de responsabilidad en la (...), por la cual se me excluyó en la lista de Suplentes de Guápiles, según el correo que me envió la señora Susana Alfaro; causa que ni yo sabía que existía y que era de vieja data; siendo que ya la misma se resolvió, de eso jamás se me dio traslado de cargos ni se instruyó causa en mi contra; máxime que el reporte con criterio decía que le mouse ergonómico se había dañado y se recomendaba cambio del mismo; desconozco como obtuvo esos datos la compañera pues ni siquiera aparece en lo que son procesos y causas mías de gestión consulta usuario externo; siendo sorpresivo para mi que se me excluyera por algo que yo desconocía; pero que ya se resolvió; por lo cual adjunto la resolución para que se adjunte a mi impugnación de dicha terna CJ-31-2023 del concurso CJS-04-2022; ya que me encuentro elegible como Juez 3 con nota de 83,66 y como juez 4 con nota de 77,87 y se incluyeron personas sin nota de Juez 4 y con nota de juez 3 inferior a la mía. Solicito darle trámite a mi gestión.

En la de ordinario, del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. y en su defecto la de flagrancia.

Ello por cuanto soy de Turrialba y mi familia se encuentra allá y desde acá puedo estar cerca y viajar a mi casa; máxime que mis padres ya son adultos mayores y ambos se encuentran en no muy buena condición de salud y soy la encargada de ellos.

Agradezco la ayuda que me puedan brindar.

saludos...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Nacira Merayo posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 77.8681, y su nombramiento Actual es de JUEZA 4 En: Tribunal De II Circuito Judicial De La Zona Atlántica Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 01/10/2023 Hasta: 31/12/2023 No Puesto: 19708, posee propiedad desde: 09/01/2012 Como: DEFENSOR PÚBLICO En: DEFENSA PUBLICA TURRIALBA No Puesto: 109897; se encuentra en lista se suplentes en los siguientes despachos:

- Juez 3, Centro Judicial De Intervención De Las Comunicaciones (CJIC), Vence 2025-04-14
- Juez 4, Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose, Vence 2026-06-30
- Juez 4, Tribunal Del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica, Vence 2026-06-14

La señora Nazira Merayo no fue propuesta debido a que se registra el siguiente expediente en trámite:

(...)

-0-

Analizado lo anterior, se considera de recibo la solicitud de la señora Merayo Arias y se estima procedente acoger su solicitud y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con la observación de que se registra (...), a fin de que el órgano competente de efectuar los nombramientos cuente con dicha información para lo que a bien tenga disponer.

-0-

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

- 1) Acoger la solicitud reconsideración del señor Jose Ronald Guevara Chavarría y proponerlo como juez suplente en la lista principal del

Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz y del Tribunal Penal Flagrancia, misma sede.

- 2) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Ligia Lacayo Rosales y proponerla como jueza suplente en las listas principales del Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Sede Cañas (Liberia) y del Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, con la observación de que registra como (...), a fin de que dicha situación pueda ser analizada por la Corte.
- 3) Conforme al análisis expuesto, denegar la reconsideración planteada por la señora Xinia Mariela Quesada Campos.

Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Xinia Mariela Quesada Campos y proponerla como jueza suplente en el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica Pococí-Guácimo, con la observación de que registra como (...), para que el Órgano competente de hacer los nombramientos cuente con dicha información, para lo que a bien tenga disponer.

- 4) Conforme al análisis expuesto, denegar la reconsideración planteada por el señor Miguel Porras Cascante.
- 5) Acoger la solicitud de la señora Susana Bolaños Villalobos y dejar sin efecto la propuesta como jueza suplente en la lista principal del Tribunal del Segundo Circuito Judicial De La Zona Atlántica - Penal-Flagrancia (II Circ. Jud. Zona Atlant Pococí-Guácimo). Respecto a su solicitud para que se le considere en el Tribunal Del II Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia, la misma fue resuelta en la sesión SCJ-036-23, celebrada el 04 de octubre de 2023, artículo XII.
- 6) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Nazira Merayo Arias y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, con la observación de que se registra (...), a fin de que el órgano competente de efectuar los nombramientos cuente con dicha información para lo que a bien tenga disponer.
- 7) Hacer a Corte Plena las siguientes propuestas de nombramiento:

Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		LACAYO ROSALES LIGIA DEL CARMEN		JUEZ 4 Penal 79.8830

578		TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		BERMUDEZ CHAVES CARLOS LUIS		JUEZ 4 Penal 92.7529
2		GUEVARA CHAVARRIA JOSE RONALD		JUEZ 4 Penal 81.6313
3		ROJAS RISHOR LUIS ALONSO		JUEZ 4 Penal 74.1887

578		TRIBUNAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE SANTA CRUZ		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		BERMUDEZ CHAVES CARLOS LUIS		JUEZ 4 Penal 92.7529
2		GUEVARA CHAVARRIA JOSE RONALD		JUEZ 4 Penal 81.6313
3		LACAYO ROSALES LIGIA DEL CARMEN		JUEZ 4 Penal 79.8830

601		TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - POCOCI-GUACIMO		
Lista Principal		Faltante 14 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		WHITE WRIGHT RICHARD GERMAIN		JUEZ 4 Penal 85.2727
2		SABORIO QUIROS IDELFONSO		JUEZ 4 Penal 80.8974
3		LOPEZ ARIAS SERGIO ARMANDO		JUEZ 4 Penal 78.8907
4		SANDI CHAVERRI JEAN CARLO		JUEZ 3 Penal 87.5008
5		GARCIA QUESADA JUAN PABLO		JUEZ 3 Penal 82.4667
6		DOYLEY JACAMO DEREK DE LOS ANGELES		JUEZ 3 Penal 80.7579
7		QUESADA CAMPOS XINIA MARIELA		JUEZ 3 Penal 74.3131
8		THOMAS DANIELS JEFFREY		JUEZ 3 Penal 73.9650
9		ENRIQUEZ DELGADO MICHAEL		JUEZ 3 Penal 72.4198

601		TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - FLAGRANCIA POCOCI-GUACIMO		
Lista Principal		Faltante 11 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VALLECILLO ALFARO YULIANA MARIA		JUEZ 4 Penal 89.4896
2		MERAYO ARIAS NAZIRA DE LOS ANGELE		JUEZ 4 Penal 80.2056
3		SILVA VARELA JONNATHAN ALEXANDER		JUEZ 4 Penal 73.0492
4		SANDI CHAVERRI JEAN CARLO		JUEZ 3 Penal 87.5008
5		GARCIA QUESADA JUAN PABLO		JUEZ 3 Penal 82.4667
6		UGALDE SALAZAR LUISA MARIA		JUEZ 3 Penal 81.4728

7		ROJAS TORRES KARLA ISABEL		JUEZ 3 Penal 76.9770
8		THOMAS DANIELS JEFFREY		JUEZ 3 Penal 73.9650

912		TRIBUNAL DE HEREDIA, SEDE SARAPIQUI		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SABORIO QUIROS IDELFONSO		JUEZ 4 Penal 80.8974

ARTICULO VIII

En la sesión del Consejo de la Judicatura SCJ-0028-2023 celebrada el 22 de agosto de 2023, artículo II, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0004-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 1.		Pendientes por nombrar en lista principal
	(...)	
361	TRIBUNAL DE HEREDIA - CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA - FLAGRANCIA	10

384	TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE - LIBERIA - FLAGRANCIA	9
384	TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE - LIBERIA	11
416	TRIBUNAL DE PUNTARENAS - CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS	7
416	TRIBUNAL DE PUNTARENAS - CIRCUITO JUDICIAL DE PUNTARENAS - FLAGRANCIA	21
459	TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - FLAGRANCIA	8
459	TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA	32
523	TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE - HATILLO	36
536	TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, SEDE GOLFITO - GOLFITO	3
537	TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, SEDE OSA - OSA	6
538	TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR - CORREDORES - FLAGRANCIA	10
538	TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR - CORREDORES	8
548	TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)	3
548	TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON) - FLAGRANCIA	12

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

1. La señora Ligia Lacayo Rosales, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023, expuso:

“... Buenas tardes, visto el informe adjunto, deseo plantear dentro del plazo establecido reconsideración al concurso CJS-004-2022 para plazas suplentes con el siguiente fundamento. (ref. propuesta preliminar Jueza 4 CJS-0004-2022)

De acuerdo a la fecha de corte 15/10/2022 mi promedio de elegibilidad para esa fecha era de 76.88 lo que de acuerdo a las listas adjuntas me ubicaba de primero en las plazas suplentes del I Circuito Judicial de Guanacaste Liberia (ordinario y flagrancia). Aclaro que también estoy interesada en ser incluida en lista de suplentes del Tribunal Penal de Cañas, despachos en los cuales estoy interesada para efectos de futuros nombramientos. Si bien actualmente y recientemente fue nombrada en una plaza temporal por 8 años, lo cierto es que mi condición podría variar y es mi interés tener como segunda opción la posibilidad de estar en lista de suplentes en los despachos citados (Guanacaste), así como en el Tribunal penal de Flagrancia en San José. Debido a que no se conoce cuando podría volver a tener la opción de participar en otro concurso de plazas suplentes debido a que no es frecuente, solicito se tome en consideración mi gestión y se me incluya en la lista de suplentes del Tribunal de juicio penal de I Circuito Judicial de Guanacaste Liberia (ordinario y flagrancia) así como del Tribunal Penal de Cañas. Para comunicaciones a mis correos consignados en mi expediente. Deseo aclarar que no tengo nombramiento en propiedad en la judicatura aún. Muchas gracias
...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Ligia Lacayo Rosales, posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 79.8830; su actual Nombramiento es: Juez 4, En: Tribunal Penal Especializado (...), Condición En El Puesto: Interino Desde: 01/09/2023 Hasta: 30/09/2023, No Puesto: 383540; Propiedad desde: 03/09/2018 Como: FISCAL, En: Fiscalía General, No Puesto: 34327.

No cuenta con nombramiento como jueza suplente; y en el concurso CJS-0004-2022 debido a que tenía un expediente en trámite; que actualmente según información suministrada, ya se encuentra resuelto:

1- (...)

Además, tiene el siguiente trámite;

2- (...)

En esta lista la señora Ligia Lacayo participó en las siguientes oficinas:

- 2) 384 - Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste (Liberia),
- 3) 384 - Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste - Penal-flagrancia (Liberia),

-0-

De conformidad con la información brindada, los expedientes a que se hace referencia a nombre de la señora Lacayo, se encuentran inactivos, razón por la cual se considera procedente admitir la reconsideración y proponerla como jueza suplente en las listas principales del Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste, Liberia y del Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste Flagrancia (Liberia), con la observación de dicha situación por si el Órgano competente de realizar los nombramientos tiene a bien analizarla.

-0-

2. La señora Gabriela Thuel Aguilar, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2023, expuso:

“... Según puedo observar, en este comunicado no aparece mi nombre y yo opté por la inclusión en la lista de suplentes del Tribunal de Juicio de Heredia, Sección Flagracia; en el Tribunal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Sección Flagracia y del Tribunal de Juicio de Puntarenas.

Desconozco el motivo de la omisión de mi postulación, pero reitero mi interés en ser incluida en estos tres lugares como jueza 4.

Tengo mi propiedad como jueza 4 en el Tribunal de Juicio de Heredia y fui suplente en varios tribunales años atrás, incluso en el Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, pero el periodo de la suplencia venció, de allí mi interés de retomar y conformar listas de suplente.

Hace unos meses comunicaron las nuevas listas de suplentes para juez 5, pese a que participé para la inclusión no me encontraba. No hice ninguna gestión al respecto por no tener examen de juez 5. Ciertamente me excedí en la participación al optar por 4 puestos como suplente, desconociendo que cuando uno adquiere una propiedad solo puede participar en tres puestos. Sin

embargo, al haberme excluido de la posibilidad de integrar las suplencias del Tribunal de apelación de Sentencia con sede en San Ramón, no encuentro justificación para que no se me incluya como jueza 4 en los Tribunales de Flagrancia de Heredia, Flagrancia de Alajuela y Puntarenas. De allí que solicito la reconsideración para conformar la lista de suplentes a fin de ser incluida. No tengo condenas disciplinarias ni procesos abiertos en mi contra. Tengo todo el proceso de carrera judicial concluido, pasé además las pruebas psico-sociales, por lo que no entiendo l razón de mi exclusión.

El objetivo de esta misiva es que mi nombre aparezca en las listas de suplentes de los tres lugares a los que he hecho referencia (Tribunal de Juicio de Heredia, Sección Flagrancia, Tribunal de Juicio de Alajuela, Sección Flagrancia y Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Puntarenas).

Me despido cordialmente,

Gabriela Thuel Aguilar

Ced. (...)

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial la señora Gabriela Thuel Aguilar, tiene promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal con promedio de 87.8371, posee Propiedad desde: 16/01/2020 Como: JUEZ 4, En: TRIBUNAL DE HEREDIA, No Puesto: 96546; no posee nombramiento como jueza suplente.

La señora Gabriela Thuel participó en las siguientes oficinas:

1. 361 - Tribunal De Heredia - Penal-flagrancia (Circuito Judicial Heredia),
2. 416 - Tribunal De Puntarenas (Circuito Judicial De Puntarenas)
3. 285 - Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia (I Circuito Judicial Alaj.)

En este caso, Tribunal De Puntarenas y Tribunal de Heredia-Flagrancia, poseen espacio en lista principal. En el caso de la gestión planteada para el Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela - Penal-flagrancia (I Circuito Judicial Alaj.) fue resuelta en la sesión 36-2023, del 04 de octubre.

Inicialmente no se propuso; ya que tenía un (...), siendo que al día de hoy se realiza la consulta y el mismo se encuentra suspendido por solicitud de las partes.

-0-

De acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, al momento de realizar las propuestas preliminares la

señora Thuel Aguilar registraba (...). Siendo que a la fecha se indica que a la fecha dicho proceso se encuentra suspendido, es criterio de este Órgano que se debe acoger su solicitud y proponerla en la lista principal del Tribunal De Puntarenas y Tribunal De Heredia - Penal-flagrancia

-0

3)La señora Kryssia Quiros Villalobos, mediante correo electrónico del 25 de agosto de 2023, expuso:

“... Espero que se encuentre muy bien, una vez analizada la información suministrada en el correo que antecede, presento formal RECONSIDERACIÓN a mi exclusión como Jueza suplente del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede suroeste, en virtud de que conociendo que la resolución definitiva de estos concursos, generalmente tardan mucho tiempo en resolverse y aprobarse de manera definitiva, al excluirseme de la posibilidad de continuar conformando esta lista, pese a encontrar en una posición en el escalafón de Jueza 4 Penal superior a la totalidad de las personas recomendadas, me coloca en la posibilidad de quedarme fuera de la lista oficial de suplentes del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, sede suroeste, despacho que no solo es de mi interés continuar integrando sino que, además, genera muchas opciones de suplencias.

Así las cosas, de mantenerse la posición comunicada y tener que esperar hasta el próximo concurso, se me causa un serio perjuicio, ya que sería muy probable que quede excluida como suplente, una vez que se venza mi actual período (el próximo año 2024).

Por lo anterior, le ruego gestionar esta reconsideración ante quien corresponda y de ser necesario, estaría dispuesta a exponer mi posición y solicitud de manera oral.

Quedo atenta a su respuesta...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora Kryssia Quiros Villalobos, posee promedio de elegibilidad de 87.1087 como Jueza 4 Penal, su Nombramiento Actual: JUEZ 4 En: Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose Sede Suroeste Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 01/07/2023 Hasta: 30/09/2023 No Puesto: 43912; posee Propiedad desde: 15/10/2020 Como: JUEZ 4 En:

TRIBUNAL DE II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA No Puesto:
19709

Actualmente se encuentra nombrado en la lista principal de las siguientes oficinas:

1. Juez 4, Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose, Vence 2024-09-08
2. Juez 4, Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela, Vence 2024-09-08
3. Juez 4, Tribunal De Heredia, Vence 2024-09-22
Ya supera el límite
4. Juez 4, Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste, Vence 2024-09-08

La señora Kryssia Quiros, solicita ser incluido en la lista principal del Tribunal Penal del III Circuito judicial de San José, sede Suroeste, en la cual participó en el presente concurso, debido a que su nombramiento vence el 08 de setiembre de 2024, indicando que, por la tardanza del proceso, no desea quedar fuera de la lista de esa oficina, donde actualmente se encuentra nombrado.

Dicha oficina tiene espacio en lista principal.

-0-

De acuerdo con otras gestiones de reconsideración planteadas por la señora Quirós Villalobos que ya fueron atendidas en la sesión: CJ-023-2023 celebrada el 12 de julio de 2023, artículo VIII y CJ-026- 2023 celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo VI, ya se le recomendó en los siguientes despachos Tribunal De Heredia, y Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose, en razón de ello, la solicitud no procede porque el criterio que este Consejo ha mantenido es que el máximo de propuestas permitido para las personas que ostentan cargos en la Judicatura, es de tres. Ello con el propósito de que se pueda responder en forma efectiva a los llamados y no haya afectación al servicio público.

-0-

4.La señora Ma. Aurelia Rodríguez Anchía, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2023, expuso:

“... Por medio de la presente y de la forma más atenta, interpongo recurso de reconsideración contra la sesión CJ-028-2023. Lo anterior, por cuanto no se tomó en consideración como parte de las personas sugeridas para integrar la lista de suplentes del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, pese a que mi persona actualmente no cuenta con ningún nombramiento como suplente, no tiene causas abiertas y/o en trámite en la Inspección Judicial y cuento con los requisitos mínimos formales para formar parte de la lista indicada, que fue la única en la cual concursé. Solicito se tome en consideración que el motivo por el cual no cuento con ningún nombramiento como suplente, radica en que los que ostentaba anteriormente, vencieron en diciembre del año 2022. De forma vehemente, ruego se valore mi caso particular y se me tomé en cuenta para integrar la lista de suplentes del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José. Agradezco de antemano la atención brindada. Saludos cordiales,
Ma. Aurelia Rodríguez Anchía
Cédula (...).”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la señora María Aurelia Rodríguez Anchía actualmente posee un promedio de elegibilidad JUEZ 3 Penal 94.4555, posee Propiedad desde: 01/01/2019 Como: JUEZ 3, En: JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, No Puesto: 43968; no posee nombramientos actuales como jueza suplente.

La señora Rodríguez participó en el Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste (Hatillo), que cuenta con espacio en lista principal.

En el momento de revisar las propuestas tenía (...)

Además, que la señora María Rodríguez, anteriormente estuvo nombrada en dicho despacio, el cual venció el 26 de noviembre de 2022.

-0-

Es criterio de este Órgano que procede coger la solicitud de reconsideración planteada por la señora María Rodríguez Anchía y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste.

-0-

5.

ico del

Concurso de Jueces y Juezas Suplentes

Nombre completo	PORRAS CASCANTE MIGUEL ALEJANDRO
Identificación	105830368
Edad	
Residencia	SAN JOSE, DESAMPARADOS, SAN RAFAEL ARRIBA, cien metros al sur de la Iglesia Católica
1. Nombramientos en Listas de Suplentes	0
2. Propuestas pendientes en Listas de Suplentes	0
3. Unidad Interdisciplinaria	ES-025-2008 JUEZ 4 Penal Resultado: Persona recomendada
4. Equipo de acompañamiento para el fortalecimiento del Talento	No posee observaciones
5. Condición Laboral	Nombramiento Actual: JUEZ 4 En: TRIBUNAL DE HEREDIA Condición en el Puesto: INTERINO Desde: 21/08/2023 Hasta: 03/09/2023 No Puesto: 96547 // Propiedad desde: 01/01/2016 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA No Puesto: 96604
6. Experiencia	1 meses, 17 días como Juez 5; 14 años, 6 meses, 13 días como Juez 4; 1 años, 1 meses, 4 días como Juez 1
7. Evaluación del Desempeño cualitativa	Excelente
8. Parentesco / Relación	No tiene relacion sentimental o de estado con funcionarios judiciales.
9. Declaración Jurada	PREGUNTA #2 ¿Aceptaría usted nombramientos temporales? En caso de ser afirmativa su respuesta, indique si estaría dispuesto a realizar sustituciones de hasta por un día y provincias en las cuáles aceptaría los nombramientos.

Judici
4 Pen
HERE
03/09
Como:
ATLAN
supler

Carrera
JUEZ
AL DE
Hasta:
/2016
ZONA
como

San J
Penal
del II
Punta

cial de
ibunal
Penal
nal de
)

-0-

(...)

-0-

6. **El señor Hernán Moya Ureña, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, expuso:**

“... El suscrito Hernán Enrique Moya Ureña, cédula (...) mediante la presente me permito saludarles y a la vez presentar en tiempo Reconsideración ante el Consejo de la Judicatura sobre la sesión CJ-028-2023 en donde se nombró la lista de los suplentes para realizar nombramientos de juez 4 penal para el Tribunal Penal de Flagrancia de Puntarenas y Tribunal Penal de Puntarenas, en donde se me excluye, solicitando que se reconsidere mi solicitud de participación como suplente en razón de tener nota en carrera judicial como juez 3 penal de 88.5, nombrado en propiedad en el Juzgado Penal de Puntarenas por el Consejo Superior en agosto de 2020, labor que vengo ejerciendo en dicho despacho desde dicha fecha, además declaro que nunca he tenido nombramientos como suplente (los cuales pueden consultar en el sistema), he participado como primera vez para integrar la lista de los suplentes en el concurso CJS-0004-2022, además, tengo de experiencia como juez de juicio por más de tres años, nombrado por Presidencia por períodos, no tengo causas disciplinarias activas y además que Presidencia me nombra constantemente para asumir nombramientos cortos tanto en el Tribunal de flagrancia de Puntarenas como en el Tribunal Penal de Puntarenas. No omito indicar que desde el año pasado 2022 participé en el concurso para la elegibilidad de juez 4 penal CJ-013-2022, el cual he pasado todo el procedimiento de selección esperando a la fecha la nota final. Por tal motivo, solicito que se reconsidere dicha sesión y se me integre en la lista de los suplentes para integrar el Tribunal de Flagrancia y Tribunal Penal de Puntarenas. Recibo notificaciones al correo (...)...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Moya Ureña Hernán, actualmente posee un promedio de elegibilidad JUEZ 3 Penal 88.5525, posee Propiedad desde: 17/08/2020, Como: JUEZ 3, En: JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS, No Puesto: 86071; y no fue propuesto debido a que tiene como resultado de la Unidad Interdisciplinaria según ES-015-2008 JUEZ 3 Penal desfavorable concurso del año 2008. Participó en los siguientes despachos:

- 416 - Tribunal De Puntarenas
- 416 - Tribunal De Puntarenas - Penal-Flagrancia

Dichas listas tienen espacio en lista principal.

Participó en el proceso de acompañamiento establecido en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, obteniendo un resultado positivo.

-0-

Procede acoger la solicitud de reconsideración planteada por el señor Hernán Mora Ureña y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal de Flagrancia de Puntarenas y Tribunal Penal de Puntarenas.

-0-

7. El señor Ivan Sánchez Méndez, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, expuso:

“... Actualmente me encuentro participando en el concurso para integrar la lista de suplentes del Tribunal del II circuito Judicial de San José con un promedio de 77.27 en el escalafón para el puesto de juez 4 penal. En vista de que me percaté que no fui incluido en la lista de suplentes de ese despacho aun y cuando mi promedio de elegibilidad es suficiente para tales efectos, solicito se valore la reconsideración de dicha propuesta y se me incluya en dicha lista ya que es de mi interés...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Iván Sánchez Méndez, presenta su reconsideración fuera del tiempo establecido. Además, que, si bien es cierto, todo el concurso CJS-0004-2022, se encuentra en trámite, la oficina solicitada se tramitó anteriormente.

De acuerdo con la información suministrada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, este concurso se comunicó el día 15 de agosto de 2023; y de acuerdo con el comunicado, las personas interesadas tenían plazo para referir sus consideraciones hasta el martes 22 de agosto. En vista de que don Iván envió el correo el 28 de agosto de 2023, su solicitud es extemporánea. Debido a ello conforme a lo estipulado en el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, la solicitud de reconsideración no procede.

-0-

8. El señor José Ronald Guevara Chavarría, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, expuso:

“... El suscrito José Ronald Guevara Chavarría, Juez 4 Penal, solicito reconsideración del concurso CJS-0004-2022, realizadas por el Consejo de la Judicatura en sesión CJ-028-2023 celebrada el 23 de agosto de 2023, artículo II, para que sea incluido en la lista de suplentes para el Tribunal Penal de Liberia, mi persona es de la zona de Guanacaste, propiamente de Santa Cruz, entonces es de mi interés ser suplente en esa zona de Liberia, además para mantenerme cerca de mi núcleo familiar, esposa e hijo menor de dos años de nacido; sumado a que cuenta con casa propia en Santa Cruz de Guanacaste.

Por otra parte, considero oportuno indicar que cuento con amplia experiencia en el derecho penal, siendo que fui por diez años aproximadamente fiscal del Ministerio Público, cuento con una maestría en derecho penal, para el momento que mi inscribí en el concurso de juez suplente contaba con una nota de elegibilidad de 79.3642 y actualmente subió a 81.6313; notas que están por encima de algunos participantes que incluyeron en la lista propuestas preliminares de nombramiento para el cargo de juez y jueza suplente categoría 4 para el despacho indicado.

Aunado a lo anterior, no existe justificación alguna para que no se me haya incluido para el despacho señalado, pues NO tengo causas disciplinarias, penales u otras que sea un impedimento para que fuese tomado en cuenta. Se me ha informado por parte de la sección administrativa de la Carrera Judicial que tenía cuotas pendientes de mi colegiatura en el Colegio de Abogados, no obstante, les comunico que no es así, siendo que estoy al día con las cuotas además se me debitan mensualmente de mi planilla de pagos, por lo que es imposible que no me encuentre al día.

En razón de ello, ruego que sea incluido en la lista de elegibles para el TRIBUNAL PENAL DE LIBERIA. Además, solicito que en las próximas listas preliminares se me incluya de manera prioritaria en el TRIBUNAL PENAL DE SANTA CRUZ Y TRIBUNAL PENAL DE NICOYA y subsidiariamente si cabe la posibilidad incluirme en el Tribunal Penal de Flagrancias de Santa Cruz.

Señalo para notificaciones mi correo electrónico (...)

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor Jose Ronald Guevara Chavarría actualmente posee un promedio de elegibilidad JUEZ 4 Penal 81.6313, posee Propiedad desde: 16/01/2023 Como: JUEZ 4 En: TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR SEDE OSA No Puesto: 369930; no posee nombramientos como juez suplente.

Participó en la oficina TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE (LIBERIA); dicha oficina tiene espacio en lista principal.

No fue propuesto inicialmente en el Consejo de Judicatura; debido a que el sistema de consulta del Colegio Profesional tenía cuotas pendientes, con referencia en la Circular N°186-2022; sin embargo, al día 10-10-2023, refleja que se encuentra al día.

-0-

Tomando en consideración que el señor Jose Ronald Guevara Chavarría actualmente se encuentra al día con las cuotas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, situación por la cual no se le propuso inicialmente, se considera de recibo su solicitud y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia).

-0-

9. La señora Marbely Porras Venegas, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2023, expuso:

“... El día veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, se me notificó la propuesta preliminar de nombramientos para el cargo de juez y jueza suplente, categoría 4, en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste - Hatillo y el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Limón.

Una vez revisada la propuesta, observé que no estoy dentro de la lista preliminar de elegibles, y que las personas propuestas en dicha lista a partir del participante número cuatro, específicamente en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste - Hatillo, tienen una menor nota de elegibilidad que mi persona para el momento en que cerró el concurso, pues para ese momento, mi nota de elegibilidad era de: 81.9801.

Y en el caso del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Limón, mi nota de elegibilidad es mayor a todos los oferentes de la lista.

Aunado a lo anterior, me parece oportuno indicar, que se me excluyó de la lista preliminar de suplentes, en el Tribunal Penal de Heredia (Ordinario y Flagrancia), esto por cuanto mi esposo Maikol Soto Ugalde, labora como Fiscal Auxiliar (plaza en propiedad), en la Fiscalía Adjunta de Heredia y en virtud de dicha circunstancia, únicamente me encuentro en la lista preliminar de suplentes en el Tribunal Penal de San José y el Tribunal Penal de Alajuela. Por lo que podría integrar tres listas de suplencias más, ya que no tengo una plaza en propiedad como juzgadora.

Por lo anterior, respetuosamente les solicito se reconsidere mi participación en dicho concurso y se me incluya en la lista preliminar de suplentes para la categoría de Juez 4 Penal en el

Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste - Hatillo y el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Limón.

No menos importante señalar, que soy una persona que pertenezco a la Judicatura de manera interina desde el año 2015; que desde el año 2017, me encuentro nombrada como Jueza 4 en materia Penal de manera interina, que actualmente no me encuentro en lista de suplentes en ningún despacho, que no registro sanciones administrativas, que actualmente no tengo ni causas administrativas o penales en investigación, y que tengo un informe positivo por parte Trabajo Social y Psicología (sin ningún tipo de recomendación)..."

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que La señora Marbely Porras Venegas posee un promedio de elegibilidad de Jueza 4 Penal 82.1401, se encuentra con Propiedad desde: 01/11/2010 Como: Técnico Judicial 2 En: Juzgado Penal De Heredia No Puesto: 35932.

Se encuentra propuesta según el concurso CJS-0004-2022 en:

- Tribunal Del I Circuito Judicial De Alajuela
- Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose

No se encuentra nombrado en ninguna lista de suplentes; participó en las oficinas, que poseen espacio en lista principal:

- 459, Tribunal Del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica - I Circuito Judicial Zona Atlántica
- 523, Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste – Hatillo

En su momento, no fue propuesta debido a que agotaba la cantidad límite de nombramientos, sin embargo; en este momento tiene espacio debido a que en el mes de marzo de 2023 le vencieron tres nombramientos.

-0-

Es criterio de este Órgano que se debe acoger la solicitud de reconsideración planteada por la señora Marbely Porras Venegas, y proponerla en lista principal de Tribunal Del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica - I Circuito Judicial Zona Atlántica, y Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste – Hatillo.

-0-

10. **La señora Andrea Ramírez Solano, mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2023, expuso:**

“... Quien suscribe MSc. Andrea Ramírez Solano, cédula 303130627, presento formal recurso de reconsideración contra el acuerdo de sesión número CJ-028-2023, por cuanto no fui tomada en cuenta dentro de la lista de jueces suplentes para los siguientes despachos: #523 Tribunal Penal del Tercer circuito Judicial de San José- Hatillo. y Tribunal Penal de Heredia sección Flagrancia.

Me encuentro elegible como juez 4 penal con un promedio de elegibilidad de 80.71, y en dichas listas escogieron personas que ni siquiera están elegibles en la categoría de juez 4 penal, y otras con notas muy inferiores a la mía.

Solicito reconsidere mi participación y sea considerada en estas listas.

No tengo sanciones disciplinarias, ni procesos pendientes.

Notificaciones: correo: (...)

De ustedes con toda consideración,

Heredia, 29 de agosto de 2023...”

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que posee un promedio de elegibilidad de JUEZ 4 Penal 80.7144, posee Propiedad desde: 03/09/2012 Como: JUEZ 3 En: JUZGADO CIVIL DE HEREDIA No Puesto: 34408,

No se encuentra nombrado en ninguna lista de suplentes; participó en las oficinas:

- 523 - Tribunal Penal Del Iii Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste (Hatillo)
- 335 - Tribunal De Cartago - Penal-Flagrancia (Circuito Judicial Cartago)

Se encuentra propuesta según el concurso CJS-0004-2022 en:

- Tribunal De Cartago - Penal-Flagrancia

-0-

En vista de que la señora Ramírez Solano no cuenta con la cantidad límite de propuestas, que en el caso de las personas que ostentan cargos en propiedad en la Judicatura se limita a tres, con el propósito de que los llamados se atiendan en forma oportuna y no se afecte el servicio público, procede acoger su solicitud y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Penal del Tercer circuito Judicial de San José- Hatillo. y Tribunal Penal de Heredia sección Flagrancia.

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ:**

- 1) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Ligia Lacayo Rosales y proponerla como jueza suplente en el Tribunal I Circuito Judicial Guanacaste Liberia y del Tribunal del I Circuito Judicial de Guanacaste Flagrancia (Liberia), con la observación (...), a fin de que dicha situación pueda ser analizada.
- 2) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Gabriela Thuel Aguilar y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal De Puntarenas y Tribunal De Heredia - Penal-flagrancia
- 3) Denegar la solicitud de la señora Kryssia Quiros Villalobos, por cuanto ya se propuso en los siguientes despachos Tribunal De Heredia, y Tribunal Penal Del I Circuito Judicial San Jose; en razón de ello, la solicitud no procede porque el criterio que este Consejo ha mantenido es que el máximo de propuestas permitido para las personas que ostentan cargos en la Judicatura es de tres. Ello con el propósito de que se pueda responder en forma efectiva a los llamados y no haya afectación al servicio público., siendo que ya ostenta con la cantidad de propuestas dispuestas por este Órgano, que en el caso de las personas que ostentan cargos en propiedad en la Judicatura se limita a tres, con el propósito de que los llamados se atiendan en forma oportuna y no se afecte el servicio público.
- 4) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora por la señora María Aurelia Rodríguez Anchia y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste.
- 5) Denegar la solicitud del señor Miguel Porras Cascante.
- 6) Acoger la solicitud de reconsideración del señor Hernán Mora Ureña y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal de Flagrancia de Puntarenas y Tribunal Penal de Puntarenas.

- 7) Denegar la solicitud de reconsideración del señor Ivan Sánchez Méndez por ser extemporánea.
- 8) Acoger la solicitud del señor Jose Ronald Guevara Chavarría y proponerlo como juez suplente en la lista principal del Tribunal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia).
- 9) Acoger la solicitud de reconsideración de la señora Marbely Porras Venegas, y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Del I Circuito Judicial De La Zona Atlántica - I Circuito Judicial Zona Atlántica, y Tribunal Penal Del III Circuito Judicial De San Jose, Sede Suroeste – Hatillo.
- 10) Acoger la solicitud de la señora Andrea Ramírez Solano y proponerla como jueza suplente en la lista principal del Tribunal Penal del Tercer circuito Judicial de San José- Hatillo. y Tribunal Penal de Heredia sección Flagrancia.
- 11) Hacer a Corte Plena las siguientes propuestas de nombramientos:

361		TRIBUNAL DE HEREDIA - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 10 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		FERNANDEZ CALVO MIGUEL ERNESTO		JUEZ 4 Penal 95.3260
2		THUEL AGUILAR MARIA GABRIELA		JUEZ 4 Penal 87.8371
3		CONTRERAS SOTO LUIS CARLOS		JUEZ 4 Penal 84.1979
4		RAMIREZ SOLANO ANDREA		JUEZ 4 Penal 80.7144
5		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO		JUEZ 4 Penal 73.9845
6		MONGE PALMA KENNETH ALONSO		JUEZ 4 Penal 73.7193
7		ARAYA RODRIGUEZ JULIETH MAYELA		JUEZ 3 Penal 88.4088

8		BARQUERO FERNANDEZ KAREN SUSANA		JUEZ 3 Penal 78.4792
9		BOLIVAR CHAVES NATALIA		JUEZ 3 Penal 79.4547

384		TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE - LIBERIA - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 9 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GARCIA ARAYA CARLOS ROBERTO		JUEZ 4 Penal 73.5332
2		LACAYO ROSALES LIGIA DEL CARMEN		JUEZ 4 Penal 79.8830
3		AGUILAR RODRIGUEZ VERONICA		JUEZ 4 Penal 71.0661
4		PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR		JUEZ 3 Penal 85.6228
5		MATARRITA CARRILLO JOSE PABLO		JUEZ 3 Penal 84.4912
6		JIMENEZ TORRENTES YULIETH DE LOS ANGEL		JUEZ 3 Penal 83.5678
7		ARIAS MORALES MARIA MARITZA		JUEZ 3 Penal 82.7407

384		TRIBUNAL I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE - LIBERIA		
Lista Principal		Faltante 11 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		BUSTILLO PIEDRA MARIBEL DE LOS ANGEL		JUEZ 4 Penal 95.2214

2		GUEVARA CHAVARRIA JOSE RONALD		JUEZ 4 Penal 81.6313
3		LACAYO ROSALES LIGIA DEL CARMEN		JUEZ 4 Penal 79.8830
4		AGUILAR RODRIGUEZ VERONICA		JUEZ 4 Penal 71.0661
5		PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR		JUEZ 3 Penal 85.6228
6		MATARRITA CARRILLO JOSE PABLO		JUEZ 3 Penal 84.4912
7		HERRERA DIPIPA ANA BEATRIZ Doña Sandra salva el voto, por tener 5 nombramientos y se encuentra nombrada en ese despacho hasta setiembre de 2024.		JUEZ 3 Penal 84.4756
8		JIMENEZ TORRENTES YULIETH DE LOS ANGEL		JUEZ 3 Penal 83.5678
9		QUINTANILLA SERRANO JUAN DIEGO		JUEZ 3 Penal 82.5344

416		TRIBUNAL DE PUNTARENAS - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 7 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		THUEL AGUILAR MARIA GABRIELA		JUEZ 4 Penal 87.8371
2		MOYA UREÑA HERNAN ENRIQUE		JUEZ 4 Penal 77.3362
3		ROJAS RISHOR LUIS ALONSO		JUEZ 4 Penal 74.1887
4		CALVO VARGAS SILVIA HELENA		JUEZ 4 Penal 74.0445
5		LOBO RODRIGUEZ GILBERTO ALONSO		JUEZ 4 Penal 70.1958

6		MOLINA ARAYA JOSE ALBERT		JUEZ 3 Penal 90.2435
7		ARIAS MORALES MARIA MARITZA		JUEZ 3 Penal 82.7407

416		TRIBUNAL DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 21 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		MOYA UREÑA HERNAN ENRIQUE		JUEZ 4 Penal 77.3362
2		ROJAS RISHOR LUIS ALONSO		JUEZ 4 Penal 74.1887
3		CALVO VARGAS SILVIA HELENA		JUEZ 4 Penal 74.0445
4		LOBO RODRIGUEZ GILBERTO ALONSO		JUEZ 4 Penal 70.1958
5		PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR		JUEZ 3 Penal 85.6228
6		ARIAS MORALES MARIA MARITZA		JUEZ 3 Penal 82.7407
7		LUNA ALVARADO GONZALO ALBERTO		JUEZ 3 Penal 80.6369
8		MORALES ZUMBADO YOSSELIN DAYANA		JUEZ 3 Penal 77.9597
9		ARIAS SOLANO HELEN		JUEZ 3 Penal 77.8141
10		MAIRENA JIMENEZ ELSIANA		JUEZ 3 Penal 77.7217
11		ENRIQUEZ DELGADO MICHAEL		JUEZ 3 Penal 72.4198

459		TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		

No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		SABORIO QUIROS IDELFONSO		JUEZ 4 Penal 80.8974
2		LOPEZ ARIAS SERGIO ARMANDO		JUEZ 4 Penal 78.8907
3		LOBO RODRIGUEZ GILBERTO ALONSO		JUEZ 4 Penal 70.1958
4		SANDI CHAVERRI JEAN CARLO		JUEZ 3 Penal 87.5008
5		QUINTANILLA SERRANO JUAN DIEGO		JUEZ 3 Penal 82.5344

459		TRIBUNAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 32 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PORRAS VENEGAS MARBELLY		JUEZ 4 Penal 82.1401
2		SABORIO QUIROS IDELFONSO		JUEZ 4 Penal 80.8974
3		LOPEZ ARIAS SERGIO ARMANDO		JUEZ 4 Penal 78.8907
4		LOBO RODRIGUEZ GILBERTO ALONSO		JUEZ 4 Penal 70.1958
5		SANDI CHAVERRI JEAN CARLO		JUEZ 3 Penal 87.5008
6		QUINTANILLA SERRANO JUAN DIEGO		JUEZ 3 Penal 82.5344
7		MAIRENA JIMENEZ ELSIANA		JUEZ 3 Penal 77.7217
8		ENRIQUEZ DELGADO MICHAEL		JUEZ 3 Penal 72.4198

523		TRIBUNAL PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SEDE SUROESTE - HATILLO		
-----	--	--	--	--

Lista Principal		Faltante 36 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ORUE RIVERA OLGA MAGALI		JUEZ 4 Penal 84.4042
2		WICIAK CHAVARRIA BIANKA		JUEZ 4 Penal 83.9138
3		ALVARADO CALDERON RICARDO ALONSO		JUEZ 4 Penal 82.1961
4		PORRAS VENEGAS MARBELLY		JUEZ 4 Penal 82.1401
5		RAMIREZ SOLANO ANDREA		JUEZ 4 Penal 80.7144
6		SANCHEZ MENDEZ IVAN DAVID		JUEZ 4 Penal 77.2797
7		RODRIGUEZ ANCHIA MARIA AURELIA		JUEZ 3 Penal 94.4555
8		MONTERO VARGAS WENDY GIOCONDA		JUEZ 3 Penal 91.8747
9		CASTRO GARCIA HENRY ANTONIO		JUEZ 3 Penal 90.4817
10		RODRIGUEZ ESPINOZA FABIAN		JUEZ 3 Penal 89.4060
11		FUENTES SING PAUL		JUEZ 3 Penal 88.2033
12		HERRERA BONILLA MARIA JESUS		JUEZ 3 Penal 86.4992
13		GARCIA QUESADA JUAN PABLO		JUEZ 3 Penal 82.4667
14		BARQUERO FERNANDEZ KAREN SUSANA		JUEZ 3 Penal 78.4792
15		ENRIQUEZ DELGADO MICHAEL		JUEZ 3 Penal 72.4198

537		TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, SEDE OSA		
Lista Principal		Faltante 6 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		GARCIA QUESADA JUAN PABLO		JUEZ 3 Penal 82.4667

2		SOTO PRATS BARBARA EVA		JUEZ 3 Penal 72.6731
---	--	---------------------------	--	-------------------------

538		TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR - CORREDORES - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 10 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ESPINOZA MORA HAZEL		JUEZ 4 Penal 81.4230
2		LOPEZ CHACON JACQUELINE LIZETH		JUEZ 3 Penal 91.1831

538		TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR - CORREDORES		
Lista Principal		Faltante 8 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ESPINOZA MORA HAZEL		JUEZ 4 Penal 81.4230
2		SOLIS HERNANDEZ JESUA DE MONTSERRAT		JUEZ 4 Penal 77.8918
3		PESSOA RODRIGUEZ MARIANELA AUXILIADOR		JUEZ 3 Penal 85.6228
4		SOLANO CORRALES ADRIAN JOSE		JUEZ 3 Penal 82.8994
5		ENRIQUEZ DELGADO MICHAEL		JUEZ 3 Penal 72.4198

548		TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ABARCA RIVAS MIGUEL ANGEL		JUEZ 4 Penal 87.2087

2		VARGAS ROJAS PABLO GERARDO		JUEZ 4 Penal 86.6134
3		HERNANDEZ CHAVARRIA ANA LUCRECIA		JUEZ 4 Penal 77.4021

548		TRIBUNAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN RAMON) - FLAGRANCIA		
Lista Principal		Faltante 12 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Informe de antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		ARGUEDAS CARBALLO ESMERALDA FRANCISCA		JUEZ 4 Penal 87.5778
2		ARRIETA RODRIGUEZ KARINA ISABEL		JUEZ 4 Penal 85.8097
4		CONTRERAS SOTO LUIS CARLOS		JUEZ 4 Penal 84.1979
5		SOLIS HUERTAS IVAN ERNALDO		JUEZ 4 Penal 73.9845
6		SAENZ BOLAÑOS MARTA EUGENIA		JUEZ 4 Penal 73.1985
7		MOLINA ARAYA JOSE ALBERT		JUEZ 3 Penal 90.2435
8		BOLAÑOS VILLALOBOS SUSANA ANDREA		JUEZ 3 Penal 81.8533
9		RAMIREZ HIDALGO IVANIA MARIA		JUEZ 3 Penal 81.6396

ARTÍCULO IX

Documento: 20450-2023

El señor Carlos Bermúdez Chaves, mediante correo electrónico del día 18 de octubre de 2023; solicitó lo siguiente:

“...El suscrito, Lic. Carlos Bermúdez Chaves, costarricense, cédula de identidad (...), aprovecho la oportunidad para extenderles un cordial saludo y exponer lo siguiente:

En todo el año 2021 la Sección Administrativa de la Carrera Judicial solo abrió un concurso para integrar la lista de jueces/juezas suplentes del Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz, propiamente el concurso CJS-004-2021, en el mes de marzo del 2021, es decir, UN AÑO Y OCHO MESES ANTES de que venciera mi nombramiento como juez suplente en el Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz, y fue hasta en setiembre del 2022 que abrió un nuevo concurso para integrar esa lista. Como consecuencia de tal omisión estuve en peligro de quedar injustamente excluido de la lista de jueces/juezas suplentes del Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz y del Tribunal de Juicio de Santa Cruz, por lo que tuve que solicitar una prórroga de esos nombramientos por un año a la Corte Plena, quien acogió mi gestión.

Ahora bien, vistas las respuestas de doña Karol, siendo que se trata de un concurso del año 2022 y que mis actuales nombramientos como juez suplente en el Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz y en el Tribunal de Juicio de Santa Cruz vencen en noviembre del 2023, solicito respetuosamente al Consejo de la Judicatura conocer tal concurso para el nombramiento de jueces/juezas suplentes en el Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz y en el Tribunal de Juicio de Santa Cruz y además proponer a la Corte Plena que mis actuales nombramientos como juez suplente en el Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz y en el Tribunal de Juicio de Santa Cruz sean prorrogados por otro año más, es decir, hasta noviembre del 2024, mientras se concluye tal concurso.

No es justo que por la omisión expuesta quede yo excluido de la lista de jueces/juezas suplentes del Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz y del Tribunal de Juicio de Santa Cruz...”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Bermúdez Chaves posee su nombramiento Actual: Juez 4 En: Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste Sede Santa Cruz Condición En El Puesto: Sustituto Desde: 11/10/2023 Hasta: 06/01/2024 No Puesto: 369851, Propiedad Desde: 01/01/2015 Como: Juez 4 En: Tribunal De Flagrancia De San Jose No Puesto: 351347. Cuenta Con Un Promedio De Juez 4 De 92.7529.

Actualmente se encuentra nombrado como juez suplente en:

- Juez 4, Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz-Flagrancia, Vence El 25-11-2023
- Juez 4, Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz, Vence El 25-11-2023

Además, cuenta con las siguientes propuestas en Corte Plena, en trámite:

- Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste (Nicoya); enviado a trámite mediante oficio es el N° PJ-DGH-SACJ-1703-2022, con fecha de 16 de diciembre de 2022.

Con referencia al concurso CJS-0004-2022, se encuentra propuesto en las siguientes oficinas:

- Juez 4, Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz-Flagrancia
- Juez 4, Tribunal Del II Circuito Judicial De Guanacaste, Sede Santa Cruz

Dicho concurso fue conocido en la sesión CJ-0031-2023 celebrada el 30 de agosto de 2023, artículo I, donde se hicieron las propuestas preliminares correspondientes para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 4y se tiene pendiente atender las reconsideraciones planteadas.

-0-

En vista de que el concurso en el cual se encuentran contemplados los despachos a que hace referencia el señor Carlos Bermúdez Chaves ya fue atendido por este Consejo en la sesión de esta fecha (01 de noviembre 2023), y en vista de que este Órgano no tiene competencia para prorrogar su nombramiento como juez suplente en el Tribunal de Flagrancia de Santa Cruz y en el Tribunal de Juicio de Santa Cruz, se considera procedente remitir el concurso a la Corte Plena para que de ser posible se conozca antes de finalizar el presente mes, y subsidiariamente la solicitud planteada por don Carlos, para que sea valorada, con la observación de que él fue propuesto en las listas donde solicita la prórroga.

SE ACORDÓ: Trasladar la solicitud del señor Carlos Bermúdez Chaves a la Corte Plena para su conocimiento. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO X

Documento: 15848/17404

En la sesión CJS-038-23 celebrada el 18 de octubre de 2023, se conoció el siguiente asunto:

“En la sesión CJS-034-23 celebrada el 22 de setiembre de 2023, artículo VII, se conoció el asunto que literalmente indica:

“La señora Roxana Arrieta Meléndez, Directora interina de la Dirección de Gestión Humana, en oficio **PJ-DGH-494-2023Fre** de 01 de setiembre de 2023, manifestó lo siguiente dirigido a la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial manifestó lo siguiente:

**“Señora
Lucrecia Chaves Torres
Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial
Consejo de la Judicatura**

Estimada señora:

En atención al acuerdo emitido por el Consejo Superior, durante la sesión N° 59-2023 celebrada el 18 de julio del 2023, y oficio N° 7066-2023, a través del cual se traslada el documento de la “Política rectora para la gestión de personas en el Poder Judicial” con el propósito de solicitar un análisis por parte de su oficina.

En ese sentido, es de suma relevancia para la Dirección de Gestión Humana poner en su conocimiento ciertos elementos de importancia vinculados a esta propuesta de política institucional de naturaleza operativa, la cual se encuentra aprobada por el Consejo de Personal y en proceso de deliberación por parte del Consejo Superior.

Aspectos de interés sobre la “Política rectora para la gestión de personas en el Poder Judicial”

- Origen: obedece al Plan Estratégico Institucional 2019-2024.
- Política institucional de índole operativa: esta categoría se asigna por cuanto corresponde al conjunto de lineamientos, directrices,

reglas prácticas, guías, procedimientos, entre otros; dirigidos al logro de una mejor administración de los recursos y procesos específicos de gestión administrativa y de control institucional; que se caracterizan por ser de índole interno y están delimitadas por su alcance.

- Metodología para el desarrollo de la política: al momento de desarrollarse esta política no existe una metodología institucional definida.
- Objetivo: Orientar las acciones para liderar la gestión humana con una perspectiva integral, incluyente e innovadora a fin de contribuir al cumplimiento de la estrategia y objetivos del Poder Judicial, a partir de lineamientos que faciliten la toma de decisiones.
- Alcance: aplica a todas las personas servidoras judiciales, bajo el principio que establece a la Dirección de Gestión Humana como órgano técnico especializado en la gestión de personas según las competencias establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto de Servicio Judicial.
- Beneficios:
 - a) Crea un vínculo entre la misión, visión y valores de la institución y las personas colaboradoras.
 - b) Agrega valor a la gestión institucional.
 - c) Mejoramiento continuo.
 - d) Optimización de recursos.
 - e) Moderniza los modelos y procesos de gestión de personas vinculados a factores del talento humano.
 - f) Cooperación inter orgánica y fiscalización.
- Aclaración: esta política no forma parte de los productos que se requieren para la aplicación del Plan de empleo público, sin embargo, esta ley fue analizada y considerada para la redacción de cada uno de sus apartados.

Organización del documento “Política rectora para la gestión de personas en el Poder Judicial”

A continuación, se presenta la organización del documento:

a) Apartado primero b) Disposiciones generales	c) Apartado segundo d) Dirección de Gestión Humana	e) Apartado tercero f) Desconcentración
---	---	--

g) 1. Objetivo h) 2. Características i) 3. Ámbito de aplicación j) 4. Principios rectores k) 5. Criterios de servicio l)	m) 6. Definiciones n) 7. Descripción o) 8. Rectoría p) 9. Representación q) 10. Roles r) 11. Responsabilidades s) 12. Potestades exclusivas de la Dirección de Gestión Humana t) 13. Administración de Datos de Gestión Humana u)	v) 14. Fiscalización w) 15. Coordinación y cooperación x) y)
--	--	--

Esta política se establece ante la necesidad de contar con una política rectora que brinde un marco claro y consistente para la gestión de personas en el Poder Judicial. Lo anterior, para asegurar que todos los procesos y decisiones relacionados con la gestión del personal se rijan por los mismos principios y directrices, promoviendo así la uniformidad y un entorno laboral más eficiente.

Finalmente, se comunica que la Dirección de Gestión Humana está a su entera disposición para brindar cualquier información adicional que puedan necesitar con relación al tema mencionado.

Muchas gracias por su atención.

Anexos



Oficio N°
7066-2023..docx



Política Rectora para
la Gestión de las Pers

En relación con ese tema el señor Carlos T. Mora Rodríguez, Subsecretario General interino de la Secretaría General de la Corte en oficio No. 7066-23 de 10 de agosto último, comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 59-2023 celebrada el 18 de julio del presente año, artículo LVII, que literalmente indica:

“Documento N° 7187-2023

En sesión N°02-2023 celebrada el 12 de enero del 2023, artículo XXXV, se tomó que dice:

““Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo XXVI de la sesión ordinaria del Consejo de Personal N°22-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022, el cual literalmente dice:

“La Unidad de Control e Investigación de la Dirección de Gestión Humana en sesión del Consejo de Personal N°19-2022 celebrada el 18 de octubre 2022 artículo XIV procedió a exponer el tema sobre “Política Rectora para la Gestión de las Personas en el Poder Judicial”, el cual indicaba:

“Introducción

La Política Rectora de la Dirección de Gestión Humana, expone los compromisos, principios, criterios y directrices que guían la gestión de personas en el Poder Judicial; orientando a quienes tienen la responsabilidad de administrar personal y a todos los servidores y servidoras judiciales en sus diferentes ámbitos.

Esta política ubica al servidor judicial en el centro del quehacer de la organización al promover prácticas y acciones para su desarrollo y su desempeño, con el propósito de contribuir de manera efectiva al logro de los objetivos y desafíos del Poder Judicial.

Tiene por objetivo crear valor a la gestión judicial, ya que promueve el mejoramiento continuo, la modernización de modelos y procesos de gestión de personas vinculados a factores del talento humano; así como la optimización de los recursos y la entrega de un servicio público de calidad.

Considera todos los procesos de la Dirección de Gestión Humana y emite pautas formales que contribuyen con la objetividad y la transparencia de los procesos de toma de decisiones que se relacionan con el personal judicial.

En general, la Política Rectora; responde a las nuevas demandas en la gestión de las personas; a la necesidad de desconcentrar servicios para maximizar los tiempos de respuesta, al crecimiento de la población judicial y su diversidad de clases y puestos de nueva normativa; así como a la contribución de la Gestión Humana a la estrategia de la organización.

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1 Objetivo

Orientar las acciones para liderar la gestión humana con una perspectiva integral, incluyente e innovadora a fin de contribuir al cumplimiento de la estrategia y objetivos del Poder Judicial, a partir de lineamientos que faciliten la toma de decisiones.

Artículo 2 Características

Se caracteriza por ser flexible, adaptable y dinámica, en atención a los cambios constantes; de conformidad con la normativa, políticas, estrategias institucionales y demás aspectos relacionados con el Sistema General de Empleo Público atinente al Poder Judicial.

Artículo 3 Ámbito de aplicación

Es de acatamiento obligatorio y aplicable a todas las personas servidoras judiciales de todos los ámbitos; bajo el principio que establece a la Dirección de Gestión Humana como órgano técnico especializado y rector en la administración del recurso humano.

Artículo 4 Principios rectores

La Dirección de Gestión Humana se rige por principios que facilitan una relación laboral; sana y humana; así como ambientes positivos que promueven el desarrollo de las personas trabajadoras. Estos principios deben ser observados y respetados, sin excepción alguna.

a) Humanidad: este principio refiere empatía, comprensión y solidaridad hacia los demás; el respeto y el trato digno como uno de los derechos humanos laborales presente en la gestión de personas.

b) Seguridad y Salud: desde la Dirección de Gestión Humana existe el compromiso de garantizar que los procesos de gestión de personas promuevan la seguridad y la salud en el

trabajo con el mayor alcance posible dentro de la práctica; las limitaciones y las condiciones institucionales.

c) Trabajo digno: aquel que origina un salario honesto, protege los derechos, garantiza igualdad de género y asegura protección laboral, en un ambiente cómodo, positivo.

d) Igualdad y no discriminación: garantizar un trato igualitario y eliminar todas las fuentes directas o indirectas de discriminación que puede existir por motivo de sexo, raza o color de piel, origen social, religión y otras.

Artículo 5 Criterios de servicio

Los servicios que ofrece la Dirección de Gestión Humana se fundamentan en criterios de calidad que definen las condiciones a cumplir por las personas encargadas de su gestión y prestación para generar valor público.

Asimismo, y para todos los casos; el personal de la Dirección de Gestión Humana debe considerar la normativa vigente, así como los acuerdos aprobados por órganos superiores.

a) Accesibilidad: Implica el derecho real de todas las personas usuarias internas y externas de la Dirección de Gestión Humana; de acceder al servicio que se brinda y relacionarse por diferentes medios sean electrónicos o no, sin barreras tanto en la movilidad, comunicación y comprensión.

b) Celeridad: Cumplir los intereses de las personas usuarias a través de los diversos mecanismos ya establecidos; de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar aplazamientos indebidos. Este principio impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a los que no se puede renunciar de forma temporal o única.

c) Continuidad: Gestionar los riesgos operativos que podrían interrumpir los servicios que presta la Dirección de Gestión Humana, para mantenerlos activos y de forma ininterrumpida de acuerdo con su naturaleza.

d) Eficacia: Buscar la obtención de los objetivos propuestos y fines asignados; teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Está ligada a la planificación, a la evaluación y a la rendición de cuentas.

e) Eficiencia: Implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

f) Proximidad: Cercanía de la Dirección de Gestión Humana y sus diversos servicios a las personas usuarias internas y externas; con apoyo de diversos medios, como el grado de descentralización, el nivel de desconcentración, las ventanillas únicas, la utilización de mecanismos electrónicos y otros.

g) Regularidad: Los servicios de la Dirección de Gestión Humana se brindan de conformidad con las condiciones establecidas en la normativa vigente; las operaciones y actos administrativos.

h) Transparencia: Las funciones públicas asignadas a la Dirección de Gestión Humana; deben realizarse de cara a las personas interesadas; con la disponibilidad y claridad de información que se requiera, bajo el marco normativo vigente que protege la confidencialidad de algunos datos.

i) Simplicidad: la Dirección de Gestión Humana promoverá el uso de técnicas y métodos que permitan la simplificación de trámites, la eliminación de procedimientos innecesarios y la disminución de los tiempos de espera en sus servicios.

Artículo 6 Para los efectos de esta política se entenderá por:

a) Coordinación y cooperación Inter orgánica: dirección técnica y relación conjunta de actos entre la Dirección de Gestión Humana como órgano administrativo competente en administración y gestión de personas y las otras dependencias del Poder Judicial.

b) Desconcentración: decisión de la Dirección de Gestión Humana para descongestionar servicios o competencias hacia otros órganos debido a su especialidad.

c) Gestión de Personas: proceso administrativo aplicado al incremento y preservación del esfuerzo, las prácticas, la salud, los conocimientos, las habilidades, y otros de las personas que integran la estructura; en su beneficio propio y el de la organización.

d) Persona usuaria: persona o grupo interesado por la adquisición de un servicio. Puede ser interno; es decir que pertenece al Poder Judicial o puede ser externo a la Institución.

e) Política: reglas que se establecen para dirigir funciones y asegurar que estas se desempeñen de acuerdo con los objetivos deseados.

f) Principios: conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.

g) Rectoría: dirigir la gestión de personas en el Poder Judicial, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto de Servicio Judicial, y demás normativa vigente.

h) Carrera administrativa: proceso de gestión de desarrollo (ascenso y aprendizaje continuo) regido por la excelencia en los servicios prestados por la persona servidora pública y sus competencias.

i) Salario emocional: retribución no económica que se percibe como beneficio y que impacta el bienestar emocional de la persona trabajadora.

j) Servicio: prestación que satisface alguna necesidad humana y que no consiste en la producción de bienes materiales; actividad expresa de la Administración Pública en beneficio de la población judicial o entes externos.

Capítulo 2 Dirección de Gestión Humana

Artículo 7 Descripción

Área interdisciplinaria responsable del macroproceso de la gestión humana en el Poder Judicial. Abarca gran cantidad de campos de conocimiento técnico que refieren aspectos internos y externos a la Institución.

Artículo 8 Rectoría

Corresponde a la Dirección de Gestión Humana ejercer la rectoría en la administración y gestión de personas en el Poder Judicial; definir lineamientos, directrices, normas, reglamentos, procesos y guías para la planeación, organización, control, desarrollo y evaluación del recurso humano.

Le corresponde fungir como instancia reguladora y contralora de las actividades técnicas y profesionales propias de su competencia y velar por el cumplimiento de los procedimientos técnicos aprobados, así como por las condiciones de trabajo en el Poder Judicial.

Artículo 9 Representación

Tiene la Dirección de Gestión Humana representación en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Personal
- b) Consejo de la Judicatura
- c) Consejo Directivo de la Escuela Judicial
- d) Comisiones Institucionales
- e) En todos aquellos en que sea designada

Artículo 10 Roles

a) Administrador de la gestión humana: atender las acciones técnicas y profesionales cotidianas que se realizan desde cada uno de los procesos de la Dirección de Gestión Humana y velar por las condiciones de trabajo en el Poder Judicial.

b) Experto administrativo: crear políticas, estrategias, instrumentos, directrices y otras normas técnicas que permitan el desarrollo y consolidación del proceso de gestión de personas en el Poder Judicial. Elaborar procedimientos funcionales y aplicar en el corto plazo técnicas y herramientas de gestión administrativa que mejoren la operación y desarrollo de los diferentes servicios que brinda, siempre sobre este tema.

c) Agente de cambio: gerenciar el impulso, la formulación y el desarrollo de acciones de mejora que tiene un efecto positivo en la gestión humana y en la cultura organizacional.

d) Asesor Estratégico: brindar asesoría y proveer ayuda técnica y profesional a los órganos superiores, jefaturas y demás instancias del Poder Judicial; para orientar el proceso de toma de decisiones relacionadas con las personas. Orientar las intervenciones de desarrollo organizacional, alineamiento de la estrategia Institucional en temas de gestión de personas, identificar factores críticos de éxito y establecer la estrategia de gestión humana que mejor responda a esos requerimientos.

e) Enlace Técnico Interinstitucional: analizar, gestionar y ejecutar las políticas, reglamentos disposiciones, directrices de alcance general que apliquen para el Poder Judicial.

Artículo 11 Responsabilidades

La Dirección de Gestión Humana de conformidad con las asignaciones establecidas en la normativa vigente, con el respaldo de los órganos superiores es responsable de:

a) Promover y ejecutar la política rectora de gestión de las personas que laboran en el Poder Judicial, con la finalidad de aportar al logro de los objetivos estratégicos en armonía con el desarrollo del personal judicial.

b) Asesorar y orientar la toma de decisiones y la atención de problemas de interés institucional para alcanzar eficiencia y eficacia con los recursos humanos disponibles.

c) Enlazar técnicamente con otras instituciones del Estado en temas atinentes a la Gestión Humana.

d) Integrar y ejecutar acciones según lo que establece el Sistema General de Empleo Público.

e) Dotar y mantener personas idóneas con habilidades, conscientes de las responsabilidades asociadas a su puesto y su aporte para cumplir los objetivos institucionales.

f) Promover el bienestar físico, mental y social de las personas trabajadoras creando condiciones que permitan la aplicación, el desarrollo y la satisfacción plena de las personas y el logro de sus objetivos individuales.

g) Dar uso eficaz y eficiente a los recursos asignados para la gestión de las personas.

h) Velar por la mejora continua y el establecimiento de estándares de calidad en los procesos gestionados bajo su responsabilidad, a saber:

1. Integración: reclutamiento y selección de personas e investigación del mercado laboral.

2. Organización: descripción y análisis de puestos, inducción y evaluación del desempeño.

3. Retención: cumplimiento del ordenamiento jurídico mediante el trabajo digno, reconocimiento de los derechos laborales, valoración salarial, salario emocional, salud ocupacional, salud del personal, ambiente laboral y bienestar.

4. Desarrollo: capacitación, movimiento y crecimiento laboral.

5. Desvinculación: extremos salariales.

6. Formulación y ejecución presupuestaria: remuneraciones salariales y extremos laborales.

Artículo 12 Potestades exclusivas de la Dirección de Gestión Humana:

a) Gestión de empleo

1) Elaborar y coordinar las acciones necesarias para la aprobación de planes de empleo público de mediano y largo plazo que permitan disponer del personal requerido en el momento oportuno, para el fortalecimiento y continuidad del servicio.

2) Desarrollar y ejecutar la oferta de empleo público.

3) Dotar a la institución de personal calificado e idóneo; de conformidad con las necesidades identificadas, objetivos establecidos. A través del desarrollo de un modelo selectivo que sea oportuno, eficiente, eficaz, transparente y que favorezca la libre participación e igualdad de oportunidades a las personas participantes.

4) Gestionar el proceso de los traslados intra e inter-entidades según la normativa vigente.

5) Gestionar y brindar servicios relacionados con los derechos y garantías de las personas trabajadoras.

6) Apoyar y participar del proceso de evaluación de periodo de prueba de las personas trabajadoras del Poder Judicial, con nombramiento en propiedad.

7) Resguardar y custodiar los expedientes confidenciales de las personas trabajadoras del Poder Judicial.

b) Gestión de organización del trabajo

1) Analizar, clasificar, valorar y categorizar los puestos de trabajo en familias laborales y sus grados.

2) Procurar el equilibrio salarial interno, de manera que exista coherencia entre los salarios y los cargos; de conformidad con las condiciones y regulaciones.

3) Desarrollar y actualizar el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.

4) Desarrollar procesos de investigación y análisis técnico – profesional; de las condiciones asociadas a los puestos de trabajo tales como: salarios, riesgo, condiciones profilácticas y demás presentes en el mercado laboral; de manera que se puedan establecer acciones que permitan atraer y mantener recurso humano competente y calificado.

5) Promover y gestionar modalidades alternativas de trabajo, como medio para propiciar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal judicial, en condiciones de flexibilidad laboral.

c) Gestión del rendimiento

1) Desarrollar las acciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño en todos los ámbitos del Poder Judicial; a través de un modelo de gestión del desempeño, que fortalezca la idoneidad, compromiso e integridad en la población judicial que promueve una mejora en el servicio, la generación de indicadores y el cumplimiento de objetivos para favorecer la toma de decisiones.

d) Gestión de la compensación

1) Formular, ejecutar y dar seguimiento al presupuesto asignado para el pago de salarios del personal judicial; a través de procedimientos y análisis que permitan hacer un uso eficiente y efectivo del mismo, respetando y aplicando las regulaciones existentes.

2) Gestionar el pago de salarios del personal judicial y las acciones derivadas de este; así como velar porque se realice de manera oportuna y correcta de conformidad con la política salarial vigente.

3) Gestionar la composición salarial que corresponde a las personas servidoras judiciales, de acuerdo con el puesto que ocupan y la normativa vigente.

4) Aplicar los ajustes salariales cuando así corresponda, en atención con la correcta administración de los fondos públicos según lo establecido en la normativa vigente.

e) Gestión de las relaciones humanas y sociales

1) Promover un entorno laboral saludable y seguro, mediante la optimización de las condiciones de trabajo, reconociendo los riesgos ocupacionales, en procura de una óptima calidad de vida laboral de toda la población judicial.

2) Desarrollar modelos de salud integral para el trabajo y prevención de riesgos laborales a través de programas y actividades de promoción, prevención y corrección, para preservar la salud de la población judicial y continuar fomentando un entorno laboral saludable.

3) Promover el trato igualitario en ambientes de trabajo libres de violencia y discriminación por motivo de sexo, raza o color de piel, origen social, religión, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, entre otros.

4) Promover un liderazgo facilitador atinente a las necesidades y exigencias institucionales que permita, reconocer, dirigir y guiar a las personas servidoras judiciales hacia el cumplimiento de los objetivos y las metas trazadas, dentro de un marco de confianza, motivación y buenas relaciones interpersonales.

5) Ofrecer una modalidad alternativa de acceso no urgente a la red de servicios que brinda la Caja Costarricense del Seguro Social; de manera que se fortalezca la integralidad de la atención en salud a las personas trabajadoras, según lo establecido en el Reglamento del Sistema de Atención en Salud de Medicina de Empresa de la Caja Costarricense del Seguro Social.

f) Gestión del desarrollo

1) Gestionar la formación y el desarrollo de las personas servidoras judiciales que fortalezca las capacidades cognitivas, aptitudes y competencias requeridas para un correcto desempeño; conforme al modelo de gestión del talento humano definido, la carrera administrativa, los lineamientos y las políticas vigentes.

2) Orientar la educación y sensibilización del personal judicial para el fortalecimiento y la promoción del bienestar y la salud desde un enfoque de corresponsabilidad de las personas.

3) Desarrollar modelos de inducción para el personal de primer ingreso y suministrar herramientas; que fomenten el sentido de pertenencia al Poder Judicial y faciliten el alineamiento al puesto, la cultura y valores que representan a la institución.

4) Gestionar el proceso de becas en el Poder Judicial según lo dispuesto por los órganos superiores, en coordinación con la Escuela Judicial y otras unidades de capacitación institucional.

5) Contribuir al fortalecimiento de los modelos de capacitación en el Poder Judicial mediante la interacción permanente con la Escuela Judicial y otras unidades de capacitación institucional.

Artículo 13 Administración de Datos de Gestión Humana

1) Promover y reconocer el uso eficiente de la tecnología como aliada, en el desarrollo de los servicios que se brindan a las personas trabajadoras del Poder Judicial.

2) Administrar, categorizar y proteger los datos que resulten de los sistemas informáticos de todos los subprocesos y oficinas de la Dirección de Gestión Humana.

3) Velar por la calidad y veracidad de la información almacenada y/o publicada.

4) Facilitar la accesibilidad y usabilidad de la información; definir protocolos de tratamiento ante solicitudes externas y uso de la información almacenada correspondiente a la Gestión Humana.

Capítulo 3 Desconcentración

Artículo 14 Fiscalización

Corresponde a la Dirección de Gestión Humana como órgano rector administrativo competente en la gestión de personas; delimitar, supervisar y fiscalizar el ejercicio de las competencias especiales, técnicas y exclusivas que de común acuerdo sean desconcentradas dentro del Poder Judicial.

Artículo 15 Coordinación y cooperación

1) Gestionar acciones de cooperación y coordinación Inter orgánica con las representaciones de los ámbitos administrativo, judicial y auxiliar de justicia; con la finalidad de racionalizar y flexibilizar el aparato administrativo para garantizar

el acceso al servicio; evitando la duplicidad de la estructura y sus funciones; a la misma vez que se logre maximizar los tiempos de respuesta.

2) Gestionar acciones de cooperación y coordinación con otras instituciones del Estado en los temas relacionados a la gestión de personas, según su ámbito de competencia.”

--- 0 ---

La información anterior expuesta por la Licda. Arianna Chacón Flatts, Profesional de la Unidad de Investigación y Control de Calidad de la Dirección de Gestión Humana, detalló sobre la Política Rectora, lo siguiente:

Objetivo

Orientar las acciones para liderar la gestión humana con una perspectiva integral, incluyente e innovadora a fin de contribuir al cumplimiento de la estrategia y objetivos del Poder Judicial, a partir de lineamientos que faciliten la toma de decisiones.

La política se dirige a quienes tienen la responsabilidad de administrar personal y a todos los servidores y servidoras judiciales en sus diferentes ámbitos.



Por otra parte, la MBA. Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, aclaró que con la explicación dada, era necesario que la misma fuese revisada por todas las personas integrantes del Consejo de Personal para que luego quedara validada y enviarla para conocimiento de Corte Plena, como consecuencia “se acordó: que para la próxima sesión ordinaria del Consejo de Personal, las personas integrantes de este órgano presenten las observaciones o ajustes a la “Política Rectora para la Gestión de las Personas en el Poder Judicial”.

*Consecuentemente, una vez analizado todo lo anterior por parte de este órgano recomendativo, no se presentaron observaciones y por unanimidad **se acordó:** aprobar en todos sus extremos la Política Rectora para la Gestión de las Personas en el Poder Judicial y se recomienda remitir al Consejo Superior para su consideración y aprobación.*

Se declara en firme.”

-0-

Manifiesta la Directora Ejecutiva Romero Jenkins: “Tengo una duda, doña Roxana donde hace la presentación señala incluso enviarlo a la Corte Plena, es una política, pero después en la parte dispositiva del Consejo de Personal, recomiendan remitirlo al Consejo para su consideración y aprobación, hay que definir si este Consejo lo aprueba nada más o lo aprueba y lo eleva a Corte y si es finalmente un tema de política quien tendría que aprobarlo.”

Agrega el integrante suplente Bonilla Garro: “En esa misma línea, además de que viene en una forma de reglamento, trae un articulado y parece un reglamento disfrazado de política para ver si se aprueba por parte del Consejo, de lo cual no seríamos competentes, ahora para el tema de las políticas hay una metodología dependiendo si es estratégico o es operativa, lo que entiendo y me parece adecuado, el fin último que plantea la Dirección de Gestión Humana, es la gestión de cómo se tiene que llevar y como se distribuye la Dirección de Gestión Humana, me parece que no está clara la metodología y no se trata de aplicar el formalismo por el formalismo, simplemente debemos definir si

somos competentes de acuerdo a la Ley Orgánica, se trata de una política y si es estratégico si se utilizó o no la metodología adecuada y se aprobada por Corte, la cual debe llegar con todos esos filtros o si se trata de un reglamento que en todo caso este Consejo no sería competente, no sé si hay que devolverlo para que ellos validen y verifiquen si se cumple como política aprobada por la Corte o si se trata de un reglamento que debe ser elevado a la Corte.”

Toma la palabra la integrante Álvarez Acosta: “Tengo la misma inquietud, los reglamentos y políticas, las aprueba la Corte Plena ya existe la metodología, ellos lo que dicen aquí es que lo mandaron a Consejo de Personal, el indica que no hizo observaciones y lo aprobó, para efectos de política tengo entendido que efectivamente, es un protocolo y debería ser revisada por la Dirección Jurídica y la Dirección de Planificación, comparto en devolverlo y que ellos aclaren; considero que no le compete al Consejo, ninguna de las dos ni la política ni el reglamento ya que le corresponde a la Corte Plena.”

Agrega la integrante Pizarro Gutiérrez: “En primera instancia sería acoger en vez de tener por conocido el acuerdo, adoptado por el Consejo de Personal; en cuanto a políticas, la Corte Plena aprobó una nueva metodología y esa la que dice si tiene o no el contenido es la Dirección de Planificación, y debe decir si o no, de acuerdo a la metodología aprobada por Corte.

Tenemos que tomar el acuerdo, si regresárselos e indicar que el procedimiento de previo a una política o construcción de una política tiene que estar aprobada o tener el visto bueno de la Dirección de Planificación, posterior a eso se puede remitir a la Corte Plena, nos van a decir para que mandan esto si ni siquiera tiene el visto bueno de la Dirección de Planificación, de si se puede o no ir construyendo esa política.”

Agrega la integrante Álvarez Acosta: “Le agregaría lo que indica la integrante Pizarro y cumplir con el protocolo y enviarlo a la Dirección Jurídica, que quede más amplio.”

Indica la integrante Carmona Castro: “Estoy de acuerdo con la devolución, doña Sandra, fue muy explícita en los pasos a seguir, pero también advertir que deben tomar en consideración, los protocolos para su aprobación, lo mejor es devolverlo, me parecen muy bien las recomendaciones de la integrante Pizarro.

También sería bueno que cuando lo recibe la Secretaría en el cumplimiento de los requisitos si realmente lo tienen que elevar a conocimiento del Consejo, y una vez ahí pararlo y solicitar que se cumpla con los requisitos establecidos.”

Manifiesta el Subsecretario General Mora Rodríguez: “Deben definirse dos cosas, si es política, no está redactada como tal, son políticas reglamentarias, las políticas normalmente tienen eje temático, número uno, número dos, a partir de ahí es muy importante que si es reglamento lo tiene que ver la Dirección Jurídica, y eso define si se va a Dirección de Planificación, o si es reglamento lo revise la Dirección Jurídica y lo remita directamente a Corte.

Respetuosamente Doña Siria, para la Secretaría sería un poco complicado estar tomando decisiones de ese tipo, sobre todo que hay acuerdos donde vienen dirigidos ya al Consejo y por este tipo de órganos como lo es el Consejo de Personal, para nosotros estar redireccionando algo que no lo vea el Consejo y que eventualmente viene dirigido acá, me parece que nos puede dar algún problema de competencia en cuanto a los temas que maneja la Secretaría, respecto a las decisiones que debe tomar el Consejo.”

Agrega la integrante Pizarro Gutiérrez: “Ellos indican que son políticas rectoras para funcionarios del Poder Judicial, está claro que es una política, no veo que están hablando de un reglamento, me parece regresárselos en ese sentido que aclaren, si es política tiene que pasar por los lineamientos que ya tiene establecido la Dirección de Planificación, de conformidad al acuerdo aprobado por Corte, o si es un reglamento tiene otra formalidad que es enviarlo a la Dirección Jurídica, ellos tienen que clarificar y no la Dirección Jurídica, primero que nada clarificar en ese sentido y de conformidad a esa aclaración se direcciona, que la Dirección de Planificación, primero que nada les dé el visto bueno o que la Dirección Jurídica indique si se procede o no con el reglamento.”

Se acordó: 1.) Tener por conocido el acuerdo por el consejo de Personal en sesión ordinaria N° 22-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022, así remitido por la máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, en oficio N° PJ-DGH-CP-268-2022 del 07 de diciembre de 2022. **2.)** Devolver el acuerdo supra al Consejo de Personal, lo anterior para que aclaren a este Consejo si trata de una política o bien de un reglamento. En ese sentido es importante señalar al Consejo de Personal, que si lo remitido trata de una política, esta debe de contar con la venia de la Dirección de Planificación, conforme a los lineamientos aprobados por Corte Plena. Caso contrario, de tratarse de un reglamento debe de cumplir con la formalidad establecida y remitirlo de previo a la Dirección Jurídica para su análisis y estudio.”

La máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora interina de Gestión Humana, en oficio N°PJ-DGH-CP-109-2023 del 05 de julio de 2023, remitió lo siguiente:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el artículo XII de la sesión ordinaria del Consejo de Personal N°10-2023 celebrada el 20 de junio de 2023, el cual literalmente dice:

“Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-UICC-009-2023 relacionado con informe de antecedentes administrativos que preceden el desarrollo de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial, el cual indica:

“En atención al oficio N°PJ-DGH-099-23, acuerdo del Consejo Superior sesión N° 02-2023 celebrada el 12 de enero del 2023, en el que literalmente se indica sobre la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial:

*“Se acordó: **1.)** Tener por conocido el acuerdo por el consejo de Personal en sesión ordinaria N° 22-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022, así remitido por la máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora de Gestión Humana, en oficio N° PJ-DGH-CP-268-2022 del 07 de diciembre de 2022. **2.)** Devolver el acuerdo supra al Consejo de Personal, lo anterior para que aclaren a este Consejo si trata de una política o bien de un reglamento. En ese sentido es importante señalar al Consejo de Personal, que, si lo remitido trata de una política, esta debe de contar con la venia de la Dirección de Planificación, conforme a los lineamientos aprobados por Corte Plena. Caso contrario, de tratarse de un reglamento debe de cumplir con la formalidad establecida y remitirlo de previo a la Dirección Jurídica para su análisis y estudio.”*

Al respecto el Consejo de Personal, traslada el acuerdo de Consejo Superior a la Unidad de Investigación y Control de Calidad mediante oficio N° PJ-DGH-099-2023 para realizar el estudio respectivo. En ese sentido y con el objetivo de atender lo solicitado por el órgano superior y ampliar el ámbito de acción de la política, así como sus orígenes se presenta el siguiente detalle:

La Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial, nace ante la necesidad institucional de contar con un instrumento que permita a la institución tomar decisiones de manera unificada y bajo un criterio común, ya que actualmente existen reglamentos, acuerdos, procedimientos internos, entre otros; pero estos no se encuentran unificados, a la mano o estandarizados y en algunos casos no se ajustan a la visión institucional en relación con el tema del recurso humano.

Asimismo, pese a que a nivel del Estatuto Judicial se establece la rectoría de la Dirección de Gestión Humana en gestión del personal, este se limita a una descripción de acciones sin considerar de manera integral roles, responsabilidades, principios rectores, ámbitos de aplicación y otros aspectos que se están retomando y se delimitan en la Política Rectora para la Gestión de Personas.

Es por este motivo que desde el Plan Estratégico Institucional se definió el objetivo del desarrollo de esta política y se asignó a la Dirección de Gestión Humana para su elaboración.

1. Origen de la política

La Dirección de Gestión Humana de conformidad con el Plan Estratégico 2019-2024; tiene el compromiso de desarrollar una Política Rectora para la gestión de personas; tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Objetivo Estratégico	Acción Estratégica	Meta Estratégica
Mejorar la idoneidad competencial, el compromiso y el bienestar del personal judicial, con el fin de alcanzar la excelencia en la Administración de Justicia.	DESARROLLO Y OPTIMIZACIÓN DE SERVICIOS Y PROCESOS JUDICIALES: Implementar procesos estandarizados para la gestión judicial, técnica y administrativa, que agilicen y faciliten el trámite de los asuntos con el fin de mejorar el servicio de justicia brindado.	Que al finalizar el 2024, se cuente con la política rectora para la gestión de las personas que laboran en el Poder Judicial.

De ahí que desde el año 2019, se priorizaron esfuerzos a lo interno de la Dirección de Gestión Humana para generar un documento que facilite y sirva como guía para la administración del personal tanto a lo interno de la Dirección de Gestión Humana como para la institución.

2. Objetivos y alcances de la Política Rectora para la gestión de personas

El objetivo general de la política es el de gestionar el ciclo de vida de las personas colaboradoras; desde su captación hasta su retención y crecimiento dentro de la institución; a la vez que exponen los compromisos, principios y criterios que guían la gestión de personas al interior del servicio y establece orientaciones y directrices tanto para quienes tienen responsabilidades en la

conducción de personas, como también, para todas las personas que integran la institución.

Esta política fortalece la gestión del recurso humano y su importancia radica que la misma es un vínculo entre la misión, visión y valores de la institución y las personas que trabajan en ella.

Dentro de los alcances de la Política Rectora destacan:

- a) Dirigir y orientar la gestión de las personas en el Poder Judicial
- b) Potenciar el desarrollo de competencias y lograr eficacia; a través del trabajo coordinado y la gestión de estrategias de mejoramiento del conocimiento.
- c) Obtener conjuntamente la efectividad de la institución y el cumplimiento de los objetivos mediante la entrega de servicios de calidad que contribuyan al progreso y satisfacción de las personas usuarias.

Su acatamiento sería obligatorio y aplicable a todas las personas colaboradoras que tienen responsabilidades en la gestión de personas, como también, para todas las personas servidoras judiciales de todos los ámbitos; bajo el principio que establece a la Dirección de Gestión Humana como órgano técnico especializado y rector en la administración del recurso humano, tal y como lo establece el Estatuto de Servicio Judicial.

3. Clasificación de política como Política institucional de índole operativo

Ahora bien, con la finalidad de establecer la metodología a seguir una vez claro el objetivo y alcances de la misma, mediante oficio N° 284-PJ-DGH-2021 la Dirección de Gestión Humana, solicitó criterio técnico a la Dirección de Planificación para establecer la categoría a la que correspondía esta política, considerando que la metodología para la elaboración de Políticas Institucionales, aprobada por Corte Plena, podía desarrollarse como una Política institucional de impacto social y/o institucional o una Política institucional de índole operativo.

En ese sentido, se realizó la aclaración que la Política Rectora para la gestión de personas que laboran en el Poder Judicial; pese a ser una política de interés institucional porque nació como un objetivo del PEI; no incide directamente en la generación de valor público por cuanto es de índole interno y tiene un alcance limitado; se relaciona con los procesos y promueve la optimización e innovación de los servicios judiciales a través de una

adecuada administración del personal judicial y maximización de los recursos internos.

Este criterio fue compartido por la Dirección de Planificación y mediante oficio N°1000-PLA-PE-2021, se indica de forma literal:

“En virtud de lo anterior, según lo indicado por la Dirección de Gestión Humana mediante oficio 284-PJ-DGH-2021 el objetivo del desarrollo de la Política Rectora de Gestión Humana se encuentra dirigido hacia las personas servidoras judiciales, por tanto, se identifica que su alcance se delimita a lo interno de la institución.

De esta manera, se observa que esta política no responde a los criterios definidos dentro de la metodología de Políticas Institucionales de Política institucional de impacto social y/o institucional al no ser dirigida de manera directa para las personas usuarias ni ciudadanía, sino que su contribución se encuentra orientada a mejorar los procesos internos que generan como efecto beneficios y mejora en los servicios de administración de justicia.

Por tanto, la Dirección de Planificación mediante criterio técnico, considera que esta política se delimita dentro del marco de política institucional de índole operativo; por lo que no debe ser desarrollada bajo la metodología de Políticas Institucionales”

Por lo anterior y con el criterio emitido por la Dirección de Planificación, se continuó con el desarrollo interno de la Política Rectora para la gestión de personas que laboran en el Poder Judicial, según los compromisos adquiridos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.

Es importante aclarar que actualmente no existe metodología aprobada a nivel institucional para las políticas institucionales de índole operativo, sin embargo, en la Política Rectora se utilizó como marco orientador la metodología de Gestión de Políticas Institucionales en aspectos relacionados con la implementación, seguimiento y evaluación.

4. Plan de implementación

Una vez avalada la Política por las instancias superiores, se contempla como siguiente paso el plan de trabajo, con esto se persigue atender y adoptar cada uno de los preceptos establecidos en el documento, para posteriormente establecer lineamientos, homogeneizar, delimitar y regularizar los procesos internos de la Dirección de Gestión Humana como órgano técnico especializado.

En cuanto a la implementación, seguimiento y evaluación de esta política institucional, se considera como factor de éxito para estas etapas, lo siguiente:

- a) Definir claramente en el plan de implementación, seguimiento y evaluación los roles y responsabilidades de cada instancia involucrada.
- b) Reflejar los compromisos de manera automatizada en el Sistema de formulación y seguimiento de los Planes Anuales Operativos (Sistema PAO).
- c) Coordinar con la Dirección de Planificación, para que se vincule con el Plan Estratégico Institucional, por medio del Sistema PEI, ya que los compromisos anuales propuestos se cargarían automáticamente, a través del Sistema de los Planes Anuales Operativos, a las oficinas responsables de implementar las acciones operativas de la política.
- d) Validar y consensuar el plan de acción con las instancias, oficinas y despachos que serán responsables operativos del cumplimiento de los objetivos.
- e) Incluir los recursos necesarios, tanto ordinarios como extraordinarios, tales como: recurso humano, equipo y mobiliario, suministros, recursos tecnológicos, viáticos, y otros que garanticen la sostenibilidad de la política. Además, debe considerar las limitaciones presupuestarias por las que se enfrenta la Institución.

En los anexos, se visualiza el plan de implementación con el cual se trabaja el desarrollo de la política a este momento.

5. Actores, Roles y Responsabilidades que participan en la implementación de la política

La política de gestión de personas en el Poder Judicial; tiene por objetivo orientar las acciones para liderar la gestión humana con una perspectiva integral, incluyente e innovadora a fin de contribuir al cumplimiento de la estrategia y objetivos institucionales, a partir de lineamientos que faciliten la toma de decisiones.

A partir de este objetivo y los propósitos de la política; se identifican y definen los actores; es decir los responsables de la implementación. Para esto se consideran las competencias que le corresponde a cada uno dentro de la estructura organizacional y funcional del Poder Judicial; así como el nivel de interés e influencia en el contexto del proyecto de la política.

La responsabilidad de implementación es distinta para los actores; algunos son prioritarios en el proceso, otros requieren invertir menos esfuerzo y otros requieren apoyo o seguimiento. La

Dirección de Gestión Humana tiene la rectoría de la política; así como la administración de gestión de personas en el Poder Judicial y por esta razón le corresponde definir lineamientos, directrices, normas, reglamentos, procesos y guías para la planeación, organización, control, desarrollo y evaluación del recurso humano.

Cuadro N° 1
Actores, Roles y Responsabilidades

Actores	Rol	Responsabilidades
Consejo Superior	Aprobar	Aprobar la política y apoyar su implementación.
Consejo Personal	Aprobar	Aprobar la política y apoyar su implementación.
Dirección de Gestión Humana	Rector	<p>Impulsar la política a nivel institucional.</p> <p>Promover las medidas que faciliten el buen desempeño de las funciones de los Subprocesos de GH, dentro de los parámetros de la política y en armonía con las necesidades de las personas usuarias.</p> <p>Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política</p>
Subdirecciones de Gestión Humana	Ejecutar, Coordinar, Fiscalizar	<p>Identificar las necesidades específicas de la política y las dificultades que implica su implementación</p> <p>Identificar la condición y situación particular de cada subproceso</p> <p>Seleccionar y priorizar lo que se necesita mejorar en casa subproceso para aumentar la capacidad de implementación</p> <p>Verificar que se incorporen en los planes operativos las acciones encaminadas al cumplimiento de la política.</p> <p>Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política por parte de los subprocesos a cargo</p>
Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana	Ejecutar, Coordinar Fiscalizar	<p>Identificar su condición y situación particular en atención a las necesidades específicas de la política y las dificultades que implica su implementación</p> <p>Identificar lo que se necesitar mejorar para aumentar la capacidad de implementación</p>

Actores	Rol	Responsabilidades
		<p>Diseñar estrategias y emprender las acciones necesarias para la aplicación de la política.</p> <p>Incorporar en sus planes de trabajo las acciones encaminadas al cumplimiento de la política</p> <p>Gestionar el diseño y la implementación de las mejoras requeridas en los sistemas informáticos y plataformas institucionales vinculantes a la política</p> <p>Sistematizar la interacción con las jefaturas de los subprocesos, grupos funcionales y demás responsables de la implementación.</p> <p>Coordinar actividades de retroalimentación para el cumplimiento de la política</p> <p>Coordinar aspectos logísticos asociados con la implementación de la política, incluida la generación de directrices para las oficinas con tareas descentralizadas</p> <p>Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política por parte de las oficinas judiciales respecto al ejercicios de las tareas que de común acuerdo han sido desconcentradas.</p> <p>Asesorar en relación con el tema de su especialidad</p>
<p>Dirección de Planificación</p> <p>Dirección Jurídica</p> <p>Dirección Ejecutiva</p>	<p>Conocer</p>	<p>Apoyar la implementación de la política.</p> <p>Conocer mediante los planes de trabajo las acciones que enrumben el cumplimiento de la política.</p>
<p>Administraciones Regionales</p>	<p>Cumplir</p>	<p>Velar que se cumplan los lineamientos conforme lo establecido por la DGH en atención a las tares que de común acuerdo han sido descentralizadas de la Dirección de Gestion Humana</p>
<p>Órganos Auxiliares de Justicia</p>	<p>Cumplir</p>	<p>Velar que se cumplan los lineamientos conforme lo establecido por la DGH en atención a las tares que de común acuerdo han sido descentralizadas de la Dirección de Gestion Humana.</p>

Actores	Rol	Responsabilidades
Jefaturas y coordinaciones de la institución	Conocer	Apoyar la implementación de la política.

6. Conclusiones y Recomendaciones

La política de gestión de personas en el Poder Judicial nace ante la necesidad de institucional plasmada en el Plan Estratégico Institucional, de contar con un documento que establezca claramente el rol de rectoría en temas de gestión de personal, asignada a la Dirección de Gestión Humana desde el Estatuto de servicio judicial.

Esta política es de índole operativa, aprobado por la Dirección de Planificación, ya que su contribución se encuentra orientada a mejorar los procesos internos que generan como efecto beneficios y mejora en los servicios de administración de justicia, asimismo actualmente no existe a nivel institucional una metodología aprobada para este tipo de política, sin embargo se utilizó como marco orientador la metodología de Gestión de Políticas Institucionales en aspectos relacionados con la implementación, seguimiento y evaluación.

En el desarrollo de su plan de acción y rol de Actores, Roles y Responsabilidades, se evidencia el ámbito de aplicación de la política para toda la población judicial.

Por lo anterior se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Que el Consejo de Personal aclare al órgano superior que la Política de Gestión de Personas en el Poder Judicial, corresponde a una política institucional de índole operativo; clasificación aprobada por la Dirección de Planificación mediante oficio N° 1000-PLA-PE-2021 en donde se establece que su contribución se encuentra orientada a mejorar los procesos internos que generan como efecto beneficios y mejora en los servicios de administración de justicia.

2. Que actualmente la institución no cuenta con metodología para política institucional de índole operativo, sin embargo, se utilizó como marco orientador la metodología de Gestión de Políticas Institucionales en aspectos relacionados con la implementación, seguimiento y evaluación.

3. Que con el objetivo de no generar confusión a nivel instancias superiores, se modifican algunos aspectos de forma al documento “Política de Gestión de Personas en el Poder Judicial”; no así en su contenido, por lo que se recomienda su aprobación (en anexos se presenta el documento).

4. Finalmente, elevar al Consejo Superior para su aprobación e implementación la Política de Gestión de Personas en el Poder Judicial.

Anexos

Documento Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial:



Política Rectora para
la Gestión de Persona

Plan de Implementación Cuadro N° 2

Año	Objetivo Operativo	Meta	Indicador	Responsable
2023	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.1 Que al 30 de junio del 2023 este aprobada la política por instancias superiores.	Aprobación de documento	Dirección de Gestión Humana
2023	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.2 Al 31 de diciembre del 2023 haber elaborado un Plan de Trabajo para la implementación de la Política Rectora para la gestión de personas que laboran en el Poder Judicial	Plan de acción	Dirección de Gestión Humana
2023	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.2. Que, al 31 de diciembre del 2023 se disponga de una agenda de comunicación	Agenda	Dirección de Gestión Humana
2023	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.3. Que, al 31 de diciembre del 2023, se disponga de una agenda de comunicación y cooperación Inter orgánica	Agenda	Dirección de Gestión Humana
2023	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.4. Que, al 31 de diciembre del 2023, se haya comunicado a lo interno de la Dirección el plan de implementación,	Minuta	Dirección de Gestión Humana

Año	Objetivo Operativo	Meta	Indicador	Responsable
		seguimiento y evaluación de la política		
2024	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.1 Que al 30 de junio del 2024 se hayan completado las matrices por parte de las oficinas.	Formulario plan de trabajo	Subdirecciones de Gestión Humana
2024	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.3 Que, al 31 de diciembre del 2024, se hayan identificado acciones para delimitar, supervisar y fiscalizar el ejercicio de las competencias especiales, técnicas y exclusivas que de común acuerdo han sido desconcentradas	Plan de trabajo	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2024	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.5 Que, al 31 de diciembre del 2024, se haya ejecutado un 50% del plan de trabajo establecido para ese año	Informe de resultados	Dirección de Gestión Humana
2024	2.Diagnosticar la condición y situación particular de las oficinas responsables	2.1 Que, al 30 de junio del 2024, se conozca la condición y situación particular de cada subproceso, instrumento A1	Instrumento completo	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2024	2.Diagnosticar la condición y situación particular de las oficinas responsables	2.2 Que, al 30 de junio del 2024, se conozca la condición y situación particular de cada subproceso, instrumento A2	Instrumento completo	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2024	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial	3.1. Que, al 30 de setiembre 2024, se disponga de un plan de trabajo	Plan de trabajo	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2024	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora	3.2 Que, al 30 de noviembre del 2024, se haya revisado el plan de	Plan de trabajo validado	Subdirecciones de Gestión Humana

Año	Objetivo Operativo	Meta	Indicador	Responsable
	para la Gestión de Personas en el Poder Judicial	trabajo de los subprocesos		
2025	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.2 Que, al 31 de diciembre del 2025, se cumplan los objetivos establecidos	Reporte	Subdirecciones de Gestión Humana
2025	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.4 Que, al 31 de diciembre del 2025, se haya ejecutado un 50% del plan de trabajo establecido para ese año	Reporte	Dirección de Gestión Humana
2025	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.6 Que, al 31 de diciembre del 2025, se hayan realizado al menos 2 reuniones de seguimiento	Minuta	Subdirecciones de Gestión Humana
2025	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.5. Que, al 31 de diciembre del 2025, se haya ejecutado al menos el 50% de la agenda o campaña de comunicación definida	Agenda	Dirección de Gestión Humana
2025	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial	3.3 Que, al 31 de enero del 2025, estén ajustados los planes anuales operativos	Reporte	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2025	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial	3.4 Que, al 31 de diciembre del 2025, se hayan ejecutado las acciones correspondientes a ese periodo	Informe de resultados	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2025	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial	3.5 Que, al 31 de diciembre del 2025, se hayan ejecutado la totalidad de las acciones correspondientes a ese periodo	Informe de resultados	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana

Año	Objetivo Operativo	Meta	Indicador	Responsable
2026	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.10 Que, al 31 de diciembre del 2026, se hayan realizado al menos 2 reuniones de seguimiento	Minuta	Subdirecciones de Gestión Humana
2026	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.11 Que, al 28 de febrero del 2026, se haya presentado el informe	Informe de resultados	Subdirecciones de Gestión Humana
2026	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.7 Que al 31 de diciembre del 2026, se cumplan los objetivos establecidos	Reporte	Subdirecciones de Gestión Humana
2026	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.8 Que al 31 de julio del 2026, se haya ejecutado un 50% del plan de trabajo establecido para ese periodo	Reporte	Dirección de Gestión Humana
2026	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.9 Que al 31 de julio del 2026, se haya ejecutado un 50% del plan de trabajo establecido para ese periodo	Informe de resultados	Dirección de Gestión Humana
2026	1. Impulsar la política a nivel institucional	1.6. Que, al 31 de diciembre del 2026, se haya ejecutado el 50% restante de la agenda o campaña de comunicación definida	Agenda	Dirección de Gestión Humana
2026	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial	3.6 Que, al 31 de diciembre del 2026, se hayan ejecutado la totalidad las acciones correspondientes a ese periodo	Informe de resultados	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana
2026	3. Desarrollar la estrategia de atención de la Política Rectora para la Gestión	3.7 Que, al 31 de diciembre del 2026, se hayan ejecutado la totalidad las acciones correspondientes a ese periodo	Informe de resultados	Subprocesos de la Dirección de Gestión Humana

Año	Objetivo Operativo	Meta	Indicador	Responsable
	de Personas en el Poder Judicial			
2026	4. Sistematizar la interacción y coordinación entre los responsables de la implementación	4.1 Que al 31 de julio del 2026, se hayan identificado las interacciones y coordinaciones internas responsables de la implementación de la política	Documento	Dirección de Gestión Humana
2026	4. Sistematizar la interacción y coordinación entre los responsables de la implementación	4.2 Que, al 31 de diciembre del 2026, se haya iniciado la sistematización de la interacción y coordinación con los responsables de la implementación de la política	Documento/protocolo borrador	Dirección de Gestión Humana
2026	6. Evaluar la política rectora	6.1 Que, al 31 de diciembre del 2026, se tenga el informe de cumplimiento del plan de acción de la política	Informe	Dirección de Gestión Humana
2027	5. Ejercer la supervisión constante del cumplimiento de la política	5.12 Que, al 28 de febrero del 2027, se haya presentado el informe	Informe de resultados	Subdirecciones de Gestión Humana

--- o ---

Después de expuesto el informe anterior por la compañeras de la Unidad de Control de Calidad e Investigación de la Dirección de Gestión Humana, resalta la MBA. Roxana Arrieta Meléndez, que el Consejo de Personal en sesión N°22-2022 celebrada el 29 de noviembre de 2022 en el artículo XXVI aprueba la Política Rectora para la Gestión de Personal del Poder Judicial y acuerda remitir para conocimiento del Consejo Superior; no obstante este Órgano Superior en sesión 02-2023 celebrada el 12 de enero del 2023, dispone devolver el documento al Consejo de Personal a fin de que se aclare si es una política o un reglamento.

En virtud de lo anterior, se ajustaron algunos cambios de forma al documento pero sin realizar ningún cambio en el contenido de la Política Rectora para la Gestión de Personal del Poder Judicial, conocida por este Consejo en la sesión antes citada, esto con el objetivo de evitar y aclarar que la misma no se intérprete como un reglamento. Por ejemplo se sustituyó la palabra “Capítulo” en cada sección del documento por la palabra “Apartado” y se excluyó la palabra “artículo” de los párrafos del documento.

Por lo tanto, **se acordó:** aprobar el oficio N°PJ-DGH-UICC-009-2023 sobre informe de antecedentes administrativos que preceden el desarrollo de la Política Rectora para la Gestión de Personas en el Poder Judicial y remitir al Consejo Superior la Política Rectora para la Gestión de Personal del Poder Judicial, por tratarse de una política institucional de índole operativo, que cuenta con la aprobación de la Dirección de Planificación.

Se declara en firme.”

-0-

Manifiesta integrante Bonilla Garro: "Este asunto me preocupa un poco como aprobarlo sin más; el tema ya se había devuelto una vez porque la Dirección de Gestión Humana propone una suerte como de reglamento, donde organiza un poco las funciones internas, cuáles son los ámbitos de aplicación, también se autodenominan como una rectoría a nivel institucional en cuanto al tema de la gestión del recurso humano, sabemos que hay unidad reclutamiento."

Interviene el Presidente, Magistrado Aguirre:" Si tienen"

Prosigue el integrante Bonilla Garro: "Si lo tienen, y tienen la Unidad de reclutamiento a nivel institucional, pero ellos buscan esa forma de darle algún formalismo, la primera vez que vino este tema si venía como capitulado y articulado, parecía más un reglamento como una forma de auto reglamentarse y este Consejo lo devolvió para que aclarara los fines de esta propuesta o esta política. Ahora viene la aclaración haciendo la variación y cambiándolo ya no en artículos sino en prosa, que es el fin de la política e indican justamente que lo que buscan no solamente es cumplir un objetivo del plan estratégico institucional que ellos tienen, una meta estratégica que era que al finalizar 2024 se cuente con la política rectora para la gestión de personas que laboran en el Poder Judicial, pero cuando nosotros vemos, me parece don Orlando y analizamos de forma general este documento, me parece que ellos de alguna manera están autoimponiéndose o están generando algunos aspectos propios de la organización, ellos se están organizando en gestión de la compensación, gestión del rendimiento, de la organización del trabajo, cuáles son las

potestades exclusivas de la Dirección de Gestión Humana y me parece más allá de una política, que está rosando ya en un tema de organización, de competencias, incluso hubo una parte que me llamo mucho la atención."

Interviene el Presidente, Magistrado Aguirre: "¿Incluso por encima de este Consejo?"

Responde el integrante Bonilla Garro: "Exacto, incluso el de la representación dice que tiene la Dirección de Gestión Humana tiene representación en los siguientes órganos Consejo de Personal, Judicatura, Directivo de la Escuela Judicial, comisiones institucionales y en todos aquellos que sea designada, hay dos temas ya con esto termino que me preocupan muy concreto es que ellos hablan del tema del empleo público, pero sobre esto está la Ley de Empleo Público, entonces de alguna manera eso ya se vino a variar a mi juicio con la aprobación de la Ley de Empleo Público, porque no tenemos con claridad todavía los efectos de esta Ley pues está en desarrollo todavía como es que se va a operativizar por ejemplo la capacitación y todo lo que tiene que ver con el reclutamiento dentro del marco de empleo público y no sé don Orlando me parece que aquí tienen que converger varios actores entre esos Planificación, la Comisión de Bienestar, porque incluso entre los objetivos que se plantean es como procurar el buen funcionamiento de las oficinas, el ambiente de estas y también el bienestar del personal; convergen muchos temas, que estaríamos nosotros resolviendo, me parece que es necesario contar con el criterio de otras instancias de Planificación, la Comisión y hasta la Dirección Jurídica, porque no se si estaríamos evadiendo o imponiendo algunas cuestiones que rocen con algunas otras leyes que ya están vigentes.

Entonces, podría pedírsele a las Direcciones de Planificación, Jurídica e inclusive a la Ejecutiva que conjuntamente revisen este tema y a la Comisión de Bienestar, entonces sería como previamente y dar audiencia. Entonces si les parece sería Direcciones Jurídica, Ejecutiva, Planificación, el Consejo de la Judicatura y la Comisión de Bienestar."

Previamente a resolver a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar al Consejo de la Judicatura, a la Comisión de Bienestar, así como a las Direcciones Jurídica, Ejecutiva, Planificación, se refieran al informe N°PJ-DGH-CP-109-2023 del 05 de julio de 2023, suscrito por la máster Roxana Arrieta Meléndez, Directora interina de Gestión Humana e informen a este Consejo lo que estimen pertinente."

Previamente a resolver y para una mejor comprensión del tema, se considera prudente solicitar a la Dirección de Gestión Humana se haga una presentación a este órgano del informe a que se hace referencia.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver solicitar a la Dirección de Gestión Humana se haga un presentación sobre el tema a este Consejo con el propósito de tener una mejor comprensión del contenido del informe.

-0-

En este acto se recibe a las señoras Olga Guerrero Córdoba subdirectora de la Dirección de Gestión Humana y Jazmín Orozco Arias, coordinadora de la Unidad de Investigación y Control de calidad, quienes realizaron una amplia exposición sobre la Política Rectora para la Gestión de Personas.

Con el propósito de que cada persona integrante de este Consejo revise la política en detalle, previamente a resolver, se dispone se les traslade el documento para lo que a bien tengan manifestar y emitir el criterio solicitado por el Consejo Superior en la próxima sesión.

SE ACORDÓ: 1) Agradecer a las señoras Olga Guerrero Córdoba y Jazmín Orozco Arias por la información brindada. **2)** Previamente a resolver, disponer se les traslade a las personas integrantes de este Consejo el documento de la Política Rectora para la Gestión de Personas, para lo que a bien tengan manifestar y resolver en la próxima sesión.

-0-

Analizada la política procede comunicar al Consejo Superior que por parte de este Órgano no se tienen observaciones.

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que analizada la Política rectora para la Gestión de personas, propuesta por la Dirección de Gestión Humana, este Órgano no tiene observaciones. **Ejecútese.**

ARTÍCULO XI

Documento 17609-2023/20934-23

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que este Consejo en sesión CJ-036-2023, artículo X celebrada el 04 de octubre del presente año, conoció la gestión del señor Osvaldo López Mora que literalmente indica:

“Documento 17609-2023

El señor Osvaldo López Mora, cédula de identidad (...), mediante correo electrónico del 08 de setiembre de 2023 manifestó:

“Quien suscribe, Osvaldo López Mora, mayor, Juez de la República, portador de la cédula de identidad número (...), con el debido respeto presento la siguiente gestión:

1- Participé en el concurso CJ-0016-2022 para el cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, obteniendo una calificación de 82.5 en el examen escrito, correspondiente a un 28.8750 % del puntaje final de la nota. En el examen oral logré la nota máxima, sea un 100, correspondiente a un 35 % del puntaje final de la calificación. A ello se le debe sumar un 5% de la nota final por la entrevista del Consejo de la Judicatura, la cual realicé hace más de 20 años. Igualmente tengo un 15 % de experiencia, 0.3513 % en docencia, 0.8933 de promedio académico, 3 % de grado académico, estos dos rubros desde hace más de una década y 1 % de cursos, completados hace más de quince años.

2- La suma de todos estos componentes, que han sido separados y desglosados de esta forma por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y aprobados por este honorable Consejo, me asignan la nota final de elegibilidad para esta materia y categoría que en estos momentos suman 89.1196, lo que me permite ocupar el quino lugar del escalafón de elegibles. Como se aprecia, esa nota y posición es gracias a la existencia de componentes que he logrado completar durante años, algunos en su nota máxima, producto de mi participación en escalafones de categoría 1, 3 y 4, los cuales, por economía, eficacia administrativa, legalidad, eficiencia y continuidad del servicio público, se trasladan a todos los demás rubros de las nuevas categorías y materias en las que logré aprobar los exámenes, todo en cumplimiento del objetivo de acreditar y mantener la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia.

3- He de resaltar que se ha comunicado y desglosado en forma individual, los componentes correspondientes al examen escrito y a la evaluación oral, lo que resulta ser el reflejo del modo en que se

conoce y aprueba en las actas de este órgano colegiado administrativo.

4- Estoy actualmente participando en el concurso CJ-0012-2023, para el mismo cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, con el objetivo de mejorar el promedio de examen. El pasado viernes 4 de agosto, superé nuevamente el examen escrito, al subir mi promedio a 85.

5- Ante la evidente separación de rubros, así como por los distintos objetivos a calificar en las diversas formas de evaluación (escrita y oral), **solicito de forma respetuosa, se me exima de realizar la siguientes fases del concurso en los que ya he logrado el máximo promedio posible, incluyendo la aplicación oral de un caso integrador, pues ya he demostrado con una nota de excelencia (100%), que cumplo con los requerimientos objetivos y con las métricas institucionales para construir, establecer estrategias de procesamiento, análisis y aplicación idoneidad del conocimiento jurídico de la materia, calificación de la fase oral que pido respetuosamente se me asigne en forma inmediata al presente y a los futuros concursos de esta materia y categoría, lo anterior sustentado en los siguientes argumentos técnicos jurídicos:**

A) El objetivo de la evaluación es determinar en forma objetiva la idoneidad del oferente a una determinada clase de puesto, en este caso, dentro de la judicatura. Para ello este Consejo ordenó que la evaluación se hará en dos fases, una escrita y otra oral.

B) Superada la etapa escrita con una nota mínima de 70 de ese examen, se tiene el derecho de aplicar la etapa oral. Si igualmente se logra superar con una nota mínima de 70, entonces el oferente podrá seguir con las demás etapas del concurso, entre ellas la entrevista ante dos integrantes de este Consejo, salvo si previamente la persona interesada ya ha sido entrevistado y alcanzado el puntaje máximo en ese rubro, para lo cual se le exime de repetir la cita, indistintamente si ocurrió en un concurso de otra materia o inferior categoría, pues es más que evidente el estado de idoneidad comprobada de la persona, todo en concordancia con el principio de eficiencia de la Administración Pública que están consagraos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política , **situación jurídica consolidada por el Consejo de la Judicatura durante décadas** y cuyo norte constitucional inspiran esta gestión en la cual se pide un **trato igualitario** cuando se alcance el rubro máximo en cualquiera de las evaluaciones, las que se insiste, el Consejo ha dividido en dos rubros, al punto que se comunica la nota individual de cada una de las dos evaluaciones que conforma el concurso.

C) Lo pedido no es novedoso ni atenta contra el ordenamiento jurídico, ya que este Órgano Colegiado actualmente exime de realizar el examen oral a las personas que han ganado la prueba escrita, en los supuestos en que la nota del examen escrito ha sido inferior al anteriormente aplicado en la misma categoría y materia. Es decir, se tiene la práctica real y materializada de separar por

etapas los rubros que conforman la nota final del oferente, sin ejecutar la sanción que contiene el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial para la persona solicitante de esta exclusión.

D) También se ajusta al artículo 30 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, norma modificada por sesión de Corte Plena número 24-16 del 8 de agosto del 2016, artículo V, que literalmente indica: "*Artículo 30. Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. **Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso.***" (el resaltado no es del original). Como se aprecia, esta norma reglamentaria igualmente materializa la autonomía de la evaluación en dos pruebas distintas, una de conocimiento general básico que es la escrita y otra de conocimiento aplicado que es la oral. Es decir, desde la normativa habilitante se hace esa separación que solicito se respete.

E) Por su parte, el artículo 40 del Reglamento de cita, indica: "*Las revalorizaciones que se hagan, no podrán en ningún caso superar el porcentaje máximo asignado para cada componente ponderable.*", lo que contrario sensu significa que, si la persona ya ha obtenido el porcentaje máximo para un componente ponderable, como lo es el examen oral, no será posible disminuir ese rubro en un futuro concurso, menos en una eventual revalorización.

F) En igual sentido se expresa el numeral 45 del mismo reglamento, en donde los servidores **serán incluidos de pleno derecho en la Carrera Judicial y ubicados en las listas conforme a los porcentajes mayores obtenidos en las pruebas de oposición**, es decir por imperativo normativo, no es posible y existe prohibición expresa de que una persona que repita las evaluaciones específicas para incrementar su nota, en caso de no superar el porcentaje anteriormente logrado, se le asigne al final del concurso una nota inferior. Ergo, si ya obtuvo el 100 o el puntaje máximo en un determinado rubro, como el examen oral **y al prohibirse expresamente a la Administración Pública asignar un rubro** menor en concursos posteriores, resulta entonces lógico, legal, eficiente y adecuado excluir a un oferente de la fase oral cuando anteriormente ya había obtenido el puntaje máximo.

Esta exposición no resulta ser una interpretación antojadiza, ajustada o ligera, por el contrario, responde a las formas de interpretar las normas jurídicas, tanto del artículo 10 del Código Civil, según su propio sentido de la palabra en relación con el contexto, los antecedentes que se mantengan y la realidad social,

numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que la norma administrativa debe **ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige**, dentro del respeto debido de los derechos e intereses del particular, tomando en cuenta las normas conexas y el valor de la conducta y hechos a que se refiere, es decir, **si ya existe una idoneidad comprobada, cuya métrica construida por la propia Administración Pública, según su ciencia y técnica, permitió asignar la nota o el porcentaje máximo posible a un postulante**, resultaría un abuso del derecho y una violación al principio de eficiencia de la Administración Pública, disponer repetir una etapa del concurso cuando anteriormente ya se acreditó la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración Pública.

G) Igualmente, la interpretación que se hace del artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, en cuanto a que se debe respetar y mantener la nota máxima obtenida en la evaluación oral anterior, es un aspecto que ya La Sala Constitucional analizó dentro del recurso de amparo número 99-004127-007-CO, voto número 5928-99 de las ocho horas con treinta y seis minutos del treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde indicó lo que interesa: *“II.- Sobre el fondo. Los actores alegan la infracción al principio de igualdad en perjuicio de los jueces interinos del Poder Judicial. La primera actuación discriminatoria se le imputa al Consejo de la Judicatura, es que, luego de promover el concurso externo CJ-01-94 para integrar listas de elegibles para determinadas plazas vacantes, cuya fecha de cierre fue el 5 de agosto de 1994, invitó a los funcionarios en propiedad a ser incluidos en las listas de elegibles. A su juicio ello implica una reapertura del concurso, discriminatoria, pues no se tomó en cuenta a los funcionarios interinos. Alegan que el artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, aprobado por Corte Plena, en sesión celebrada el dos de mayo, Artículo X, publicado en el Boletín Judicial número 137, de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, introduce una ventaja indebida a favor de los funcionarios de carrera al darles el porcentaje mayor de las pruebas de oposición como adjudicación automática, lo cual discrimina a los funcionarios interinos que deben demostrar su idoneidad mediante pruebas de oposición. La tercera situación discriminatoria que se acusa es la resultante por la aplicación del párrafo final del artículo 45, que concede un privilegio a los funcionarios de carrera, al autorizarlos, sin sujeción a plazo, para acreditar atestados y actualizar su experiencia, mientras que los interinos no pueden hacerlo, lo que los pone en franca desventaja con respecto a los primeros. III- Las dos primeras situaciones a juicio de la Sala deben ser analizadas conjuntamente. El artículo 68 del Estatuto de Servicio Judicial, reformado por ley 7338 del 5 de mayo de 1993 dispone: “La Carrera judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:*

a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto al régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.

b) Ascenso a puestos de superior jerarquía, en su caso, de acuerdo con el resultado de los respectivos concursos.

c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior (...)"

Tal y como afirma el Consejo recurrido la norma citada confiere el derecho a los jueces de carrera de formar parte de las listas de elegibles que resultaron del concurso CJ-01-94 de pleno derecho. No se ha producido discriminación alguna en perjuicio de los funcionarios interinos pues, de conformidad con la jurisprudencia de esta Sala, en su oportunidad se les dio oportunidad de participar en el concurso, al igual que a todos los abogados debidamente incorporados al colegio respectivo. **El hecho de que se haya incluido en las listas de elegibles después de la fecha de cierre del concurso a funcionarios en propiedad que solicitaron optar por un traslado horizontal no constituye una actuación discriminatoria, pues ese es un derecho de esos funcionarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 inciso c), del Estatuto de Servicio Judicial (Ley de Carrera Judicial).** Como se ve, se trata de personas en situaciones jurídicas diferentes. **Tampoco lesiona el artículo 33 de la Constitución Política el hecho de que se eximiera a los funcionarios que ya ostentan un puesto en propiedad y que están incorporados al sistema de carrera judicial de la obligación de realizar exámenes y someterse a entrevistas, pues por disposición legal su idoneidad está demostrada, salvo claro está en el caso de que opten por un ascenso.** Eso resulta normal en cualquier sistema de esta naturaleza. El artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera establece:

"los servidores judiciales que deban considerarse incluidos de pleno derecho en la carrera, serán ubicados en las listas correspondientes tomando en cuenta el porcentaje mayor de las pruebas de oposición que fije el Consejo y los demás componentes, que constan en su expediente administrativo. En cualquier tiempo podrán acreditar al consejo la existencia de otras situaciones omitidas que representen algún valor dentro del escalafón."

Esta norma reglamentaria a juicio de la Sala no crea ninguna ventaja discriminatoria en perjuicio de los interinos sino que desarrolla el derecho concedido por la ley.

IV.- En cuanto al tercer argumento de los recurrentes, del informe rendido bajo fe de juramento por el Presidente del Consejo de la Judicatura se desprende que si bien de acuerdo con los artículos 36 y 45 del Reglamento la antigüedad sobrevenida se toma en cuenta para los servidores en propiedad con el fin de permitir su promoción dentro del sistema, el Consejo decidió hacer extensivo ese derecho a todos los servidores, propietarios e interinos, sesión No. 19 del 8 de junio último y dispuso hacer de su conocimiento a través de un aviso. En consecuencia, la Sala estima que no se ha causado discriminación a los funcionarios interinos por este motivo, y que, al

no haberse constatado lesión a sus derechos fundamentales, el recurso debe ser desestimado.” (lo resaltado no es del original).

Tómese nota que esta resolución de la Sala Constitucional, en consonancia con toda la normativa expuesta, confluye en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Judicial, reformado por Ley 7338, Ley de Carrera Judicial y se centra en el principio de idoneidad comprobada, lo que ya ocurrió en mi caso en la etapa oral del examen de Juez 5 de Apelaciones Civiles al lograr la nota máxima en esa evaluación.

H) Por otra parte, recordemos que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes, considerando autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto al motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa y para efectos de esta gestión y petición, conforme se advierte, existe norma habilitante de lo planteado y el contenido del acto respectivo se encuentra debidamente autorizado por el ordenamiento conforme se explicó, además de justificado en la eficiencia de la administración e idoneidad del administrado, sin que se evidencie que lo propuesto sea contrario al interés público o afecte derechos subjetivos, toda vez que la condición de idoneidad se mantiene durante el transcurso de los años, luego de superado un concurso, lo que es conteste con los principios del servicio público, entendidos dentro del marco del numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública .

I) Lo expuesto se debe resaltar en la materialidad de lo que se acostumbra a resolver en esta materia, pues ha sido una práctica sana de este Consejo y de la Sección de la Carrera Judicial, mantener, por ejemplo, las notas de la entrevista durante todo el tiempo en que las y los oferentes se mantengan dentro del régimen de Carrera Judicial, sin límite de años. Inclusive, en el caso de que una persona postulante, el cual ya se encuentra elegible y con nota asignada en el correspondiente escalafón, quiera repetir el examen específico para aumentar su promedio, si por alguna situación en la nueva evaluación saca una nota menor, se mantiene el mejor promedio, es decir, no se le devalúa su nota porque ya existe una capacidad e idoneidad comprobadas previamente y que fueron cuantificadas en un número que va del 0 al 100 en el escalafón correspondiente, lo que le ha generado un derecho subjetivo a favor de este concursante; misma situación que aplica con los rubros de la entrevista, notas académicas, postgrados, publicaciones, docencia, etc., lo que también trasciende a la valoración psicométrica, la que solo se repite en caso de aplicar para una materia o categoría distinta.

J) Este mismo Consejo ha expuesto criterios coincidentes en relación con el interés institucional y de idoneidad comprobada, en concordancia con la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, al explicar la naturaleza jurídica de las evaluaciones aplicadas a los oferentes e interesados en integrar las listas de

elegibles en la Judicatura. Según el acta del Consejo de la Judicatura, Sesión CJ-039-2018, sesión extraordinaria de las catorce horas del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, en su artículo I, aprobación del artículo III de la sesión CJ-029-2018 del 8 de agosto del 2018, se expuso en lo que interesa: "...la evaluación de la prueba de conocimientos en los concursos de la judicatura es un aspecto de interés institucional, y no académico... la función que se está realizando, no es de carácter educativo, sino selectivo, lo cual es propio de las competencias del Poder Judicial como empleador... Hay que tomar en cuenta que estas son herramientas que la institución ha construido con recursos públicos con el propósito de ejercer de la mejor manera y objetivamente la función de seleccionar a sus servidores y servidoras. Ha de considerarse que las pruebas han sido diseñadas, validadas y evaluadas por personas juzgadoras con experiencia que laboran en las mismas categorías y materias a evaluar y por las personas que integran los tribunales evaluadores. Dicha metodología incluye una prueba escrita que está formada por 80 preguntas de selección única con una sola respuesta correcta. La evaluación se realiza en una plataforma informática que no admite el menor grado de subjetividad. El sistema garantiza que la construcción de cada pregunta y sus posibles respuestas es adecuada no solo porque han sido creados por personas juzgadoras especialistas en cada materia, sino también porque cada pregunta fue objeto de un proceso de validación por diferentes personas juzgadoras especialistas en la materia con el acompañamiento de personas profesionales expertas en metodología educativa. La evaluación tiene diversas finalidades que se diferencian entre sí, entre éstas se encuentra: *"La finalidad de "acreditación" es la que más se vincula con este valor social simbólico que tiene la evaluación. En estos casos, el énfasis está puesto en las consecuencias que los resultados de la evaluación tienen para el individuo o la institución objeto de evaluación ya que de su resultado depende la continuidad de los estudios para un sujeto o la interrupción parcial de su carrera escolar, etc.. - **La finalidad de la selección, la cual pone el énfasis en la utilización que tiene la información producida por la evaluación con propósitos de selección...**"* La primera finalidad es la evaluación sujeta a un plan de estudios, que permite a la persona avanzar o interrumpir el ciclo de formación, por lo cual está sujeta a una devolución de quien evalúa, elemento que le facilitará a la persona en el proceso, avanzar en el logro de su acreditación. **La finalidad de selección se relaciona con el aspecto administrativo de selección del talento humano, sobre el cual se afirma: "La selección de recursos humanos puede definirse como la escogencia del individuo [sic] adecuado para el cargo adecuado, o, en un sentido más amplio, escoger entre los candidatos [sic] reclutados a los más adecuados, para ocupar los cargos existentes en la Empresa...** El criterio de selección se fundamenta en los datos y en la información que se posean respecto del cargo

que va a ser proveído. Las condiciones de selección se basan en las especificaciones del cargo, cuya finalidad es dar mayor objetividad y precisión a la selección de personal para ese cargo. La selección se configura como un proceso de comparación y de decisión, puesto que de un lado, están el análisis y las especificaciones del cargo que proveerá y, del otro, candidatos [sic] profundamente diferenciados entre sí, los cuales compiten por el empleo." (...) Se recalca que la actividad encargada al Consejo de la Judicatura en la selección de los futuros jueces y juezas debe de hacerse en estricto apego al principio de idoneidad constitucional y de manera objetiva, lo cual se ha realizado siempre. Cabe indicar que esta nueva metodología se ha venido implantando con el fin de desaplicar métodos evaluativos de carácter subjetivo, mediante interrogatorios libres de los integrantes de tribunales evaluadores" (el resaltado no es del original).

Es decir, se configura toda una filosofía no solo sobre la eficiencia y eficacia para la Administración Pública, sino proyectada y articulada sobre la idoneidad comprobada de una persona postulante, la que si ya alcanzó la máxima nota dentro de una métrica objetiva específica, como lo es la evaluación oral, misma que el propio Consejo de la Judicatura la diferencia de la evaluación escrita, resulta innecesario obligarlo a repetir nuevamente esta prueba, y en caso de disponer su repetición, sería una decisión que atenta contra los principios de idoneidad comprobada y aplicada, así como de la eficacia de la Administración Pública, todo en congruencia con las posiciones legales, históricas, materiales, prácticas e inclusive sentenciadas por la Sala Constitucional.

K) De hecho, en sesión del Consejo de la Judicatura, acta número CJ-005-2022(sic) de las **catorce horas del tres de febrero del dos mil veintitrés**, artículo VIII, se incorporó a la sesión, a las personas integrantes del tribunal evaluador para el cargo de Juez y Juezas 4 Penal, con el acompañamiento técnico de la señora Daisy Quesada Guerrero, metodóloga adscrita a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quienes se refirieron a aspectos relativos a la metodología de evaluación, tanto en la prueba escrita como la oral, **recomendado al Consejo que si una persona tiene una calificación alta en una de las dos pruebas, pueda mantener la calificación de esa prueba y solo volverse a enfrentar a aquella en la que requiera subir la nota.** El comentario y la recomendación es totalmente acertado, pues denota no solo la aplicación material de los principios de idoneidad comprobada, si no de eficacia y eficiencia de la Administración Pública, pues en caso de aceptarse la gestión, ello implicaría un ahorro importante en recursos humanos y económicos para la institución, la que ahorraría fondos presupuestarios de la Hacienda Pública, al acortar el tiempo que debe invertir el personal evaluador judicial en la fase oral y sus sustituciones en los Despachos Judiciales, por la disminución de número personas

obligadas a realizar el examen oral, gracias a la exclusión de aquellas que ya han demostrado su idoneidad con la nota máxima obtenida en un concurso anterior.

L) Recientemente este Consejo de la Judicatura, ante un estudio encomendado a la señora Quesada Guerrero, metodóloga de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ha dispuesto la modificación de los porcentajes individuales en los exámenes escritos y orales, ello como respuesta a un necesario ajuste individual en aras de permitir mejorar los resultados en los concursos de Juez y Jueza, explicando que la prueba escrita es cognoscitiva, es decir que *“mide el conocimiento que es el procesamiento de información relevante”*, mientras que la prueba oral *“es la procedimental, mide el establecimiento de metas y la capacidad de establecer estrategias para lograrlas, lo que implica saber buscar, procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento”*, de ahí que se propuso una nueva escala de calificación en los componentes individuales dichos, lo que el Consejo avaló y coincidió, otorgando un mayor puntaje a la fase oral, que *“permite medir con mayor amplitud el conocimiento que tienen las personas oferentes así como su capacidad de análisis y resolución”*, propuesta acogida y que se aplica a los concursos que se publican este 2023, modificación que no alcanza la esencia y finalidad de la evaluación oral, la que se mantiene incólume.

En consonancia con lo dicho, es clara la separación de las evaluaciones, así como sus diversos objetivos, según explica la profesional en educación y en mi caso, ya he demostrado para la categoría de Juez 5 Civil que he logrado el puntaje máximo en la evaluación procedimental oral de aplicación material.

M) En mi caso, apliqué la prueba oral ante un Tribunal examinador conformado por dos Magistrados Suplentes, y un Juez Superior: doña Deyanira Martínez, don Jorge López y don Luis Fernando Fernández respectivamente; todos de amplia experiencia comprobada y que aplican los criterios de evaluación en forma estricta, con una técnica jurídica y objetiva, sustentado en un caso previamente escogido para esta fase oral y cuya nota fue asignada bajo una tabla de cotejo que logré completar en sus puntos máximos y que fue construida para revelar matemáticamente la idoneidad en la categoría y puesto al que aspiro.

Considerar lo contrario y obligar al suscrito presentar el examen oral, a pesar de haber sido ya evaluado anteriormente y haber demostrado en forma objetiva ante la Institución mi idoneidad, frente a un panel de expertos en la materia, bajo los más rigurosos estándares de calidad y exigencia; atentaría contra el principio constitucional de idoneidad comprobada del oferente y eficiencia de la administración dentro de la prueba de oposición e imponiendo un formalismo que en realidad no puede ejecutarse en detrimento de las necesidades y la realidad institucional.

A lo anterior se le suma que, a título personal, he sido evaluador en los exámenes de juez civil, categorías 1, 3 desde el año 2017. Actualmente he sido propuesto para integrar también los

tribunales evaluadores en la categoría 4 civil, todo gracias a que en todas esos escalafones he alcanzado la nota máxima de 100 en las evaluaciones respectivas. De hecho, hoy me encuentro colaborando con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en la construcción de los ítems, casos integradores, tablas de cotejo, validación y construcción de los exámenes para las próximas evaluaciones de juez 3 Civil, por lo que conociendo desde lo interno la estructuración de estos exámenes, con el acompañamiento profesional y oportuno de la profesional en métodos de la educación de esta sección, es que creo firmemente en que la gestión debe ser considerada y acogida de forma positiva, sumado a que desde el año 2017, he integrado en forma constante y recurrente distintos puestos como Juez de Apelaciones Civiles, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la reforma Procesal Civil, al punto que he pasado mi mayor tiempo laboral desde esa fecha como Juez de Segunda Instancia.

Por lo dicho, citas legales señaladas, principios constitucionales de trato igualitario ante la ley, legalidad, razonabilidad, eficacia y eficiencia administrativa, idoneidad, justicia, lógica, conveniencia, servicio público, fin público, economía presupuestaria o maximización de recursos; sustentado en la solidez metodológica y en la finalidad diversa de cada una de las evaluaciones (escrita y oral), así como en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 7, 8, 10, 19 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, solicito de forma respetuosa se acoja mi gestión y se exima al suscrito en realizar la evaluación oral del concurso CJ-0012-2023, en razón de haber alcanzado previamente la nota máxima en ese rubro, según el concurso CJ-0016-2022, ambos para el cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, asignándose en consecuencia y para el actual y futuros concursos en que participe, el 100 obtenido previamente, todo bajo las reglas porcentuales aprobadas por el Consejo para las evaluaciones del 2023...”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Osvaldo López Mora, se encuentra inscrito en el concurso CJ-12-2023 juez y jueza 5 civil, dentro del cual obtuvo un 85 en el examen escrito y se encuentra pendiente de programar la prueba oral. Se encuentra elegible en dicha categoría y materia con un promedio de 89.1196, en el cual obtuvo un examen escrito de 82.5000 y oral de 100.

-0-

Sobre este tema el artículo 30 del Reglamento de Carrera Judicial, establece:

"Artículo 30.- Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso."

Así mismo, en relación con el tema, en el cartel de la publicación se establece:

“VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

Promedio final de elegibilidad: Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen para mejorar la nota. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad; o con motivo de retrasos justificados o no atribuibles a la persona aspirante en la tramitación de algunas de las fases de los concursos, se finalizará el concurso y excluirá temporalmente aquellas personas que tengan pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos y si procede, se incorporen en el respectivo escalafón”

Asimismo, se señaló lo siguiente:

“VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:

- ✓ **Examen:** Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y ésta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una del valor del examen, es decir 75% para el grado I,

categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

-0-

De acuerdo con lo que se indicó en el cartel de la publicación de los concursos, y específicamente en lo que corresponde al concurso CJ-12-2023 juez y jueza 5 civil, éstos se componen por una prueba escrita y otra oral, tal cual está dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Carrera Judicial. Por lo tanto, no es posible desagregar la nota que corresponde al factor examen porque éste se integra con la sumatoria del resultado obtenido en la prueba escrita y la prueba oral. En razón de ello no es posible acceder a la solicitud planteada por el señor Osvaldo Lopez Mora.

SE ACORDÓ: Denegar la solicitud del señor Osvaldo López Mora.”

-0-

En atención al acuerdo anterior, mediante oficio del 22 de octubre de 2023 el señor Osvaldo López Mora indicó:

“...Quien suscribe, Osvaldo López Mora, mayor, Juez de la República, con el debido respeto y al amparo de los artículos 343, 344 inciso 2 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como el numeral 72 del Estatuto de Servicio Judicial y ordinales 30 y 31 del Reglamento Interno del Sistema de Carreja Judicial, formulo recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura, en sesión SCJ-036-2023, del 4 de octubre del presente año, artículo X.

Gestioné formal y respetuosa solicitud para que se me exima de realizar la siguientes fases del concurso de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, concurso CJ-12-2023, en aquellos rubros en los que ya he logrado el máximo promedio posible, incluyendo la aplicación oral de un caso integrador, pues ya he demostrado con una nota de excelencia (100%), que cumplo con los requerimientos objetivos y con las métricas institucionales para construir, establecer estrategias de procesamiento, análisis y aplicación idónea del conocimiento jurídico de la materia; calificación de la fase oral que pido respetuosamente se me asigne en forma inmediata al presente y a los futuros concursos de esta materia y categoría.

Mi petitoria lo sustenté, en 13 argumentos técnicos jurídicos, incluyendo antecedentes de disposiciones materiales que este Consejo a (sic) aplicado durante años en distintos concursos, como lo es eximir el trámite de la entrevista a los que ya hemos logrado el máximo puntaje acreditando la idoneidad del puesto; o en aquellos casos en los cuales a los oferentes que así lo pidan, se les exime de realizar el examen oral cuando han ganado la prueba escrita, pero dicho rubro ha sido inferior al anteriormente aplicado en la misma categoría y materia. Es decir, se tiene la práctica real y materializada de separar por etapas los rubros que conforman la nota final del oferente, incluyendo el examen escrito y el examen oral, sin ejecutar la sanción que contiene el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial para la persona solicitante de esta exclusión.

También invoqué argumentos de derecho sustentados en la normativa atinente a esta materia, e inclusive señalé un antecedente de la Sala Constitucional, pero este Consejo, se limitó a responder que las condiciones del cartel de publicación del concurso disponen que se debe realizar dos pruebas evaluativas, según el artículo 30 del Reglamento de la Carrera Judicial y por ello: "...no es posible desagregar la nota que corresponde al factor examen porque éste se integra con la sumatoria del resultado obtenido en la prueba escrita y la prueba oral..." (sic).

Con esta disposición tan escueta, este Consejo me deja en total estado de indefensión, pues no resuelve todos y cada uno de los aspectos legales objetivos y subjetivos que expuse en mi gestión. Además, genera un trato desigual en relación con otros oferentes que, en este mismo concurso, han solicitado la separación o disgregación de la nota del examen escrito del oral por el hecho de haber obtenido un puntaje menor en el primer escrutinio escrito.

Se aprecia además que, con esa decisión, el Honorable Consejo resuelve en contra de sus propios actos, pues al permitir a otras personas oferentes no realizar el examen oral sin sanción alguna, lo que hace en la materialidad es separar los rubros de los exámenes, situación que me niegan sin mayores explicaciones.

La separación ya operada de estos exámenes se manifiesta en la decisión de este Órgano, quien en sesión número SCJ-027-2023 del 16 de agosto del 2023, artículo X, hizo suyos los argumentos de fondo para proceder a la modificación de los porcentajes de los exámenes escritos y orales. Se hace, pública y técnicamente, un tratamiento separado en cada una de las evaluaciones, explicando literalmente que: "Los exámenes se componen de dos etapas, ambas elaboradas por el tribunal examinador la prueba escrita es la cognoscitiva, mide el conocimiento que es el procesamiento de información relevante, mientras que la prueba oral, es la procedimental, mide el establecimiento de metas y la capacidad de establecer estrategias para lograrlas, lo que implica saber buscar,

procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento, por ello se considera oportuno se valore se le pueda otorgar a la prueba oral un mayor valor que a la escrita con lo cual podrían equilibrarse los resultados que se obtienen.” (lo resaltado no es del original).

Es decir, resulta totalmente contradictorio que antes de resolver mi gestión, autoricen a otras personas a no realizar la fase o etapa oral del examen sin sanción alguna, pero también expone que cada una de esas etapas, tienen mediciones distintas e independientes.

Tómese nota que inclusive esa separación ya ha sido también materializada cuando se comunica el resultado final de la nota de elegibilidad, al separar los rubros del examen escrito del oral, comunicación hecha por parte de la Sección de Carrera Judicial.

El acuerdo impugnado tiene un segundo argumento denegatorio, que se sustenta en el hecho de que la publicación del concurso al examen, expresa que el mismo se realiza en apego al numeral 30 del Reglamento de Cita, aspecto que no estoy cuestionando, lo que da a entender que esa disposición es invariable, pero contrariamente en la sesión SCJ-27-2023, artículo X de cita, este Órgano modificó las condiciones del presente concurso, en relación a los porcentajes asignados como valor final para el examen escrito y el oral, disponiendo que: “SE ACORDÓ: Acoger la propuesta para que se modifique los valores en las pruebas de conocimiento en los concursos para los puestos de la judicatura a partir de los concursos que se publican en el 2023, manteniendo el porcentaje que corresponde al factor examen dispuesto en la Guía de Calificación, a razón de un 35 % para la prueba escrita y un 65% para la prueba oral, que sumados darán como resultado el 100% del valor de la prueba. Ejecútense” (lo resaltado no es del original). Con lo anterior, se determina que las condiciones de la publicación del concurso que nos ocupa, no son pétreas, pues fueron modificadas por este Honorable Consejo en la forma dicha, de ahí que la base en las condiciones de la publicación original que se hizo para denegar mi gestión, no son inmutables y tampoco encierran una justificante legal para la denegatoria que se ataca.

Véase que, el propio cartel señala: “Las notas de ambas pruebas (escrito – oral) tendrán un valor de 50% cada una...”, condición que fue ya modificada en firme y en fecha posterior por el Consejo de la Judicatura y que alcanza al actual concurso de Juez 5 de Apelaciones Civiles, por ser un concurso del 2023 y que no ha concluido en su fase oral.

La publicación del examen también expresa: “Entrevista: Quienes tengan posibilidad de quedar elegibles se someterán a una entrevista con dos integrantes del Consejo de la Judicatura, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial, la actividad

jurisdiccional en general y específica del área a al que se aspira, aspectos del sistema jurídico costarricense y sobre la cultura jurídica de l persona aspirante. Será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.”. Esta fase, que es parte íntegra del concurso y necesaria para definir la nota final del oferente, a pesar de ser publicitada con todas las demás condiciones del procedimiento de evaluación, se exime de oficio por parte de la Administración Pública a aquellas personas que hemos logrado la nota máxima en esa entrevista, indistintamente si ocurrió en otra categoría inferior o en otra materia del derecho distinta a la aplicada, aspecto que la publicación de las condiciones del examen no detalla, lo que también constituye un ejemplo claro de como la resolución tomada por el Consejo es contradictoria con sus propias actuaciones y disposiciones (teoría de los actos propios).

Si fuese cierto lo resuelto por este Consejo, como fundamento para denegar mi gestión bajo el amparo en que el cartel exige el cumplimiento de todas las etapas, entonces, cada vez que una persona aplique para una nota de elegibilidad, debería de pasar por el tamiz de la entrevista, lo que no ocurre por aspectos de economía, eficiencia administrativa e idoneidad comprobada, aspectos últimos que ya he demostrado cumplir con la nota máxima en la fase oral del examen de Juez 5 Civil que apliqué anteriormente.

Tan contradictorio es esta posición, que el propio acuerdo que ahora impugno, además de omitir resolver por el fondo y dar una respuesta a cada uno de los 13 aspectos en que sustenté mi gestión, expresa literalmente lo siguiente: “Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que el señor Osvaldo López Mora, se encuentra inscrito en el concurso CJ-12-2023 juez y jueza 5 civil, dentro del cual obtuvo un 85 en el examen escrito y se encuentra pendiente de programar la prueba oral. Se encuentra elegible en dicha categoría y materia con un promedio de 89.1196, en el cual obtuvo un examen escrito de 82.5000 y oral de 100.” (lo resaltado es mío); es decir, para responder da un tratamiento individualizado y separado a cada uno de los rubros obtenidos en el anterior examen, así como en el actual concurso de Juez 5 Civil, tal y como debe ser correctamente considerado por las distintas métricas que se evalúan en cada fase evaluativa.

Por lo anterior, pido de la forma más respetuosa, se revoque lo decidido y se me conceda lo peticionado, brindando este Consejo una respuesta adecuada, técnica, jurídica e individualizada sobre cada uno de los 13 argumentos originales en que sustenté mi solicitud, considerando además todos y cada uno de los agravios que he expuesto en este recurso.

Para lo anterior reitero los argumentos originales que expuse y que no fueron resueltos:

A) El objetivo de la evaluación es determinar en forma objetiva la idoneidad del oferente a una determinada clase de puesto, en este caso, dentro de la judicatura. Para ello este Consejo ordenó que la evaluación se hará en dos fases, una escrita y otra oral.

B) Superada la etapa escrita con una nota mínima de 70 de ese examen, se tiene el derecho de aplicar la etapa oral. Si igualmente se logra superar con una nota mínima de 70, entonces el oferente podrá seguir con las demás etapas del concurso, entre ellas la entrevista ante dos integrantes de este Consejo, salvo si previamente la persona interesada ya ha sido entrevistado y alcanzado el puntaje máximo en ese rubro, para lo cual se le exime de repetir la cita, indistintamente si ocurrió en un concurso de otra materia o inferior categoría, pues es más que evidente el estado de idoneidad comprobada de la persona, todo en concordancia con el principio de eficiencia de la Administración Pública que están consagraos en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política , situación jurídica consolidada por el Consejo de la Judicatura durante décadas y cuyo norte constitucional inspiran esta gestión en la cual se pide un trato igualitario cuando se alcance el rubro máximo en cualquiera de las evaluaciones, las que se insiste, el Consejo ha dividido en dos rubros, al punto que se comunica la nota individual de cada una de las dos evaluaciones que conforma el concurso.

C) Lo pedido no es novedoso ni atenta contra el ordenamiento jurídico, ya que este Órgano Colegiado actualmente exime de realizar el examen oral a las personas que han ganado la prueba escrita, en los supuestos en que la nota del examen escrito ha sido inferior al anteriormente aplicado en la misma categoría y materia. Es decir, se tiene la práctica real y materializada de separar por etapas los rubros que conforman la nota final del oferente, sin ejecutar la sanción que contiene el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial para la persona solicitante de esta exclusión.

D) También se ajusta al artículo 30 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, norma modificada por sesión de Corte Plena número 24-16 del 8 de agosto del 2016, artículo V, que literalmente indica: "Artículo 30. Las personas aspirantes deberán ser sometidas a dos pruebas ante el Tribunal Calificador, una escrita y otra oral. Se evaluará la materia específica de acuerdo con el temario que deberá estar a su disposición en la Dirección de Gestión Humana, por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la primera prueba. Quienes obtengan una calificación igual o superior a 70, en la escrita, deberán realizar la segunda prueba oral. Si en esta obtuvieren una calificación igual o superior a 70, ambos resultados se promediarán y constituirán el resultado final. Si cualquiera de las dos notas fuera inferior a 70, la persona quedará descalificada del concurso." (el resaltado no es del original). Como se aprecia, esta norma reglamentaria

igualmente materializa la autonomía de la evaluación en dos pruebas distintas, una de conocimiento general básico que es la escrita y otra de conocimiento aplicado que es la oral. Es decir, desde la normativa habilitante se hace esa separación que solicito se respete.

E) Por su parte, el artículo 40 del Reglamento de cita, indica: “Las revalorizaciones que se hagan, no podrán en ningún caso superar el porcentaje máximo asignado para cada componente ponderable.”, lo que contrario sensu significa que, si la persona ya ha obtenido el porcentaje máximo para un componente ponderable, como lo es el examen oral, no será posible disminuir ese rubro en un futuro concurso, menos en una eventual revalorización.

F) En igual sentido se expresa el numeral 45 del mismo reglamento, en donde los servidores serán incluidos de pleno derecho en la Carrera Judicial y ubicados en las listas conforme a los porcentajes mayores obtenidos en las pruebas de oposición, es decir por imperativo normativo, no es posible y existe prohibición expresa de que una persona que repita las evaluaciones específicas para incrementar su nota, en caso de no superar el porcentaje anteriormente logrado, se le asigne al final del concurso una nota inferior. Ergo, si ya obtuvo el 100 o el puntaje máximo en un determinado rubro, como el examen oral y al prohibirse expresamente a la Administración Pública asignar un rubro menor en concursos posteriores, resulta entonces lógico, legal, eficiente y adecuado excluir a un oferente de la fase oral cuando anteriormente ya había obtenido el puntaje máximo.

Esta exposición no resulta ser una interpretación antojadiza, ajustada o ligera, por el contrario, responde a las formas de interpretar las normas jurídicas, tanto del artículo 10 del Código Civil, según su propio sentido de la palabra en relación con el contexto, los antecedentes que se mantengan y la realidad social, numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, en el sentido de que la norma administrativa debe ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido de los derechos e intereses del particular, tomando en cuenta las normas conexas y el valor de la conducta y hechos a que se refiere, es decir, si ya existe una idoneidad comprobada, cuya métrica construida por la propia Administración Pública, según su ciencia y técnica, permitió asignar la nota o el porcentaje máximo posible a un postulante, resultaría un abuso del derecho y una violación al principio de eficiencia de la Administración Pública, disponer repetir una etapa del concurso cuando anteriormente ya se acreditó la idoneidad y el perfeccionamiento en la Administración Pública.

G) Igualmente, la interpretación que se hace del artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, en cuanto a que se debe respetar y mantener la nota máxima obtenida en la evaluación oral anterior, es un aspecto que ya La Sala Constitucional analizó dentro del recurso de amparo número 99-004127-007-CO, voto número 5928-99 de las ocho horas con treinta y seis minutos del treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, en donde indicó lo que interesa: "II.- Sobre el fondo. Los actores alegan la infracción al principio de igualdad en perjuicio de los jueces interinos del Poder Judicial. La primera actuación discriminatoria se le imputa al Consejo de la Judicatura, es que, luego de promover el concurso externo CJ-01-94 para integrar listas de elegibles para determinadas plazas vacantes, cuya fecha de cierre fue el 5 de agosto de 1994, invitó a los funcionarios en propiedad a ser incluidos en las listas de elegibles. A su juicio ello implica una reapertura del concurso, discriminatoria, pues no se tomó en cuenta a los funcionarios interinos. Alegan que el artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, aprobado por Corte Plena, en sesión celebrada el dos de mayo, Artículo X, publicado en el Boletín Judicial número 137, de diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, introduce una ventaja indebida a favor de los funcionarios de carrera al darles el porcentaje mayor de las pruebas de oposición como adjudicación automática, lo cual discrimina a los funcionarios interinos que deben demostrar su idoneidad mediante pruebas de oposición. La tercera situación discriminatoria que se acusa es la resultante por la aplicación del párrafo final del artículo 45, que concede un privilegio a los funcionarios de carrera, al autorizarlos, sin sujeción a plazo, para acreditar atestados y actualizar su experiencia, mientras que los interinos no pueden hacerlo, lo que los pone en franca desventaja con respecto a los primeros.

III- Las dos primeras situaciones a juicio de la Sala deben ser analizadas conjuntamente. El artículo 68 del Estatuto de Servicio Judicial, reformado por ley 7338 del 5 de mayo de 1993 dispone:

"La Carrera judicial ofrecerá los siguientes derechos e incentivos:

- a) Estabilidad en el puesto, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto al régimen disciplinario y de conveniencia del servicio público.
- b) Ascenso a puestos de superior jerarquía, en su caso, de acuerdo con el resultado de los respectivos concursos.
- c) Traslado a otros puestos de la misma categoría o inferior (...)"

Tal y como afirma el Consejo recurrido la norma citada confiere el derecho a los jueces de carrera de formar parte de las listas de elegibles que resultaron del concurso CJ-01-94 de pleno derecho. No se ha producido discriminación alguna en perjuicio de los funcionarios interinos pues, de conformidad con la jurisprudencia de esta Sala, en su oportunidad se les dio oportunidad de participar en el concurso, al igual que a todos los abogados debidamente incorporados al colegio respectivo. El hecho de que se haya incluido en las listas de elegibles después de la fecha de cierre del concurso a funcionarios en propiedad que solicitaron optar por un traslado horizontal no constituye una actuación discriminatoria, pues ese es un derecho de esos funcionarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 inciso c), del Estatuto de Servicio Judicial (Ley de Carrera Judicial). Como se ve, se trata de personas en situaciones jurídicas diferentes. Tampoco lesiona el artículo 33 de la Constitución Política el hecho de que se eximiera a los funcionarios que ya ostentan un puesto en propiedad y que están incorporados al sistema de carrera judicial de la obligación de realizar exámenes y someterse a entrevistas, pues por disposición legal su idoneidad está demostrada, salvo claro está en el caso de que opten por un ascenso. Eso resulta normal en cualquier sistema de esta naturaleza. El artículo 45 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera establece:

"los servidores judiciales que deban considerarse incluidos de pleno derecho en la carrera, serán ubicados en las listas correspondientes tomando en cuenta el porcentaje mayor de las pruebas de oposición que fije el Consejo y los demás componentes, que constan en su expediente administrativo. En cualquier tiempo podrán acreditar al consejo la existencia de otras situaciones omitidas que representen algún valor dentro del escalafón."

Esta norma reglamentaria a juicio de la Sala no crea ninguna ventaja discriminatoria en perjuicio de los interinos sino que desarrolla el derecho concedido por la ley.

IV.- En cuanto al tercer argumento de los recurrentes, del informe rendido bajo fe de juramento por el Presidente del Consejo de la Judicatura se desprende que si bien de acuerdo con los artículos 36 y 45 del Reglamento la antigüedad sobrevenida se toma en cuenta para los servidores en propiedad con el fin de permitir su promoción dentro del sistema, el Consejo decidió hacer extensivo ese derecho a todos los servidores, propietarios e interinos, sesión No. 19 del 8 de junio último y dispuso hacer de su conocimiento a través de un aviso. En consecuencia, la Sala estima que no se ha causado discriminación a los funcionarios interinos por este motivo, y que, al no haberse constatado lesión a sus derechos fundamentales, el recurso debe ser desestimado." (lo resaltado no es del original).

Tómese nota que esta resolución de la Sala Constitucional, en consonancia con toda la normativa expuesta, confluye en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Judicial, reformado por Ley 7338, Ley de Carrera Judicial y se centra en el principio de idoneidad comprobada, lo que ya ocurrió en mi caso en la etapa oral del examen de Juez 5 de Apelaciones Civiles al lograr la nota máxima en esa evaluación.

H) Por otra parte, recordemos que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes, considerando autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto al motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa y para efectos de esta gestión y petición, conforme se advierte, existe norma habilitante de lo planteado y el contenido del acto respectivo se encuentra debidamente autorizado por el ordenamiento conforme se explicó, además de justificado en la eficiencia de la administración e idoneidad del administrado, sin que se evidencie que lo propuesto sea contrario al interés público o afecte derechos subjetivos, toda vez que la condición de idoneidad se mantiene durante el transcurso de los años, luego de superado un concurso, lo que es conteste con los principios del servicio público, entendidos dentro del marco del numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública .

I) Lo expuesto se debe resaltar en la materialidad de lo que se acostumbra a resolver en esta materia, pues ha sido una práctica sana de este Consejo y de la Sección de la Carrera Judicial, mantener, por ejemplo, las notas de la entrevista durante todo el tiempo en que las y los oferentes se mantengan dentro del régimen de Carrera Judicial, sin límite de años. Inclusive, en el caso de que una persona postulante, el cual ya se encuentra elegible y con nota asignada en el correspondiente escalafón, quiera repetir el examen específico para aumentar su promedio, si por alguna situación en la nueva evaluación saca una nota menor, se mantiene el mejor promedio, es decir, no se le devalúa su nota porque ya existe una capacidad e idoneidad comprobadas previamente y que fueron cuantificadas en un número que va del 0 al 100 en el escalafón correspondiente, lo que le ha generado un derecho subjetivo a favor de este concursante; misma situación que aplica con los rubros de la entrevista, notas académicas, postgrados, publicaciones, docencia, etc., lo que también trasciende a la valoración psicométrica, la que solo se repite en caso de aplicar para una materia o categoría distinta.

J) Este mismo Consejo ha expuesto criterios coincidentes en relación con el interés institucional y de idoneidad comprobada, en concordancia con la eficiencia y eficacia de la Administración Pública, al explicar la naturaleza jurídica de las evaluaciones

aplicadas a los oferentes e interesados en integrar las listas de elegibles en la Judicatura. Según el acta del Consejo de la Judicatura, Sesión CJ-039-2018, sesión extraordinaria de las catorce horas del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, en su artículo I, aprobación del artículo III de la sesión CJ-029-2018 del 8 de agosto del 2018, se expuso en lo que interesa: "...la evaluación de la prueba de conocimientos en los concursos de la judicatura es un aspecto de interés institucional, y no académico... la función que se está realizando, no es de carácter educativo, sino selectivo, lo cual es propio de las competencias del Poder Judicial como empleador... Hay que tomar en cuenta que estas son herramientas que la institución ha construido con recursos públicos con el propósito de ejercer de la mejor manera y objetivamente la función de seleccionar a sus servidores y servidoras. Ha de considerarse que las pruebas han sido diseñadas, validadas y evaluadas por personas juzgadoras con experiencia que laboran en las mismas categorías y materias a evaluar y por las personas que integran los tribunales evaluadores. Dicha metodología incluye una prueba escrita que está formada por 80 preguntas de selección única con una sola respuesta correcta. La evaluación se realiza en una plataforma informática que no admite el menor grado de subjetividad. El sistema garantiza que la construcción de cada pregunta y sus posibles respuestas es adecuada no solo porque han sido creados por personas juzgadoras especialistas en cada materia, sino también porque cada pregunta fue objeto de un proceso de validación por diferentes personas juzgadoras especialistas en la materia con el acompañamiento de personas profesionales expertas en metodología educativa. La evaluación tiene diversas finalidades que se diferencian entre sí, entre éstas se encuentra: "La finalidad de "acreditación" es la que más se vincula con este valor social simbólico que tiene la evaluación. En estos casos, el énfasis está puesto en las consecuencias que los resultados de la evaluación tienen para el individuo o la institución objeto de evaluación ya que de su resultado depende la continuidad de los estudios para un sujeto o la interrupción parcial de su carrera escolar, etc... - La finalidad de la selección, la cual pone el énfasis en la utilización que tiene la información producida por la evaluación con propósitos de selección..." La primera finalidad es la evaluación sujeta a un plan de estudios, que permite a la persona avanzar o interrumpir el ciclo de formación, por lo cual está sujeta a una devolución de quien evalúa, elemento que le facilitará a la persona en el proceso, avanzar en el logro de su acreditación. La finalidad de selección se relaciona con el aspecto administrativo de selección del talento humano, sobre el cual se afirma: "La selección de recursos humanos puede definirse como la escogencia del individuo [sic] adecuado para el cargo adecuado, o, en un sentido más amplio, escoger entre los candidatos [sic] reclutados a los más adecuados, para ocupar los cargos existentes en la Empresa... El criterio de selección se fundamenta en los datos y en la información que se

posean respecto del cargo que va a ser proveído. Las condiciones de selección se basan en las especificaciones del cargo, cuya finalidad es dar mayor objetividad y precisión a la selección de personal para ese cargo. La selección se configura como un proceso de comparación y de decisión, puesto que de un lado, están el análisis y las especificaciones del cargo que proveerá y, del otro, candidatos [sic] profundamente diferenciados entre sí, los cuales compiten por el empleo." (...) Se recalca que la actividad encargada al Consejo de la Judicatura en la selección de los futuros jueces y juezas debe de hacerse en estricto apego al principio de idoneidad constitucional y de manera objetiva, lo cual se ha realizado siempre. Cabe indicar que esta nueva metodología se ha venido implantando con el fin de desaplicar métodos evaluativos de carácter subjetivo, mediante interrogatorios libres de los integrantes de tribunales evaluadores" (el resaltado no es del original).

Es decir, se configura toda una filosofía no solo sobre la eficiencia y eficacia para la Administración Pública, sino proyectada y articulada sobre la idoneidad comprobada de una persona postulante, la que si ya alcanzó la máxima nota dentro de una métrica objetiva específica, como lo es la evaluación oral, misma que el propio Consejo de la Judicatura la diferencia de la evaluación escrita, resulta innecesario obligarlo a repetir nuevamente esta prueba, y en caso de disponer su repetición, sería una decisión que atenta contra los principios de idoneidad comprobada y aplicada, así como de la eficacia de la Administración Pública, todo en congruencia con las posiciones legales, históricas, materiales, prácticas e inclusive sentenciadas por la Sala Constitucional.

K) De hecho, en sesión del Consejo de la Judicatura, acta número CJ-005-2022(sic) de las catorce horas del tres de febrero del dos mil veintitrés, artículo VIII, se incorporó a la sesión, a las personas integrantes del tribunal evaluador para el cargo de Juez y Juezas 4 Penal, con el acompañamiento técnico de la señora Daisy Quesada Guerrero, metodóloga adscrita a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quienes se refirieron a aspectos relativos a la metodología de evaluación, tanto en la prueba escrita como la oral, recomendado al Consejo que si una persona tiene una calificación alta en una de las dos pruebas, pueda mantener la calificación de esa prueba y solo volverse a enfrentar a aquella en la que requiera subir la nota. El comentario y la recomendación es totalmente acertado, pues denota no solo la aplicación material de los principios de idoneidad comprobada, si no de eficacia y eficiencia de la Administración Pública, pues en caso de aceptarse la gestión, ello implicaría un ahorro importante en recursos humanos y económicos para la institución, la que ahorraría fondos presupuestarios de la Hacienda Pública, al acortar el tiempo que debe invertir el personal evaluador judicial

en la fase oral y sus sustituciones en los Despachos Judiciales, por la disminución de número personas obligadas a realizar el examen oral, gracias a la exclusión de aquellas que ya han demostrado su idoneidad con la nota máxima obtenida en un concurso anterior.

L) Recientemente este Consejo de la Judicatura, ante un estudio encomendado a la señora Quesada Guerrero, metodóloga de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ha dispuesto la modificación de los porcentajes individuales en los exámenes escritos y orales, ello como respuesta a un necesario ajuste individual en aras de permitir mejorar los resultados en los concursos de Juez y Jueza, explicando que la prueba escrita es cognoscitiva, es decir que “mide el conocimiento que es el procesamiento de información relevante”, mientras que la prueba oral “es la procedimental, mide el establecimiento de metas y la capacidad de establecer estrategias para lograrlas, lo que implica saber buscar, procesar, analizar y aplicar con idoneidad el conocimiento”, de ahí que se propuso una nueva escala de calificación en los componentes individuales dichos, lo que el Consejo avaló y coincidió, otorgando un mayor puntaje a la fase oral, que “permite medir con mayor amplitud el conocimiento que tienen las personas oferentes así como su capacidad de análisis y resolución”, propuesta acogida y que se aplica a los concursos que se publican este 2023, modificación que no alcanza la esencia y finalidad de la evaluación oral, la que se mantiene incólume.

En consonancia con lo dicho, es clara la separación de las evaluaciones, así como sus diversos objetivos, según explica la profesional en educación y en mi caso, ya he demostrado para la categoría de Juez 5 Civil que he logrado el puntaje máximo en la evaluación procedimental oral de aplicación material.

M) En mi caso, apliqué la prueba oral ante un Tribunal examinador conformado por dos Magistrados Suplentes, y un Juez Superior: doña Deyanira Martínez, don Jorge López y don Luis Fernando Fernández respectivamente; todos de amplia experiencia comprobada y que aplican los criterios de evaluación en forma estricta, con una técnica jurídica y objetiva, sustentado en un caso previamente escogido para esta fase oral y cuya nota fue asignada bajo una tabla de cotejo que logré completar en sus puntos máximos y que fue construida para revelar matemáticamente la idoneidad en la categoría y puesto al que aspiro.

Considerar lo contrario y obligar al suscrito presentar el examen oral, a pesar de haber sido ya evaluado anteriormente y haber demostrado en forma objetiva ante la Institución mi idoneidad, frente a un panel de expertos en la materia, bajo los más rigurosos estándares de calidad y exigencia; atentaría contra el principio constitucional de idoneidad comprobada del oferente y eficiencia de la administración dentro de la prueba de oposición e

imponiendo un formalismo que en realidad no puede ejecutarse en detrimento de las necesidades y la realidad institucional.

A lo anterior se le suma que, a título personal, he sido evaluador en los exámenes de juez civil, categorías 1, 3 desde el año 2017. Actualmente he sido propuesto para integrar también los tribunales evaluadores en la categoría 4 civil, todo gracias a que en todas esos escalafones he alcanzado la nota máxima de 100 en las evaluaciones respectivas. De hecho, hoy me encuentro colaborando con la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en la construcción de los ítems, casos integradores, tablas de cotejo, validación y construcción de los exámenes para las próximas evaluaciones de juez 3 Civil, por lo que conociendo desde lo interno la estructuración de estos exámenes, con el acompañamiento profesional y oportuno de la profesional en métodos de la educación de esta sección, es que creo firmemente en que la gestión debe ser considerada y acogida de forma positiva, sumado a que desde el año 2017, he integrado en forma constante y recurrente distintos puestos como Juez de Apelaciones Civiles, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la reforma Procesal Civil, al punto que he pasado mi mayor tiempo laboral desde esa fecha como Juez de Segunda Instancia.

Reitero, lo pedido responde a los principios constitucionales de trato igualitario ante la ley, legalidad, razonabilidad, eficacia y eficiencia administrativa, idoneidad, justicia, lógica, conveniencia, servicio público, fin público, economía presupuestaria o maximización de recursos; sustentado en la solidez metodológica y en la finalidad diversa de cada una de las evaluaciones (escrita y oral), así como en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política; 7, 8, 10, 19 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que pido se admita la revocatoria planteada y se acoja mi gestión, eximiendo al suscrito a realizar la evaluación oral del concurso CJ-0012-2023, en razón de haber alcanzado previamente la nota máxima en ese rubro, según el concurso CJ-0016-2022, ambos para el cargo de Juez 5, Tribunal de Apelaciones en Sentencia Civil, asignándose en consecuencia y para el actual y futuros concursos en que participe, el 100 obtenido previamente, todo bajo las reglas porcentuales aprobadas por el Consejo para las evaluaciones del 2023 en la sesión SCJ-27-2023, artículo X.

Adicionalmente, para efectos de resolver este recurso de revocatoria, pido la suspensión de todas las fechas de señalamiento para el examen oral pendiente y hasta tanto no se defina por el fondo, en forma legal e individualizada, todos y cada uno de los aspectos que están siendo sometidos a análisis y valoración, cuya respuesta aún no obtengo y que me deja en estado de indefensión...”

Previamente a resolver la gestión planteada por el señor Osvaldo López Mora, se considera procedente para un mayor análisis, turnar el asunto para estudio e informe a una persona integrante de este Consejo.

SE ACORDO: Previamente a resolver trasladar el asunto planteado por el señor Olvaldo López Mora a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para su estudio e informe a este Consejo.

ARTÍCULO XII

Documento: 21123-23

Este Consejo en sesión SCJ-037-2023, del 11 de octubre del año en curso, artículo VI, conoció el siguiente asunto:

El Consejo de la Judicatura en sesión CJ-014-2023, celebrada el 10 de mayo del año en curso, artículo X, conoció el siguiente asunto:

“El señor Carlos T. Mora Rodríguez Subsecretario General interino, mediante oficio 1864-2023 de fecha 02 de marzo de 2023, transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en sesión N° 11-2023 celebrada el 09 de febrero del 2023, que literalmente dice:

“ARTÍCULO VIII

DOCUMENTO N° 916-2023

La licenciada Hazel María Murillo Parajón, mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, solicitó:

“Mi nombre es Hazel María Murillo Parajón, cédula de identidad n. (...). Por este medio indicó que poseo nota de elegibilidad como Jueza 1 Genérico y Jueza 3 Conciliadora y, que a partir del día 18 de diciembre de 2022, finalizó el plazo estipulado por Corte Plena, en sesión n. 4-10 del 1 de febrero de 2010, artículo VII, sobre la exclusión en las ternas.

Por lo anterior, de forma respetuosa, solicito se realice el trámite correspondiente para tener la posibilidad de nuevamente ser incluida en la lista de elegibles.

Según llamada telefónica a Carrera Judicial y correo al Consejo de la Judicatura, me indicaron que debo realizar de nuevo el proceso de evaluación (psicológico, físico y médico), a lo cual expreso mi mayor disposición para lo que se requiera. Asimismo, previamente, para lo que corresponda, debo realizar la gestión ante la Secretaría General de la Corte para el respectivo conocimiento del Órgano que me impuso la sanción en su momento, razón de ser de este correo.”

-0-

En sesión de Corte Plena N° 004-2010 celebrada el 01 de febrero de 2010, artículo VII, se tomó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

1. “Por unanimidad, se acordó: Aprobar la propuesta del Consejo Superior, en el sentido que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial deberá excluir de las ternas por el plazo de 5 años (plazo prudencial que se fija en aplicación de los artículos 358 en relación con el 57 y 58 del Código Penal) a los servidores a quienes se les ha revocado el nombramiento como juez o jueza de la República, en razón de que han perdido una de las condiciones esenciales para ser nombrados en ese cargo.

Los Magistrados Armijo, Cruz y Castillo se abstuvieron de votar.”

-0-

Luego en sesión (...), (...).

- 0 -

Se acordó: Trasladar la gestión presentada por la licenciada Hazel María Murillo Parajón, mediante correo electrónico del 30 de enero de 2023, al Consejo de la Judicatura, para el trámite correspondiente.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que:

La señora Murillo Parajón (...), según lo establecido en el acuerdo del Consejo de la Judicatura sesión CJ-31-2008 celebrada el 30 de setiembre del año 2008, Artículo X.

La señora Murillo Parajón cuenta con las siguientes elegibilidades:

<i>Puesto</i>	<i>Materia</i>	<i>Nota</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Laboral</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Genérico</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Penal</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Civil</i>	<i>80.3148</i>
<i>JUEZ 1</i>	<i>Familia</i>	<i>83.1731</i>
<i>JUEZ</i>	<i>Conciliador</i>	<i>77.1369</i>

-0-

En vista del tiempo transcurrido (...)de la señora Hazel María Murillo Parajón, lo procedente es disponer que previamente a su reincorporación al escalafón de elegibles, sea evaluado por la Unidad Interdisciplinaria, en las áreas de psicología, medicina y trabajo social. A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para los efectos correspondientes.

-0-

SE ACORDÓ: 1) Previamente a resolver sobre la reincorporación de la señora Hazel María Murillo Parajón, deberá someterse a la evaluación en las áreas de psicología, medicina y trabajo social, por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo.”

-0-

De acuerdo con lo dispuesto por este Consejo, la Unidad Interdisciplinaria realizó la valoración de la señora Hazel María Murillo Parajón en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, obteniendo un resultado de “(...)”, en el área de trabajo social. En las áreas de psicología y medicina se señalan áreas de mejora.

Se detalla el informe realizado por la Licda. Alba Solano Arguedas, trabajadora social a.i., de la Unidad Interdisciplinaria:

Se tiene a la vista el informe sujeto de análisis.

(...)

Analizado el criterio técnico contenido en el informe rendido por la profesional a cargo en la evaluación efectuada a la señora Hazel Murillo Parajón, este Órgano (...).

Lo anterior porque de acuerdo con lo indicado en el informe de cita, no reveló información importante que fue consultada en forma directa por la profesional a cargo del estudio y por ello se estima que vulneró los aspectos contenidos en la competencia de ética y transparencia, que son propios para el ingreso a la judicatura, y que a su vez provocan que no resulte idónea para el ejercicio de un cargo público.

SE ACORDÓ: Acoger el informe de la señora Alba Solano Arguedas, trabajadora social a.i., de la Unidad Interdisciplinaria y (...).

Dicho acuerdo le fue comunicado a la señora Hazel María Murillo Parajón en fecha 25 de octubre anterior y en respuesta el 26 del mismo mes, mediante correo electrónico indicó lo siguiente:

“Mi nombre es Hazel Murillo Parajón, por este medio quisiera consultar el plazo que tengo para apelar el resultado del oficio comunicado el día de miércoles 25 de octubre de 2023 y ante quién debo presentar la apelación. Lo anterior, porque no estoy de acuerdo con el resultado dado en el área de Trabajo Social, por lo siguiente:

Cabe resaltar que, en el área de Psicología y Médica sí son favorables los resultados a mi persona. En el área de Psicología se me recomendó como positiva, con niveles eficientes o superiores, y en el área médica se indicó que mi estado de salud actual me permite desempeñarme en las labores requeridas. Ambas con recomendaciones para mejorar, lo cual es algo lógico y esperable como crecimiento y superación tanto personal como profesional. Mi reclamo va en el área de Trabajo Social donde se me indicó que no se me recomienda.

Primeramente, se indicó en esa área de Trabajo Social que existieron limitaciones para la exploración sociolaboral, que no fue

posible identificar fuentes de información que corroboren los comportamientos y el nivel para los puestos, al considerar el tiempo de inactividad laboral y prioridad a mi formación académica por realización de estudios de posgrados, según se indicó en esa área.

Aspecto anterior que no comparto y objeto. No resulta razón o justificación válida que no se me recomiende para entrar en la lista de elegibles por esa indicación. El hecho de realizar estudios de posgrado no me coloca como no idónea para el puesto o que no sea recomendable, esto tomando en cuenta que los estudios de posgrado que realizo tienen que ver precisamente con la carrera de Derecho, es decir, es afín a los puestos en los que deseo ingresar en la lista de elegibles (Jueza 1 Genérico y Conciliadora 3). Posgrado que genera una especialización en la materia y estar mayormente calificada, son estudios que me permiten estar actualizada en materia de Derecho, en este caso, en materia tanto de Derecho Constitucional como Derecho Público, al ser el doctorado con ese énfasis. El señalar que darles prioridad a los estudios como si fuera algo negativo y no idóneo para el puesto, es restarle valor a la capacitación formativa o educativa, como si estudiar fuera contrario a lo que se espera para el puesto o para mi formación profesional, lo cual no comparto. Cabe mencionar, que trato de capacitarme y actualizarme en Derecho cada vez que tengo la oportunidad, con cursos que se imparten en el Colegio de Abogados y Abogadas, en la Universidad de Costa Rica, en otras universidades, incluso, con cursos que ofrece el Poder Judicial de forma pública, que como reitero, es para mejorar en mis competencias y habilidades profesionales.

En cuanto a mi ejercicio profesional, se señaló en esa área de Trabajo Social que no se registran procesos judiciales bajo mi dirección. Cabe señalar que el hecho de no tener registrados procesos judiciales bajo mi dirección tampoco es razón válida para no ser idónea o no recomendable para el puesto -entrar en la lista de elegibles-. Como bien se indicó en esa área, mis labores principales son el ejercicio liberal de la profesión. Cabe indicar que, mi intervención en asuntos judiciales es mínima en el sentido de que atiendo consultas y las personas que me consultan, en su mayoría, luego de darles el espacio para conversar, logran conciliar por ellas mismas y resuelven sus problemas de forma extrajudicial; por lo que, ya no requieren una intervención de mi parte en la vía judicial, por eso es mínima, o, si requieren contestar algún trámite judicial, les doy las pautas o respuestas para hacerlo sin necesidad de que tenga que intervenir bajo la dirección de algún proceso. Lo que trato de promover es la resolución alterna de conflictos no que estén presentando procesos en la vía jurisdiccional. Aspecto que no resulta contrario o no recomendable para el puesto o no idóneo; máxime que uno de los puestos a los que pretendo ingresar en la lista de elegibles es de conciliación.

Mis labores se centran, como se indicó en su momento y se reitera, en atención de consultas legales sobre diversas materias tales como pensiones alimentarias, laboral, notarial, entre otras, así como la atención de consultas y realización de trámites en el Registro Nacional, Registro Civil o distintas dependencias administrativas (trámites migratorios, apostillados, entre otros por dar ejemplos). Asimismo, trámites de índole privado (como realización de contratos privados, contratos de alquiler, etc). Incluso, indiqué a esa área, que atiende consultas de personas particulares como de personas juzgadoras judiciales. De esto último, al consultarme el nombre de personas juzgadoras, di dos nombres -Yesenia Blandón Mena y Mariel Rojas Sánchez-, aspecto último que no se denota que se les consultaron al respecto, de que les atendiera consultas en derecho o brindara información en pro de la Institución judicial. (Como respaldo de la atención de consultas en materia de derecho como de trámites privados, adjunto algunos contratos de alquiler y algunas capturas de WhatsApp de los meses de agosto y setiembre de 2023, meses en los que se basó la investigación de esa área de Trabajo Social. Igualmente, se les puede consultar a esas personas juzgadoras mencionadas sobre las atenciones de consulta atendidas por mi persona, números con los que cuenta dicha área y de ser requeridos puedo aportarlos).

Adiciono que, cada vez que la persona de trabajo social, me envió correos y me solicitó información, siempre los contesté y mandé la información que me solicitó en cada uno de estos.

En cuanto al ingreso percibido por mis labores profesionales, tampoco resulta razón válida que no se me recomiende o no sea idónea para el puesto – para ingresar a la lista de elegibles-, pues mis capacidades, conocimientos, habilidades o aptitudes para el puesto o valor como persona o como profesional, no depende de si un ingreso es mayor o menor. Aspectos que resultan discriminatorios y están fuera de los parámetros para determinar si soy o no apta para el puesto. Señaló además esa área que se ha mantenido parcialmente una dependencia económica del grupo familiar con el cual habita. Como se indicó, en la casa donde habito es de mis padres, propia, por lo que no incurro en gastos de alquiler. Aspecto que tampoco me hace no idónea para el puesto - para ingresar a la lista de elegibles-. El hecho de que viva en el terreno de mis padres no me hace menos profesional o capacitada o no apta para el puesto. Desde antes, durante y después de ser elegible (periodos 2013 al 2017 que estuve nombrada), siempre habité en el mismo lugar, salvo cuando tuve que trasladarme por nombramientos, lo cual puede verificarse, en el expediente personal. En la casa donde habito, cada quien asume parte de los gastos según sus necesidades y posibilidades.

Por otro lado, desconozco cuál de los dos informes tomó en cuenta la trabajadora social sobre los aspectos laborales de mi núcleo familiar (esto lo indico porque ya he tenido dos valoraciones, una

que fue en el 2021 y otra, este año 2023, con condiciones distintas de mi núcleo familiar).

Aclaro, mi padre Adán Murillo Murillo actualmente y desde el año 2018 no labora de forma permanente en reparación de radio y televisión (con cierre en Tributación desde el año 2019), realiza labores esporádicas en eso, alquila casas de alquiler y de vez en cuando realizaba transporte en plataformas de uber. Mi hermano Jonathan Murillo Parajón, de forma esporádica: realiza labores de mecánica, esto en el primer piso del terreno y alquila un vehículo para servicios de uber, que en ocasiones manejó mi padre y otras personas. Situación distinta que indiqué en el año 2021, cuando dije que lo hacía de manera habitual, que incluso él hacía en ese entonces servicios de uber y de transporte de personas. Por eso, desconozco y me genera la duda de cuál información que di utilizó la trabajadora social, si la del año 2021 o la del 2023.

La entrevista que realizó la trabajadora social fue a mi madre Mercedes Parajón Parajón, quien, al concentrar la cita, la trabajadora le confundió el nombre con otra persona (eso se lo pueden preguntar a la propia trabajadora social, quien me llamó y me explicó que mi madre no contestaba el teléfono porque se había equivocado en un primer momento con su nombre). Asimismo, la trabajadora social, el día de la entrevista preguntó por mi hermano Steven Murillo y mi madre le contestó las preguntas que ella le hizo sobre dicho hermano. Esto lo indicó porque en esa área se indicó que hubo falta de transparencia, lo que no comparto. Aclaro que, al inicio de la entrevista, como la entrevista es hecha a mi madre, solo intervine una vez para decirle a la trabajadora social que mi madre es una adulta mayor y que por eso comprendiera al momento que ella contestara las preguntas que le hacía y le iba a hacer, porque a veces ella no recordaba cosas, además le aclaré cómo está distribuido el terreno donde habito y a qué me dedico. Posterior a eso, me retiré, porque, así como se lo dije a la trabajadora social, sé que la entrevista se le hace a mi madre para verificar mis respuestas y mi núcleo familiar. Por lo que, ya no intervine más en la entrevista y me retiré.

El hecho de que la trabajadora social confundió los nombres de las personas a las que iban dirigidas sus preguntas, no puede entenderse en falta de transparencia. La trabajadora social se enfocó en preguntar por mi hermano Steven Murillo y por ese hermano contestó mi madre en todo momento, le preguntó por sus antecedentes y si tenía problemas con el alcohol o drogas, de Steven Murillo y sus respuestas fueron negativas porque no tiene antecedentes ni problemas, no puede responder otra cosa diferente, aspecto que la trabajadora social puede verificar que mi hermano Steven Murillo no tiene antecedentes penales. Es entendible que la trabajadora social confunda nombres porque debe entrevistar a muchas personas, el hecho es que no puede por esa razón indicar que se faltó a la transparencia.

En su momento indiqué (año 2023), al preguntarme de mi núcleo familiar actual, que la casa donde habito es un terreno que tiene tres pisos. En el primer piso se encuentra la cochera y donde vive mi padre Adán Murillo, tiene su propia entrada, su propio apartamento o casa, por decirlo de alguna manera. La trabajadora social lo pudo haber notado, que hay dos puertas en cada portón de ingreso (son dos portones, la trabajadora ingresó en la puerta del portón izquierdo). En el segundo piso, habita mi madre, mi hermana Jennifer Murillo Parajón, mi hermano Adán Josué Murillo Parajón y mi persona, apartamento o casa aparte, por decirlo de alguna manera, con su propia puerta para entrar a la vivienda o apartamento. En el tercer piso habita mi hermano Jonathan Murillo Parajón, casa o apartamento también aparte, con su propia puerta para entrar en ese tercer piso. Por otro lado, en la parte del fondo del terreno, hay otra casa de dos pisos, con apartamentos o casas también aparte, en el segundo piso de esa segunda casa, habita mi hermano Steven Murillo. Se aclara y reitera que la única área en común de ingreso al terreno, para cada casa, piso o apartamento, es la cochera, esa es la entrada para todas las personas que habitan en el terreno. Por ahí se transita para llegar a cada apartamento o vivienda y se suben las escaleras según corresponda.

El área de trabajo social señaló que se niegan factores de riesgo asociados al consumo de sustancias ilícitas o lícitas, así como antecedentes penales, pero que se omitió la situación de mi hermano Jonathan Murillo Parajón en cuanto a su situación laboral y antecedentes penales, que hubo falta de transparencia al omitir esto. Aspecto que no comparto y también objeto. Se reitera que nunca se faltó a la transparencia, la trabajadora social solamente preguntó por mi hermano Steven Murillo a mi madre y por este ella contestó. En ningún momento se le preguntó por mi otro hermano, la trabajadora social se enfocó en realizar solamente preguntas enfocadas relacionadas con Steven Murillo y mi madre respondió lo que le preguntó sobre dicho hermano, Steven Murillo. Nunca fueron preguntadas explícitamente a mi madre por la trabajadora social otras preguntas de mis otros hermanos o concretamente por Jonathan Murillo Parajón. No puede achacársele falta de transparencia a preguntas que nunca se le hicieron a mi madre en la entrevista. No puede dársele responsabilidad a preguntas dirigidas sobre otra persona y que la entrevistadora pensara que estaba preguntando por otra, o que mi madre debía suponer por quien estaban preguntando cuando le dijo el nombre de mi otro hermano, Steven Murillo. Máxime que, previamente, se le dijo a la trabajadora social, que mi madre es adulta mayor y que comprendiera si olvidaba alguna información o no entendía las preguntas, lo que de ninguna manera puede entenderse falta de transparencia si solo le preguntó por mi hermano Steven Murillo.

Cabe señalar que, en el año 2021, cuando me preguntaron por mi núcleo familiar, yo contesté quienes estaban trabajando y en qué,

según la realidad de ese año, porque siempre he mencionado a todos mis hermanos y hermanas que viven en el mismo terreno, así como a mi madre y a mi padre (incluso cuando mi padre tuvo un proceso penal en trámite, yo lo informé cuando me preguntaron en el Poder Judicial en su momento, eso lo pueden verificar en mi expediente personal). Para el año 2023, contesté la actualidad de este año, me preguntaron por los que viven conmigo y me dijeron que hablara de los que viven en el segundo piso y eso hice. Nunca falté a la transparencia. Incluso, por una cuestión de transparencia, indiqué sobre mi padre, que, aunque vivimos en el mismo terreno, él vive aparte, y así lo indiqué con mi hermano Jonathan Murillo y mi hermano Steven Murillo, que viven en el mismo terreno, en viviendas aparte.

En cuanto a la situación de mi hermano Jonathan Murillo, es una situación ajena a mi persona, aunque vivamos en el mismo terreno, no vivimos en la misma casa o apartamento. Yo vivo en el segundo piso y él vive en el tercero, con entradas de ingreso a cada apartamento o vivienda aparte, con la puerta del portón con ingreso al terreno, en común. En el proceso penal tramitado en su contra, se le pidió una dirección para optar por arresto domiciliario con monitoreo electrónico y mi padre Adán Murillo, ofrecido como testigo, dio este domicilio para que se ejecutara ahí la pena. Esto, a razón de que la dirección ofrecida en un primer momento, en ese proceso judicial, fue la de la pareja de mi hermano, a lo cual se le indicó que no era una dirección viable y que no cumplía con los presupuestos para ello, por eso se le pidió otra dirección y esa fue la que dieron como segunda opción para que se le aplicara esa sustitución de pena. En cuanto a fuentes laborales a desempeñar, en ese proceso ofrecieron la de construcción y de uber, e igualmente, se le indicó como labores no viables. Por esa razón, no labora de forma externa (De requerirse que alquila el vehículo para servicios de uber de forma esporádica o que realiza labores de mecánica en la casa, así como que ofreció como domicilio en un primer momento la casa de su pareja, lo aportaré una vez que cuente con la información, de las capturas respectivas, del título de mecánica que ostenta y del expediente judicial o consulta de la Defensora Pública que le tramita o tramitaba ese proceso, de requerirse, pues esa información es ajena a mi persona y para obtenerla, debo solicitarla).

No comparto el hecho de que no se me recomiende para el puesto al alegarse que existe un alto riesgo para la institución por relación cercana con familiares o personas de grupo de convivencia. En primer lugar, como se indicó, las personas con las que convivo son las del segundo piso, apartamento o casa segunda, personas ya arriba indicadas, sean estas mi madre Mercedes Parajón Parajón, mi hermana Jennifer Murillo Parajón y mi hermano Adán Josué Murillo Parajón. En segundo lugar, no se me podría achacar situaciones ajenas a mi persona, porque sería condenarme por acciones de terceras personas, discriminación que es contraria a derecho y está llena de prejuicios y estigmatización. El hecho de

que conozca personas con antecedentes penales no supone que yo también los tenga. Es como decir que, si atiendo a personas en asuntos penales o si conozco imputados o personas condenadas, yo también estoy en la misma condición o doy una mala imagen, lo cual no es así. Lo que se me debe analizar es si mi persona y mi grupo familiar inmediato con el que vivo en el segundo piso tienen un riesgo para la institución, pues como se reitera, es un terreno donde hay varias viviendas o apartamentos y no por eso, todas las personas que viven en el mismo terreno son mi núcleo o grupo familiar inmediato. Incluso cabe agregar que en el terreno hay otras personas que alquilan que no son mis parientes o mis familiares, las cuales viven en pisos y viviendas aparte.

Reitero, de manera respetuosa y sin afán de atacar a la trabajadora social sino el abordaje y lo resuelto en dicha investigación, no comparto lo resuelto por el área de trabajo social, puesto que, lo que se tiene que valorar son mis competencias, habilidades, antecedentes penales -que no tengo- y mi entorno inmediato -personas con las que realmente convivo-, y analizar y determinar caso por caso, lo que considero no se hizo. No solo se debe aplicar una normativa sin la interpretación, análisis y fundamento debidos, sino que se debe indicar y fundamentar cuál es ese “alto riesgo” para la institución con las personas cercanas familiares o grupo de convivencia (que viven conmigo en la misma casa o apartamento) que se indicó en la investigación o cualquier otra afectación que se llegue a considerar, no solo citar una norma, esto en pro del debido proceso y derecho de defensa, para así evitar cualquier sesgo, estigmatización, prejuicio o discriminación.

Finalmente, en dado caso, aunque no comparto lo resuelto por trabajo social, de requerirse que me traslade o me mude a otra vivienda -terreno-, puedo hacerlo (aspecto, que indico, este fin de semana estaré en la búsqueda de nueva vivienda para alquilar o habitar).

Cualquier otro dato que se requiera de interés, estoy a la mayor disposición. Se adjunta documental mencionada arriba. Favor mantener la debida confidencialidad de las consultas aportadas como prueba de mis labores por el derecho de confidencialidad que debe imperar (2 documentos y 14 capturas sobre consultas). ¡Gracias!

Asimismo, adjunto algunos nombres y números de teléfono por si desean consultar a dichas personas sobre las consultas brindadas en derecho por mi persona, a quienes les pregunté previamente sobre la disposición de ser contactadas, esto de ser requerido:

1. Yolanda Hidalgo Piedra, cédula de identidad n. (...). Celular: (...).
2. María Isabel Larraburro Brenes, cédula de identidad n. (...). Celular: (...)
3. Dora Brenes Chaves, cédula de identidad n. (...).

Si se requieren otras personas para consultar o los números de las personas juzgadas mencionadas en párrafos anteriores, favor indicarlo para ofrecer sus datos y números de contacto.

Sin más por agregar, ¡Gracias por su atención y quedo en espera de su respuesta!

-0-

Previamente a resolver la gestión planteada por la señora Hazel María Murillo Parajón, se considera procedente para un mayor análisis, turnar el asunto para estudio e informe a una persona integrante de este Consejo.

SE ACORDO: Previamente a resolver trasladar el asunto al integrante suplente Rafael Ortega Tellería para su estudio e informe a este Consejo.

ARTÍCULO XIII

El señor Marco Mairena Navarro, Juez Coordinador Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago informó lo que literalmente se indica:

“Cartago, 31 de octubre del 2023.

Señores:
Consejo de la Judicatura.
Poder Judicial.

Estimados señores :

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 *in fine*, 5 y 55 inciso 5) del Reglamento Interno de Carrera Judicial, así como lo establecido en el Manual de Descripción de Labores del Juez Coordinador relacionado con la gestión administrativa del despacho, procedo a poner en conocimiento de dicho órgano, para su respectiva valoración, **dos gestiones** promovidas por la jueza Ivette Carranza Cambronero y el Juez Christian Fernández Mora, relacionadas con el nombramiento actual del juez suplente de esta oficina José Asdrúbal Quirós Pereira.

-0-

“Cartago, 30 de octubre de 2023.

Señor

Marco Mairena Navarro

Coordinador

Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Cartago

Estimado señor:

Aprovechando que aún no se ha trasladado a Corte Plena y al Consejo de la Judicatura la gestión remitida por los suscritos desde el pasado 25 de octubre de 2023, deseamos agregar a la misma el siguiente evento que nos pareció grave y que en aquella oportunidad no se puso en conocimiento:

En la causa penal número (...), a cargo del juez José Asdrúbal Quirós Pereira, se presentó recurso de apelación de sentencia por parte de la defensa del imputado Pablo Andrés Picado Zúñiga, frente al que no prosperó, para la mayoría de esta integración colegiada, el proyecto de resolución presentado por el juez Quirós Pereira. Como parte de lo finalmente dispuesto, se dispuso la libertad de la persona acusada.

Dicha decisión molestó notoriamente al juez Quirós Pereira, quien consideró que esa posición nuestra era equivocada y que eventualmente iba a ser revocada por la Sala Tercera, alegando que eso es lo que ha ocurrido en otras ocasiones en las que a él le ha correspondido conocer asuntos reenviados por ese alto tribunal, cuando hemos resuelto de esa manera. Lo más preocupante de su molestia, es que inmediatamente que dimos por terminada la sesión de votación de ese día, poco después de votado dicho asunto (11:03 a.m.), el señor Quirós Pereira se retiró de la oficina en su vehículo, sin diligenciar la orden de libertad acordada por la mayoría de este Tribunal, pese a tratarse de un asunto de su exclusiva responsabilidad, por ser un expediente a su cargo.

Fue poco antes del mediodía que el técnico judicial José Mattus Marín le consultó a la jueza Carranza Cambroneró que quién le firmaría la orden de libertad que se había dispuesto en la votación del mencionado asunto, que nos enteramos de que el juez Quirós Pereira, dada su molestia con lo decidido, se había retirado del despacho despreocupándose por lo que sucedería con la orden de libertad del imputado Picado Zúñiga.

Cabe señalar que la jueza Carranza Cambroneró decidió firmar la orden de libertad con el fin de garantizar a la mayor brevedad el respeto de los derechos fundamentales del privado de libertad, pero sabiendo que se trataba de una responsabilidad a cargo del referido juez y no de ella, dado el procedimiento que se sigue en el despacho, del cual el señor Quirós Pereira no es desconocedor, pues según el mismo reitera cada vez que puede, tiene tres años de estar fungiendo como suplente de este tribunal de apelación de sentencia y su accionar responde a la forma airada

en la que usualmente se comporta cuando no se comparte su criterio, demostrando una vez más las pocas habilidades para trabajar en equipo de dicho compañero, por lo que creemos que deben ser puestas en conocimiento de los órganos encargados de nombrar a una persona como esta, en un cargo que, evidentemente, requiere de mucha coordinación en equipo.

De esta forma, en este acto y conforme los artículos 2 inciso f), 14, 19 y 39 de la Ley de Control Interno, número 8292 de 31 de julio de 2002, una vez más **trasladamos el riesgo que genera la situación que en este acto ponemos en su conocimiento de manera formal**. Lo mismo, que continuaremos haciendo ante futuros incidentes similares con el compañero Quirós Pereira.

Atentamente,

Ivette Carranza Cambronero

Christian Fernández Mora

(...)

Con fecha 01 de noviembre en curso, se recibió copia del correo enviado por el señor Asdrúbal Quirós Pereira al señor Marco Mairena Navarro, que literalmente indica:

“Resulta lamentable que dos personas que cumplen funciones como jueces en el Tribunal que usted coordina, se prevalezcan de su condición para tratar de motivar mi salida de la sección o del propio Tribunal, realizando manifestaciones por completo falsas, mediante las cuales buscan disfrazar su disconformidad con mi nombramiento como juez. A partir del contenido de los correos que le he compartido, he manifestado mi disconformidad con ese tipo de actuaciones, que parecen dirigidas a molestar o afirmar su autoridad sobre quien suscribe para así incidir sobre el sentido de mis decisiones; particularmente, desde el momento en que empecé a discrepar de varios de criterios mantenidos por esa sección, que estimo carentes de todo sustento dogmático y son plasmados en sentencias que de manera repetida son anuladas por la Sala Tercera. También son de su conocimiento las gestiones realizadas por mí a efectos de tratar de allanar las diferencias existentes con estos jueces, quienes lejos de mostrar disposición a ello como se esperaría de cualquier profesional, ni siquiera tuvieron la cortesía de informarme sobre la gestión realizada ante el Consejo de la Judicatura, acción realizada pasando incluso por encima de sus funciones y criterio como coordinador del Tribunal.

Como puede desprenderse con facilidad de los correos que le he remitido, en ningún momento he faltado al respecto a ninguno de ellos, expresando solo mi inconformidad con exigencias que, como única explicación razonable, parecen hallarse dirigidas solo a

molestar o obstaculizar mi trabajo como juez. Atañen ellas a la existencia de dobles estándares aplicables en función de quién sea el redactor del proyecto, a la molestia por haber ordenado yo en carpetas los proyectos correspondientes a esta plaza ante el desorden previamente existente, a señalamientos de presuntas omisiones en los proyectos, o a aspectos tan ridículos como el uso o no de negrilla en determinadas partes del texto. Expresar que es inteligente mantener un respaldo de los proyectos o que tenía conocimiento de la relación de parentesco que uno de esos jueces mantiene con un profesional que me ha recusado repetidamente en el pasado, son circunstancias objetivas que en forma alguna podrían ser consideradas faltas de respeto; de llegar a conocimiento del Tribunal una causa en la que esa persona intervenga como defensor o parte, dicho juez tendría el deber de excusarse, pudiendo incluso ser recusado en caso de no hacerlo, circunstancia - esta última- que de llegar a ocurrir, constituiría solo la materialización de una circunstancia objetiva prevista en la ley, en la que se estima comprometida la imparcialidad del juzgador. Falta de respeto constituiría precisamente la actuación realizada por la jueza Carranza Cambroneró con ocasión de una votación en la que debíamos intervenir quien suscribe y la jueza Flor Sidey Salazar (referida en un correo previo) extremo sobre el cual esta última puede ser llamada como testigo, de ser ello necesario.

A raíz de las actuaciones de estas personas, es evidente que existe una ruptura en la armonía necesaria para trabajar con ellos, circunstancia ante la cual le solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Efectuar las modificaciones de integración necesarias a efectos de continuar laborando normalmente en el Tribunal.
2. Describir mediante oficio cuál ha sido mi desempeño en el Tribunal con ocasión de mi actual nombramiento, así como aquellos cumplidos en el pasado, con detalle de la cantidad total de asuntos resueltos en cada período, el promedio mensual, la sección que integré en cada caso, así como el porcentaje - en cada periodo- de asuntos redactados por quien suscribe que fueron votados en forma unánime o por mayoría; de igual forma, si en algún momento he sido objeto de algún tipo de acción disciplinaria.
3. Describir también mediante oficio los problemas que ha experimentado dicha sección en el pasado ante desavenencias ocurridas entre la jueza Carranza Cambroneró y otros jueces del Tribunal, lo mismo que las quejas formuladas por el servidor José Mathus Marín ante el acoso laboral y trato irrespetuoso recibido de parte de dicha juzgadora, y que motivaron su intervención como coordinador.
4. Describir mediante oficio las gestiones realizadas por su persona a efectos de solventar los inconvenientes actualmente existentes al

interno de dicha sección y cuál fue la respuesta brindada por estos jueces.

5. Remitir copia del presente correo al Consejo de la Judicatura y a la Corte Plena (órganos a los que estas personas remitieron la gestión por ella realizada), así como los oficios solicitados en los acápite anteriores.

-0-

Es importante señalar, que las atribuciones asignadas en la Ley de Carrera Judicial a este Consejo, descritas en el numeral 72 de la Ley de Carrera Judicial no incluyen la indagación sobre la actuación o el desempeño de las personas juzgadoras en el ejercicio ordinario de sus labores; tampoco el resolver la inclusión o exclusión en listas de personas juzgadoras suplentes. En torno al primer aspecto, en virtud de la naturaleza de los hechos puestos en conocimiento por parte del juez coordinador, Marco Mairena Navarro, del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, donde se hace traslado de las gestiones planteadas por los jueces Ivette Carranza Cambrero y Christian Fernández Mora, respecto a situaciones que se afirman acontecidas en el ejercicio de la labor jurisdiccional como tribunal colegiado con el también juez Asdrúbal Quirós Pereira; se considera que lo procedente es hacer traslado a la brevedad, de las mismas (así como del oficio remitido por el juez Quirós Pereira) al Tribunal de la Inspección Judicial para lo de su cargo. Lo anterior, debido a que como lo establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el procedimiento disciplinario “... *tiene por objeto asegurar la eficiencia, corrección y decoro de las funciones encomendadas al Poder Judicial y garantizar a los ciudadanos una correcta administración de justicia...*”. Será en consecuencia, a dicho Tribunal al que corresponde valorar los hechos descritos, así como la procedencia o no de una investigación o cualquier otra medida o gestión. En cuanto a la petición para que se le excluya al juez Quirós Pereira de la lista de suplentes o bien, de nombramientos interinos o en propiedad, se hace traslado de una copia de las gestiones aquí planteadas, a Corte Plena que ostenta la competencia para decidir al respecto.

SE ACORDÓ: De conformidad con lo establecido en los artículos 174, 186, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, trasladar las diligencias enviadas por el señor Marco Mairena Navarro, así como el correo electrónico enviado por el señor José Asdrúbal Quiros Pereira, al Tribunal de la Inspección Judicial, para que ese despacho, de acuerdo a sus competencias determine la procedencia o no del régimen disciplinario o, lo que corresponda. Respecto a la solicitud que se plantea para que se excluya al señor Quirós Pereira de la lista de suplentes, o bien, de nombramientos interinos o en propiedad, trasladar la gestión a la Corte Plena para lo que considere pertinente.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.